



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA
INFORMACIÓN**

**EL DERECHO DE AUTOR EN LA INFODIVERSIDAD DIGITAL:
UN MODELO PARA SU ARMONIZACIÓN**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE: DOCTOR EN
BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA:
MÁXIMO ROMÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**TUTOR PRINCIPAL:
DRA. ESTELA MORALES CAMPOS**
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información

**MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR:
DR. HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCÁNTARA**
Facultad de Filosofía y Letras
DR. HÉCTOR ALEJANDRO RAMOS CHÁVEZ
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información

Ciudad Universitaria, CD. MX., junio 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Creo profundamente que uno de los valores más nobles del ser humano es el agradecimiento, y realmente me siento afortunado de seguir con vida en este momento de incertidumbre.

Agradezco a la Dra. Estela Morales Campos por todo su tiempo y sus consejos tanto profesionales como personales, por los razonamientos y las sugerencias que me ayudaron a construir esta tesis, por siempre gracias.

Agradezco al Dr. Hugo Alberto Alcántara Figueroa y al Dr. Alejandro Ramos Chávez por sus observaciones y su gran amabilidad como parte de mi comité tutor. También me gustaría reconocer ampliamente la disposición y las sugerencias que enriquecieron mi trabajo de investigación a la Dra. Georgina Araceli Torres Vargas y al Dr. Jonathan Hernández Pérez, eternamente gracias. Agradezco profundamente todo su apoyo al Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información, de la Coordinación de Humanidades y del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la información.

Agradezco a mis jefes, a las universidades e instituciones donde trabajé porque me ayudaron a consolidar mi vocación bibliotecaria y por supuesto, a la Universidad Nacional Autónoma de México que en estos momentos me ha permitido desarrollarme profesionalmente. Agradezco infinitamente a la Hemeroteca Nacional de México y a la Biblioteca Nacional de México por todo lo que me ha enseñado y me ha permitido colaborar. Especialmente este agradecimiento va para el Dr. Pablo Mora Pérez-Tejada, el Mtro. Miguel Ángel Castro Medina, el Mtro. Dalmacio Rodríguez Hernández y por supuesto al Dr. Felipe Martínez Arellano.

Todo mi agradecimiento a mi familia y amigos, imposible nombrarlos pero ustedes saben quiénes son. Esta tesis va dedicada para todos mis amigos, familiares y conocidos que se adelantaron a ellos eternamente gracias.

Índice

Introducción	7
Capítulo 1 La infodiversidad digital	
1.1 La infodiversidad	11
1.1.1 Antecedentes	13
1.1.2 Atributos y manifestaciones	22
1.2 La infodiversidad digital	24
1.2.1 Conceptuación	26
1.2.2 Condiciones	28
1.3 A apropiaciones sociales en la infodiversidad digital	29
1.3.1 Filtrado y vigilancia de contenidos	32
1.3.2 El nuevo sentido del contenido local	34
1.4. La colaboración como elemento integrador de la infodiversidad digital	37
1.4.1 En el gobierno abierto	38
1.4.2 En la sociedad	40
1.4.3 En la academia	42
1.4.4 En la industria	48
Capítulo 2 Los derechos digitales en la infodiversidad digital	
2.1 Antecedentes	51
2.2 Derechos digitales en la infodiversidad digital	55
2.1.1 Derecho a la libre expresión	61
2.1.2 Derecho a la privacidad y al anonimato	70
2.1.3 Derechos ARCO y los datos biométricos	74
Capítulo 3 Derecho de autor en internet	
3.1 El derecho de autor	
3.1.1 Naturaleza jurídica	83
3.1.2 Breves antecedentes	84

3.1.3 Inicio de la protección autoral en México	86
3.1.4 La originalidad como objeto de protección	90
3.1.5 Principios de protección automática del derecho de autor	91
3.1.6 El derecho moral y los derechos patrimoniales	95
3.2 Categorización de los creadores	
3.2.1 Individuales, colaboración y colectivos	101
3.2.2 La inteligencia artificial y la protección de sus obras	102
3.2.3 Restricciones y limitaciones del derecho de autor en la generación de contenidos	104
3.2.4 Las licencias Creative commons y su relación con la Ley Federal de Derecho de Autor	109
3.2.5 El dominio público y duración de la protección	117
3.3 Legislación a nivel mundial y nacional sobre derecho de Autor	
3.3.1 El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)	122
3.3.2 La copia privada en el entorno digital	127
3.3.3 El derecho de autor como derecho humano	130
Capítulo 4 Modelo para un equilibrio entre la infodiversidad digital y el derecho de autor desde una perspectiva bibliotecológica	
4.1 Eje 1. La neutralidad, los derechos y las libertades en internet	135
4.2 Eje 2. La cobertura legal y el uso ético de la información en internet	142
4.3 Eje 3. La promoción de la infodiversidad digital en bibliotecas	150
4.4 Eje 4. Responsabilidades y retos del bibliotecario y las asociaciones bibliotecarias	156
Conclusiones	162
Bibliografía	171

Índice de Figuras

Figura 1 Representación de los elementos más importantes del primer estadio de la definición	15
Figura 2 Segundo análisis del término infodiversidad propuesto por Morales Campos	18
Figura 3 Desarrollo histórico de término infodiversidad a partir de su creación	21
Figura 4 Penetración del internet por región	30
Figura 5 Información producida por diferentes sectores	38
Figura 6 Minitel destiné au marché grec	41
Figura 7 Infodiversidad digital: Google académico y la visibilidad académica	44
Figura 8 La podredumbre del enlace destruye la integridad de las citas	46
Figura 9 Los contrapesos de la infodiversidad digital contra el desequilibrio monopólico digital	57
Figura 10 Derechos digitales de artículo 19	59
Figura 11 Derechos digitales y sus componentes taxativos	60
Figura 12 Desorden de la información	65
Figura 13 El grafiti de Banksy contra el espionaje	70
Figura 14 Privacidad y protección de datos	76
Figura 15 Los datos biométricos y sus elementos posibles de vigilancia	78
Figura 16 Desarrollo del derecho de autor en México	89
Figura 17 Proceso de creación y fijación de la obra	92
Figura 18 El derecho de autor y sus elementos básicos	99
Figura 19 The Next Rembrandt	102
Figura 20 Las cuatro condicionantes de las Creative commons	113
Figura 21 Las combinaciones en las licencias Creative commons	114
Figura 22 Diagrama de flujo de public domain Sherpa	121
Figura 23 Sinergias entre la infodiversidad digital y la biblioteca	151

Índice de Tablas

Tabla 1 Las diversidades. Fuente: Elaboración del autor	16
Tabla 2 Identificadores persistentes para contenidos	47
Tabla 3 La protección del derecho de autor y sus límites	95
Tabla 4 La inteligencia artificial y Creative commons	116

Introducción

El desarrollo de los flujos de información en internet ha tenido importantes consecuencias en diferentes ámbitos de la sociedad, la información al ser el núcleo de las principales actividades económicas, políticas y sociales se ha convertido en la moneda de cambio más importante en nuestros días. Este ecosistema digital donde se producen enormes cantidades de información y en donde conviven libertades, derechos y obligaciones de los usuarios se le conoce como infodiversidad digital. La infodiversidad es un concepto desarrollado por Estela Morales Campos y desde la perspectiva bibliotecológica se entiende como *“la difusión de múltiples y diversas manifestaciones en la generación y creación de la información: la defensa de la convivencia de los diferentes tipos de información y a su vez la conservación de ideas y del pensamiento del hombre de todos los tiempos”* (1999).

Dentro de la infodiversidad digital conviven distintos actores que hacen que se desarrolle o se limite además de fenómenos en la información como la censura, la privacidad, la infodemia, la infoxicación, entre otros. Esta convivencia supone problemas para disciplina bibliotecológica investigar. En este sentido, dentro de la infodiversidad cualquier elemento incide en otro, no se plantea trazos unidireccionales, por el contrario, la significación de la infodiversidad digital lo propone lo colectivo. Esta investigación plantea un acercamiento a los entornos del mundo digital y su relación con los usuarios.

Esta investigación tiene sus miras hacia la reflexión sobre la relación que se establece entre la producción y difusión de contenidos en la red y la infodiversidad digital, lo que supone un conflicto acentuado hasta nuestros días para el derecho de autor, que van desde la transmisión de los derechos patrimoniales, al exceso de protección de contenidos y censura por parte de las distintas entidades que detentan el poder.

La propuesta que tiene este proyecto de investigación es en primera instancia identificar las tendencias y adecuaciones en materia autoral en el entorno digital, trazando el rumbo que está tomando el derecho de autor en internet. La infodiversidad digital apuesta por el acceso libre a contenidos, configurando su campo de acción al estudio de los derechos digitales que actualmente se han ido vulnerando por diversas iniciativas de ley, que obstaculizan el acceso pleno de dichos derechos.

Desde la perspectiva bibliotecológica tiene como objetivo general: *Desarrollar un modelo teórico en donde se armonicen el derecho de autor en concordancia con los derechos digitales y la infodiversidad digital.* Y los objetivos específicos se encuentran:

- Analizar los aspectos que desarrollan la infodiversidad digital.
- Categorizar los derechos digitales en relación con la infodiversidad digital.
- Identificar los elementos básicos en la transmisión de derechos patrimoniales y describir su relación con la generación de contenidos digitales.
- Categorizar a los creadores de contenidos según la Ley Federal de Derecho de Autor.
- Determinar si las licencias Creative commons cumplen con los requerimientos mínimos estipulados en la Ley Federal de Derecho de Autor.
- Analizar las tendencias a nivel mundial y nacional en materia autoral.

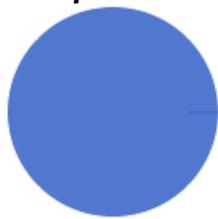
Esta investigación partió de la siguiente hipótesis: *Si bien el derecho de autor puede ser un incentivo para la creatividad y el desarrollo de mayor producción de información, en el terreno digital se ha orientado hacia limitar el flujo de la infodiversidad digital, por tal motivo es necesario establecer modelos que incidan en la armonización entre el derecho de autor y las múltiples formas en la creación de información.*

La metodología de esta tesis es a partir de una investigación mixta revisando datos cualitativos y cuantitativos, en este proceso de análisis de datos y construcción del marco teórico se realizó a partir de literatura bibliotecológica y literatura en materia autoral. La primera parte de la tesis está dirigida a la elaboración del marco teórico de la infodiversidad digital analizando la evolución del término infodiversidad.

El segundo capítulo es una construcción de los derechos digitales a partir de derechos fundamentales como el derecho a la información y la libre expresión. En ese apartado se identifican los elementos que contaminan la información en el mundo digital y se analiza el papel de la tecnología al crear burbujas informativas por medio de algoritmos.

El tercer capítulo está orientado al análisis del derecho de autor y las licencias Creative commons, además de revisar las excepciones y limitaciones que tienen las bibliotecas para ejercer su función social de acceso libre al conocimiento. Finalmente, en el cuarto capítulo se propone un modelo para armonizar el derecho de autor y la infodiversidad digital, además de revisar el papel del bibliotecario.

Capítulo



1

La infodiversidad digital

1.1 La infodiversidad

Diversidad es una palabra de gran trascendencia en la actualidad, por su complejidad en las disciplinas sociales, desde esas perspectivas se ha intentado comprender su interacción y desarrollo dentro de la sociedad, la política, la economía y la cultura. En un primer acercamiento a la diversidad, hay dos polos opuestos: uno, que invita a la segregación y discriminación; y otro que es un refuerzo positivo donde la sociedad genera mayor igualdad. Sin embargo, el punto de diversidad es el enlace a cuestiones relativas como la igualdad o desigualdad para la sociedad (Ramos Calderón, 2012).

La diversidad no solo representa la multiplicidad de las formas humanas, es también, por ejemplo, la evolución de los distintos seres que habitan en este planeta. Por ejemplo, en el campo de las ciencias naturales, la biodiversidad ayuda a comprender los orígenes de las especies y también su desaparición, es decir, qué distintas fuerzas del medio ambiente contribuyen para que se desarrolle o aniquile una especie dentro del ecosistema.

Las conceptualizaciones de diversidad son ambiguas como menciona Lumby y Colema: *“el término diversidad es similar a un camaleón, que adquiere significado para las personas a lo largo del tiempo”* (2007, 1). Así pues, la diversidad es contextual y su construcción es constante, el sentido de inclusión o exclusión de la diversidad va radicar en gran medida en la postura que el investigador decida tomar.

En el caso de la diversidad en las ciencias sociales Pérez Samper (2010) menciona que: *“la riqueza cultural del mundo reside en su diversidad dialogante. Importante ver la diversidad como riqueza, e importante ver la diversidad no como diferencia separadora, aislacionista, problemática y conflictiva sino como una invitación al diálogo”*. La diversidad nos conduce a la multiplicidad de expresiones que emanan de una propiedad, la pluralidad de enfoques hacen que exista un mayor

estimulo en la generación de conocimiento, como se menciona anteriormente una mayor riqueza cultural.

Desde el punto de vista bibliotecológico, se puede realizar un paralelismo con la información que comparte características que dentro de una sociedad hacen que se desarrollen o aniquilen, según su valor en la misma, la diversidad se entiende como una parte vital del ecosistema donde la información es un conjunto de datos y conocimientos variados o heterogéneos.

Para la disciplina bibliotecológica, la diversidad siempre ha estado presente en: *la variedad de contenidos* y *las múltiples necesidades de información de los usuarios*. Si abordamos el tema, desde un punto de vista histórico, basta con remontarse a los primeros intentos de organización cuando los contenidos eran almacenados en papiros y tablillas de arcilla. Ese conjunto de saberes fueron la manifestación de distintas expresiones locales y extranjeras; esos contenidos estaban diseñados con distintas formas y estilos, no eran idénticos. Su organización se desarrolló en distintos medios para registrarse, almacenarse y difundirse independientemente del formato en el que se encuentre.

La diversidad en la información ha sido un fenómeno que ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes. La diversidad de ideas y pensamiento se han desarrollado y sobrevivido a distintas fuerzas sociales, económicas y políticas que la han querido desaparecer y eliminar, por lo que actualmente el término infodiversidad se presenta como un fenómeno en el ecosistema de la información, no es gratuito que la infodiversidad esté relacionada con fenómenos como la globalización, el multiculturalismo y las migraciones humanas. El consumo de los contenidos también ha sido parte fundamental para propiciar una mayor pluralidad de ideas, porque están sujetos a la demanda que el usuario requiere esos contenidos.

1.1.1 Antecedentes

El abordaje que ha tenido la diversidad en el área bibliotecológica se puede reconocer en las diferentes maneras en que se ha clasificado el conocimiento humano también en cómo se han desarrollado nuevos servicios para distintas comunidades de usuarios. Sin embargo, frente a estas perspectivas, falta uno que gravita con gran sinergia con la disciplina bibliotecológica: La *información registrada* aquella que se plasma en soporte material y adquiere valor para su divulgación, almacenamiento, organización y conservación.

En este sentido, el invento del ser humano por preservar su mensaje a lo largo del tiempo, fue a través de crear métodos de atención visual (Moorhouse, 1961) que en cada periodo de la historia se perfeccionó hasta crear un sistema de comunicación para toda una sociedad. La diversidad de información ha sido motivo de estudios para las ciencias sociales y la lingüística, pero también para la bibliotecología y los estudios de la información, en este sentido, el término infodiversidad cobra principal interés, al ser un elemento que fortalece una mayor riqueza cultura y por ende, una diversidad y pluralidad de formatos en lo que se registra esa información.

El término de infodiversidad aparece por primera vez en el idioma español con Morales Campos (1995) en su texto "*infodiversidad y cooperación regional*", su definición primigenia es acerca de:

Reconocer las diferencias de contenidos y de estilos, de formatos y de procedencia, de lo efímero y de lo permanente, de lo académico y lo popular, de lo demandado por el gran público y por el especializado, de tener que ofrecer a las mayorías y a las minorías que forman nuestros espacios vitales (p. 49).

Como se menciona en el término anterior, infodiversidad es la aproximación al reconocimiento de múltiples ideologías, enfoques y autores donde la convivencia es un espacio ideal el pensamiento plural. Dentro de las ciencias sociales se puede entender la vinculación a la multiculturalidad, entendida como la convivencia de múltiples culturas en un mismo espacio, geográfico o social, y

en esa convivencia hay diferencias desde lo racial hasta las culturas dominantes por mencionar un aspecto.

Un primer análisis de la infodiversidad es cuando se aborda el reconocimiento de contenidos y formatos. El concepto de infodiversidad se relaciona con el derecho de autor con el elemento “*corpus mechanicum*”, ya que se utiliza para eludir el soporte material de la creación intelectual del autor, que es fijado en un soporte material de ahí radica la importancia y la vinculación a la infodiversidad. Su definición es amplia y abierta, parte de distintos principios, sin embargo, hay puntos coincidentes cuando se habla de información contenida en registros y sujetas a la protección automática del derecho de autor.

En este acercamiento se resalta la pluralidad como un elemento integrador, donde el reconocimiento de los otros (*aquí no se percibe a un sujeto único, por el contrario diferente*), se manifiestan y se respetan diversas realidades, identidades, narrativas y subjetividades. Para poder desentrañar estos elementos es necesario entender que la infodiversidad “es producto de la biodiversidad y la diversidad cultural” (Morales Campos, 1995, p. 49). En este concepto dinámico, la relación entre la biodiversidad (historia, territorios, conservación, variación genérica y pérdida) y la diversidad cultural (etnias, lenguas e ideas) promueven una mayor infodiversidad donde de manera subyacente aparece la teoría de la interculturalidad, es decir un espacio donde convivan equilibradamente las distintas fuerzas biológicas, sociales y culturales, por ejemplo: el rescate de las lenguas maternas, las tradiciones, las costumbres y la alimentación.

De acuerdo a la (figura 1) es una característica de la naturaleza, que, en las ciencias biológicas, se encuentra representada por la biodiversidad, donde la vida en todas sus magnitudes generales y particulares conviven en un ecosistema, y estos ecosistemas pueden ser igual de diversos. El término biodiversidad es una disrupción en las ciencias biológicas al poner de manifiesto la variedad de formas de vida y lo necesario que son para su conservación, además de proponer una taxonomía y clasificación que determina el universo de los ecosistemas.

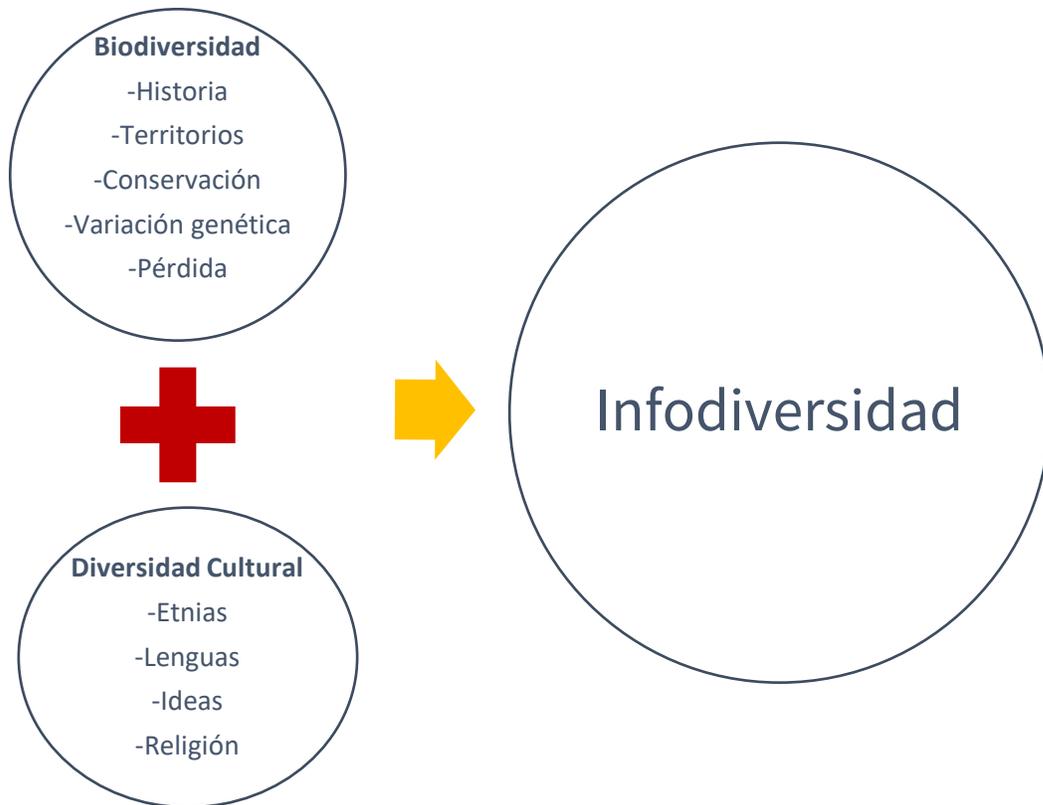


Figura 1. Representación de los elementos más importantes del primer estadio de la definición.
 Fuente: Elaboración del autor con elementos de la infodiversidad a partir de la biodiversidad y la diversidad cultural

EO Wilson (1988) retoma el término como una contracción de “diversidad biológica” en donde la interacción compleja de muchas especies (plantas, animales, insectos, hongos, bacterias y microorganismos) crea ecosistemas biológicos. Sin embargo, en esta diversidad biológica hay también amenazas que limitan a la biodiversidad y la preocupa a los especialistas para conservarlos. La biodiversidad al igual que la infodiversidad, busca mantener un equilibrio en un ecosistema donde se respeten el conocimiento local, las formas de vida y la diversidad en su conjunto:

- Conocimiento local
- Formas de vida

- Uso y costumbres
- Producción tradicional (Santiago, 2007)

Los anteriores tópicos son el actual debate para la *reconstrucción del hábitat*, de ahí que la mayoría de los conceptos de biodiversidad son vistos desde un sentido positivo. Vale la pena resaltar que la biodiversidad no pondera o jerarquiza alguna especie por el contrario todas son valiosas para su ecosistema, en el caso de la infodiversidad es valioso el rescate de pensamientos o ideas (desde lo popular hasta lo especializado). En consecuencia, no es gratuito que para la UNESCO la diversidad biológica y cultural tienen puntos coincidentes con la infodiversidad (tabla 1):

Diversidad Cultural	Biodiversidad	Infodiversidad
Multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro de los grupos y sociedades y también entre ellos. (UNESCO. Artículo 4.1 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Recuperado de: https://es.unesco.org/creatividad/diversidad-cultural	La diversidad biológica, o biodiversidad, se manifiesta en todos los niveles de la organización (genes, especies, ecosistemas y paisajes) y se puede ver en todas las formas de vida, hábitats y ecosistemas (tropical, bosques, océanos y mares, ecosistemas de sabana, tierras húmedas, tierras áridas, montañas, etc.). (UNESCO. Biodiversidad. Recuperado de: https://es.unesco.org/themes/educacion-desarrollo-sostenible/diversidad	Es la conservación y difusión de múltiple y diversas manifestaciones en la generación y creación de la información: la defensa de la convivencia de los diferentes tipos de información y a su vez la conservación de ideas y del pensamiento del hombre de todos los tiempos. Además de reconocer las diferencias de contenidos y de estilos, de formatos y de procedencia, de lo efímero y de lo permanente, de lo académico y lo popular, de lo demandado por el gran público y por el especializado, de tener que ofrecer a las mayorías y a las minorías que forman nuestros espacios vitales. (Morales campos, 1999)

Tabla 1. Las diversidades.

Fuente: Elaboración del autor con conceptos de la UNESCO y la definición de Morales Campos

Para las tres definiciones hay múltiples y diversas manifestaciones, ya sea de grupos, formas de vidas e información no importa su procedencia, pero el reconocimiento de estas semejanzas tienen un punto coincidente, en la diversidad cultural hay múltiples formas de expresar su cultura, la biodiversidad conserva a los seres vivos y para la infodiversidad su objetivo es lo que producen esos seres vivos desde el punto de vista de la información, son términos que se concatenan como un ciclo continuo y sistémico.

En la biodiversidad y la infodiversidad hay elementos que fortalecen la idea de que el ser humano se constituye en interrelaciones mucho más complejas que en los procesos contextuales tácitos Morín señala “*entre moléculas en una célula o neuronas en un cerebro, ese número increíble de interacciones y de interretroacciones sobrepasa evidentemente toda capacidad de computación - no solamente para un espíritu humano, sino incluso para un ordenador muy perfeccionado- y entonces efectivamente es mejor atenerse al input y al output*” (1999, p.3). Los elementos o características que integran a la infodiversidad no se limitan a cuestiones tecnológicas, sino al sujeto que crea y produce información, dependiendo de su contexto cultural, social y político.

Un segundo análisis del término infodiversidad es el que propone Morales Campos en 1998, en una ponencia presentada en la XXXI Reunión Nacional de Bibliotecarios en Buenos Aires, Argentina, se recupera después en el primer volumen de la revista “*infodiversidad*” en 1999 (figura 2) editado por la Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas:

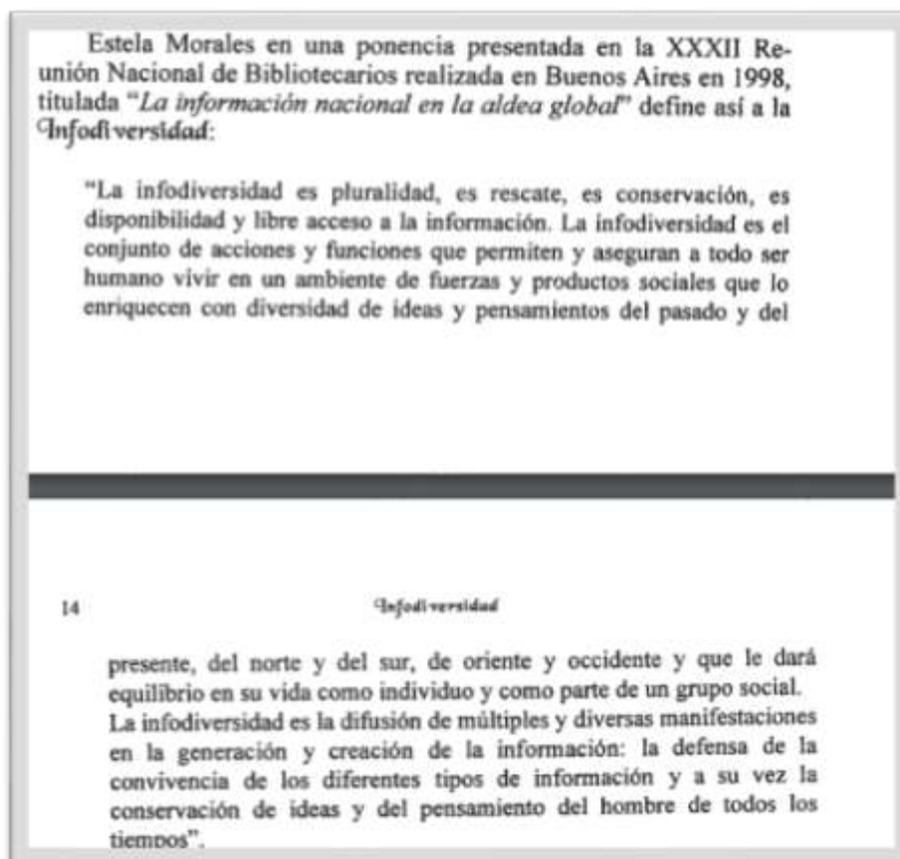


Figura 2 Segundo análisis del término infodiversidad propuesto por Morales Campos.

Fuente: (Morales Campos, 1999)

En este sentido, la infodiversidad describe a los nuevos actores que no estaban presentes en las primeras definiciones y reconoce un conjunto de elementos que apunta hacia la crítica de pensamientos centralistas. Lo que proponen Morales Campos es un modelo aplicable a diversas situaciones, que per se no solucionan los problemas epistemológicos, pero ayudan a conocer más los escollos entre la relación ser humano-información. En este segundo análisis hay un término que sigue presente para el derecho de autor y es la importancia de la *creación de la información*, en donde para el derecho de autor (específicamente el derecho moral) la protección de las obras del autor no importa el objetivo, el mérito o propósito para el que fue creada, es decir se respeta como se menciona "diferentes tipos de información y a su vez la conservación de ideas y del pensamiento del hombre de todos los tiempos" (Morales Campos; 1999)

Un tercer análisis del término data desde 1999 revisando la literatura, el concepto infodiversidad comenzó a evolucionar y se complementa con otros razonamientos por ejemplo, en el libro *Culture Jam: the uncooling of America* escrito por Lasn, donde hace una crítica social al mundo en el ciberespacio, particularmente en el párrafo *loss of infodiversity*, ya que para el autor existe una sobrecarga de información o infoxicación y eso se debe a la falta de infodiversidad, para Lasn, la infodiversidad es un estado de razonamiento que el ser humano debe lograr para bloquear o neutralizar tanto exceso de información, controlados por monopolios culturales.

Para Lasn, el exceso de información homogénea, redundante y emitida, por ciertos entes públicos o privados con intereses particulares, tendría consecuencias adversas a la estimulación de una sociedad infodiversa, donde la pluralidad de ideas sería limitada o nula y desembocaría en un desequilibrio en sociedades democratizadas.

“La diversidad de información es tan importante para nuestra supervivencia a largo plazo como la biodiversidad” (Lasn, 1999, p .24). La crítica que realiza Lasn es hacia la homogeneización cultural, donde la falta de infodiversidad puede traer consecuencias tales como las pérdidas identitarias individuales o colectivas, la eliminación de ideas o argumentos. Es así, que la infodiversidad, un término que tiene más de dos décadas de su creación, cobra relevancia al cuestionar el papel que está jugando actualmente la información.

El exceso y contaminación en la información es uno de los temas centrales en este tercer análisis, ya que para Lasn (1999) la infodiversidad se posiciona como un estado ideal del sujeto, los excesos de información, en este sentido en el 2017, la desinformación fue la palabra que cobró gran relevancia en el ámbito público, por los actores políticos o el papel de los medios de comunicación. La información manipulada fue un punto de análisis en la discusión académica, aunque la desinformación ha sido parte del raigambre de la historia de la humanidad, específicamente en la comunicación y divulgación de textos ya sea oficiales o prohibidos, sin

embargo, la desinformación en esta época ha tenido una mayor repercusión por la tecnología de la información y comunicación (Ramos Chávez, 2018, p. 284).

Después del tercer análisis, existe un *cuarto análisis* que se agrupan tres autores como Le Boeuf, P (2005), Gill (2003) y Hernández Pérez (2016) donde la discusión se centra hacía el acceso a la información así como su utilización y apropiación en la tecnología digital, quedando enriquecido por las cualidades que le proporcionan la recuperación de las TIC el acceso que Morales Campos menciona desde 1999, pero que era importante retomar para proponer un diálogo entre el ser humano y los derechos. Para Hernández Pérez “la infodiversidad es una realidad multidimensional que se manifiesta a través de seis elementos; pluralidad, *rescate*, *conservación*, *disponibilidad*, *visibilidad* y *libre acceso a la información*” (2016, p. 34) estos elementos para el autor aseguran el desarrollo de la misma. Se puede visualizar el desarrollo histórico en la siguiente (figura 3).

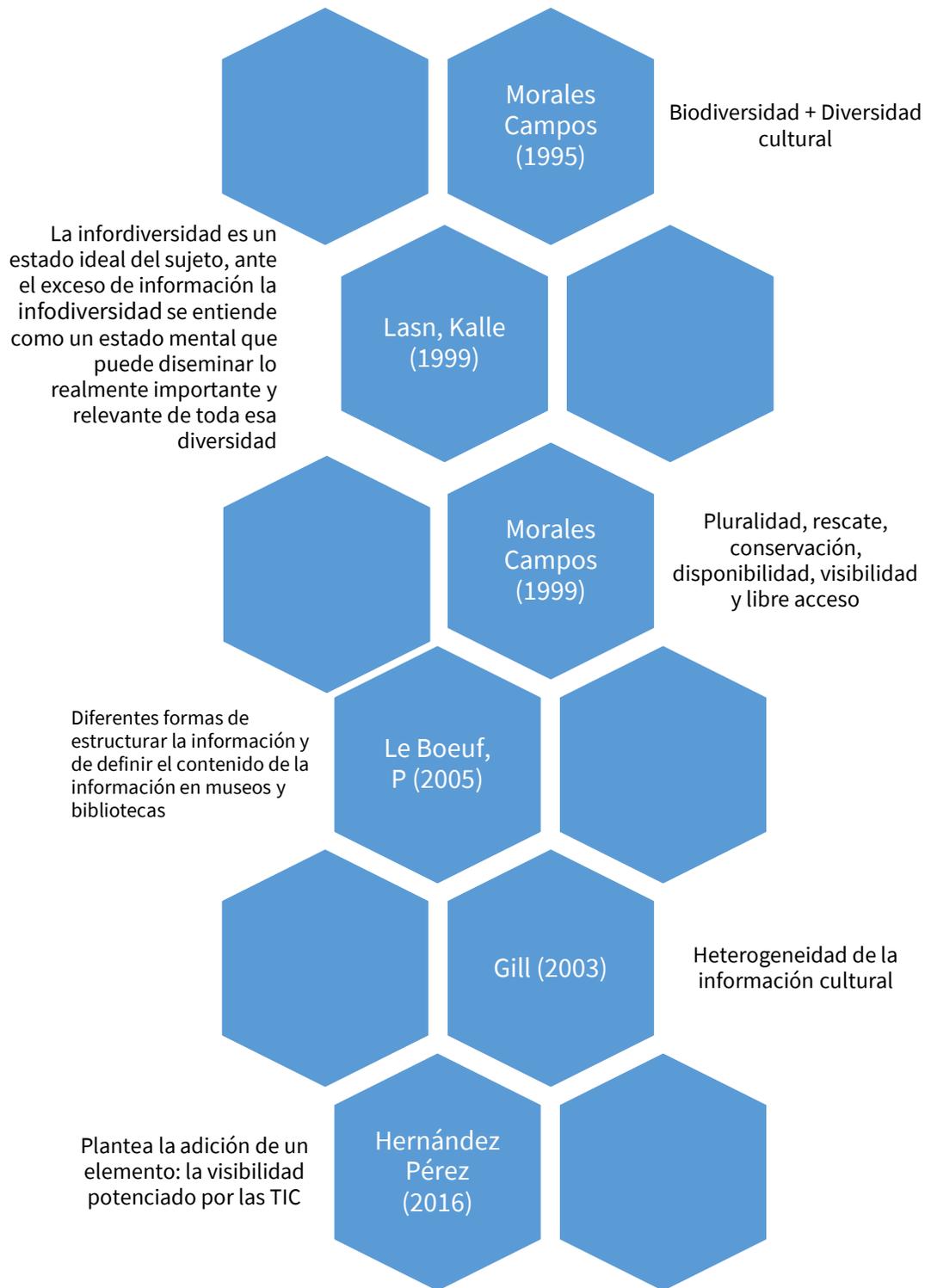


Figura 3. Desarrollo histórico de término infodiversidad a partir de su creación.

Fuente: Elaboración del autor con conceptos de diferentes autores que están mencionado en los análisis

1.1.2 Atributos y manifestaciones

Hernández Pérez (2016) describe dos hitos históricos de la infodiversidad como “*la invención de la imprenta moderna y el desarrollo de internet*” (p. 8), sin embargo, es pertinente incluir la época de la ilustración como raigambre de la infodiversidad, debido a los cambios radicales que existen con las libertades y los derechos del hombre.

En este momento histórico se reconocen por primera vez los derechos del hombre y el cambio de paradigma de la educación es radical, porque se busca el progreso de la humanidad a partir de la divulgación de la información. La razón y la ciencia son el nuevo espíritu como mencionó Im Hof “*la ilustración, el nuevo espíritu de la libertad, movimiento y curiosidad por todo, no era tan sólo dominio de los pensadores, los filósofos, los escritores y todos aquellos que se sumergieron en la época y participaron activamente en ella, sino que, ante todo, es una cuestión propia de sociedades organizadas y no organizadas*” (1993, p. 93).

Para Kant (1999) “*la ilustración es la salida del hombre a su autoculpable minoría de edad*” (p.18), en el planteamiento que realiza podemos encontrar elementos como libertad y uso público de la razón donde el ser humano tiene todo a su alcance para poder servirse de su propio entendimiento. Haciendo un paralelismo de la ilustración y la era digital, podemos encontrar escenarios semejantes en dos sentidos y que nos permite comprender a la infodiversidad:

- A. La reconfiguración de los derechos y libertades del ser humano.
- B. El uso público de la información, donde ya no pertenece a un grupo selecto o una minoría, sino, por el contrario, se generan espacios para que la información sea compartida entre todos.

Un atributo de la infodiversidad es que puede ser estudiada a lo largo de la historia; la *temporalidad* es su principal atributo. Es decir que existen distintas expresiones de contenidos, formas y formatos para difundir el conocimiento a través del tiempo y con ello distintas relaciones

entre el texto, el autor y la sociedad. El tiempo en el que puede realizarse estudios sobre la infodiversidad y cómo se reconfigura en la presencia de las libertades del hombre puede ayudar a encontrar elementos cómo lo menciona Corrigan (2007) en el capítulo 4: *Infodiversity and the sustainability of our digital ecology*:

Mi interés en tratar de tejer una ruta a través de esta complicada historia de propiedad intelectual, bienes comunes y cercamiento es una creencia simple en la idea, compartido con Colmille y dado un impulso real a través de la edad de la ilustración, que generalmente es bueno para la sociedad cuando compartimos conocimiento (2007, p. 56)) (Traducción del autor).

En la anterior cita hace una disertación acerca de la importancia que tiene la ilustración y donde la génesis de la ilustración es compartir conocimiento, en este sentido se configura la idea de bienes comunes, de crear sociedades más democráticas y participativas donde los flujos de información son fundamentales. El desarrollo histórico de la sociedad en cuanto a la generación de conocimientos, independientemente del sistema político o social (esclavitud, feudalismo, monárquico, socialismo o capitalismo), ha sido configurándose en dos sentidos: *comunales* e *individuales*. En este sentido, Figueroa Alcántara menciona: “*entendemos que los bienes comunes de información son sistemas donde se considera primordial el uso común y colectivo, así como la producción, difusión y preservación comunal para las generaciones actuales y futuras*” (2012; p. 26).

El desafío de los conocimientos comunales es que han experimentado un proceso de privatización con fines comerciales (Gutiérrez Espeleta, Mora Moraga; 2011), un ejemplo de esto es la apropiación para la venta privada de conocimientos tradicionales, medicinales o artesanales de las comunidades indígenas. Por lo tanto, la infodiversidad tiene en su estructura basada en compartir flujos de información, para que se respeten las libertades de la creación intelectual, es decir, el desarrollo de la creación intelectual es ponderado, por ello era necesario situarla en la época de la ilustración para revisar las reconfiguraciones sociales y culturales a lo largo del tiempo.

El resultado de esta dinámica social (conocimientos comunales) genera una mayor participación y colaboración de la sociedad donde los procesos democráticos en la generación de conocimientos colectivos están sujetos y regulados por la misma comunidad, esta relación solidaria es fundamental para la infodiversidad, ya que al mantenerse abierto se produce mayor difusión y preservación.

1.2 La infodiversidad digital

La palabra digital es la oposición a lo analógico (estos dos términos están relacionados con la informática y la tecnología electrónica) (Chu, 2003). Aunque es un término que se ha popularizado en los últimos años, es necesario entender su estructura:

Digital describe a la tecnología electrónica que genera, almacena y procesa datos en términos de dos estados: positivo y no positivo. Positivo es expresado o representado por el número 1 y no positivo por el número 0. Por lo tanto, los datos transmitidos o almacenados con tecnología digital se expresan como una cadena de 0 y 1. ... Antes de la tecnología digital, que transmite datos como señales electrónicas de frecuencia o amplitud variables que se agregan a las ondas portadoras de una frecuencia determinada. La transmisión de radio y teléfono utiliza convencionalmente tecnología analógica (Chu, 2003, p. 15)) (traducción del autor).

La infodiversidad ha sido un término en constante evolución, donde debe agregársele, no solo cuestiones tecnológicas como la informática, el internet, las redes sociales, sino también las nuevas posibilidades centradas en los derechos digitales del ser humano.

Por otra parte, es innegable las transformaciones por internet, no se puede dejar de observar los hitos históricos que la humanidad ha tenido a partir del desarrollo y perfeccionamiento de las Tecnologías de la Información y comunicación (TIC), los flujos de información permiten nodos que no son centrales sino que aparecen como interconexiones como lo menciona Lentz:

Los nodos, vínculos y flujos que caracterizan a las redes, tanto en línea como fuera de línea (Barney 2004), aumentan y potencialmente redistribuyen el poder de comunicación. En su forma electrónica en línea

contemporánea, permiten que millones de personas en todo el mundo produzcan, distribuyan, exhiban e intercambien información, imágenes, música, video, textos, conversaciones y datos (2012)) (traducción del autor).

Una de las propuestas de este trabajo es abordar el término infodiversidad digital, como ya hemos revisado, no es un término separado de los derechos a la información y derechos humanos; por el contrario, su configuración es como menciona Shera al describir la relevancia de la información, como “*el proceso de evolución da como resultado una creciente complejidad y una creciente variabilidad, y no promueve la uniformidad*” (1990; p. 21). Pero se contrapone con lo que muchos optimistas tecnológicos abordan sobre la tecnología:

Tales entusiastas promueven una retórica emancipadora que sugiere que las nuevas tecnologías no solo empoderan a quienes las usan de maneras únicas, sino que también transforman los contextos mismos en los que las personas actúan y se empoderan. Estas afirmaciones son impulsadas por una mitología cautivadora que parece resurgir al comienzo de cada nueva ola de innovación; atrae a muchos a pensar que este “próximo” (cambio tecnológico) será diferente de los que lo precedieron... y se han ido con pocos signos de transformación social real o significativa” (Lentz, 2012) (Traducción del autor).

Aunque existen autores que confían en las bondades de la tecnología, lo que sí es un hecho es la disrupción de la tecnológica en la humanidad como menciona Castells (1999) ya que ha revolucionado la manera en que los flujos de la información se crean y distribuyen, dentro de la infodiversidad digital se pueden encontrar a partir de la libertad de creación las 3R: Reproducción, Redistribución y Reutilización, es decir, un ecosistema de información digital.

Entonces ¿por qué es necesario estudiar a la infodiversidad digital?, la respuesta puede centrarse como lo menciona Castells (1999) en la *capacidad de penetración* que ha tenido en el mundo digital hoy en día se generan una enorme cantidad de datos e información, desde lo individual hasta lo colectivo. La diversidad de los usuarios, con sus múltiples necesidades de información provocada por infinidad de impulsos internos o externos, hace que se generen sitios locales, regionales y mundiales en la red. El ecosistema digital está compuesto por millones de personas

que día a día generan un sinnúmero de datos en diferentes formatos ya sea texto, audio, video, imágenes, GIFs.

1.2.1 Conceptuación

La ontología de la infodiversidad digital son devenires de la diversidad de contenidos: internet y los derechos digitales de los contenidos asociados a ese sistema de información complejo (Corrigan; 2007, p. 73) que irrumpe en el mundo digital.

La infodiversidad digital no solo se puede entender como la coexistencia de ecosistemas de información digital sino como la proliferación de interrelaciones humanas, es decir, el uso y apropiación de los espacios en la red por parte de los individuos que forman un tipo de convivencia digital en la red donde el carácter central es la comunicación e intercambio de información, no como un acto avasallador tecnológico sino por el contrario un espacio donde se genera la pluralidad y contenidos flexibles.

La infodiversidad digital apuesta por la desregularización de la geopolítica de la cultura (Mattelart, 2011), donde convergen distintas políticas hegemónicas que homologan, hasta cierto punto, los procesos de identidad de cada país basta con revisar las plataformas como Netflix, Spotify y Amazon que dirigen el consumo de contenidos multimedia con base de un poder hegemónico de los mercados y las ofertas. Por ejemplo, actualmente Amazon tiene críticas de emplear prácticas monopólicas, el 17 de enero de 2020 miembros de asociaciones y gremios de autores, editores y libreros de Estados Unidos (Association of American Publishers, Authors Guild, and American Booksellers Association, 2020) mandaron una carta señalando la dicha práctica en el mercado digital, las principales acusaciones son:

- I. Interferencia al libre flujo de información, ideas y literatura a gran escala.
- II. Tácticas que amenazan la utilidad de la industria editorial.
- III. Controla el 50% de la distribución de los libros (aunque puede llegar hasta un 80%).

- IV. El dominio del mercado le permite bajar precios sustancialmente y no permitir competencia.
- V. Emplea algoritmos que dirige y orienta a los consumidores hacia sus productos, es decir no solo vende, sino también rastrea datos personales.

La infodiversidad digital promueve el intercambio de contenidos, pero también de libertades y responsabilidades en la red. Internet no es un lugar donde no existan códigos de convivencia, es una extensión del mundo presencial con la mayoría sus leyes y reglas. Los últimos datos de uso de internet menciona que “actualmente, el planeta está habitado por más de 7 billones y medio de personas, de los cuales, tienen acceso a internet 4 billones, es decir el 53% de la población mundial” (Gonzales, 2018).

Lo anterior expuesto nos hace plantearnos que la infodiversidad digital no es un estado mental como lo menciona Lasn (1999), sino un conjunto de relaciones y conexiones donde se busca fortalecer el ecosistema de información digital a través de la consolidación de derechos, libertades y responsabilidades de todos los involucrados de la infodiversidad digital. La infodiversidad digital propone elementos como:

1. Formación de ecosistemas de información digital
2. Generación de múltiples formatos de salida
3. Creación de contenidos
4. Preservación de contenidos digitales
5. Permanencia de contenidos

En este ciclo donde convergen los elementos que garanticen la infodiversidad digital también hay condiciones que aseguren la permanencia de los contenidos como lo realiza la biodiversidad al apostar por todos los organismos vivos al evitar su desaparición y así mantener el equilibrio en un

ecosistema, lo mismo pasa en el ámbito digital, para promover elementos que regulen y equilibren fuerzas de lo público y lo privado: lo local y regional.

1.2.2 Condiciones

Para aproximarnos a las condiciones de la infodiversidad digital es necesario conocer el paralelismo que se realiza con la biodiversidad para proteger el dominio público y los contenidos digitales donde se defienda una infodiversidad sostenible en este sentido Corrigan (2007) asegura que es pertinente:

- a) Promover el acceso y el desarrollo sostenible de la información.
- b) Preservar contenidos digitales por los cambios en las legislaciones y la inestabilidad tecnológica.
- c) Desarrollar reservas ecológicas digitales, las universidades o entidades públicas pueden ser utilizadas como un ecosistema de información donde se accedan a ideas o contenidos sin ninguna barrera legal.

La propuesta que plantea se enfoca en un ecosistema de información digital, visto y considerado como un organismo vivo (como menciona Ranganathan en su quinta ley: la biblioteca es un organismo en crecimiento donde el conocimiento es dinámico y las personas tienen que aprovechar esa expansión del conocimiento) se tiene la prioridad de preservar y defender de las distintas amenazas, que como principal meta es el acceso a contenidos digitales y dominio público.

También pretende conocerse todo el ecosistema de información para poder preservar la información guardada, reforzando lo anterior Morales Campos expone que es importante la integración de todas las comunidades que habitan en el ecosistema digital sobre ese último punto señala:

El planeta está poblado por múltiples culturas y etnias que cotidianamente interactúan en procesos sociales, económicos y políticos, independientemente del grado de desarrollo alcanzado, de las ideologías aceptadas y de la religión profesada; todas estas comunidades son productoras de información y algunos subconjuntos son creadores de conocimiento y promotores de ideas que provocan acuerdos y desacuerdos (2008, p. 85).

La condición es marcada por considerar a la infodiversidad digital como un fenómeno social que producen ciudadanos de distintas esferas públicas y privadas, por lo que se articula con lo expone Morales Campos (1999) con los atributos como la pluralidad, el rescate, conservación, disponibilidad, libre acceso y también con lo planteado por Hernández Pérez (2016) como la variedad, volumen y disparidad.

1.3 Apropiaciones sociales en la infodiversidad digital

La apropiación social se caracteriza por adueñarse o poseer un bien, en este caso la información. Dentro de las distintas corrientes (sociales, económica y políticas) la apropiación juega dos roles importantes desde el derecho y la propiedad, porque en ambas se aborda la perspectiva del uso. La apropiación social comprende tres elementos, poder, dominación y cambio social (Max Weber; 1923).

En el caso de la infodiversidad digital:

- Poder: Es el uso de instrumentos que permiten crear contrapesos en el ámbito digital y el uso social por parte de los usuarios.
- Dominación: Se refiere a la expansión de prácticas en el ámbito digital.
- Cambio social: Es la democratización del acceso y uso de la información.

La infodiversidad digital representa variedad de creencias, normas y valores sociales de cómo usar la información en el contexto digital. En el último Informe Digital Global 2018 (Hootsuite, 2018).

Revela la existencia de más de 4 mil millones de personas en el mundo que usan internet, además del cambio paulatino que han tenido las computadoras personales al ser relegadas por el uso intensivo de los dispositivos móviles.

El mapa de la penetración del internet a nivel mundial de la (figura 4) puede observarse una gran desigualdad de los países en vía de desarrollo con los países desarrollados. La desigualdad es entendida como “las distribuciones inequitativas de resultados y accesos a oportunidades entre individuos o grupos” (Altamirano, Flamand; 2018, p.20) el término desigualdades no siempre está asociado con la pobreza, sino va en un sentido más sustantivo al acceso a oportunidades.



Figura 4. Penetración del internet por región.

Fuente: (Hootsuite, 2019)

La apropiación social de la infodiversidad digital no solo es identificar cuantas personas usan internet, sino el tiempo que pasan dentro de ella. En México según un reporte publicado en el 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), menciona que hay 71.3 millones de

usuarios de internet, la mayoría de los mexicanos acceden a los contenidos por el teléfono móvil posicionándose como el objeto tecnológico de mayor uso, desplazando a la computadora. La mayoría de los usuarios usan internet para entretenimiento (90.5%), comunicación (90.3%) y obtención de información (86.9%) y en menor uso son las relacionadas con realizar interactuar con el gobierno (31.0%), operaciones bancarias (15.4%) y compra productos (19.7%). Un dato relevante en el contexto mexicano es que la mayoría pasa alrededor de 8 horas diarias dentro de la red, según el estudio del Digital 2019.

Debido a la diversidad económica, cultural y social del país, el acceso y uso a contenidos digitales son distintos aún en la República Mexicana los estados que más uso le dan al internet son:

- Baja California – 79.76%
- Sonora – 78.48%
- Ciudad de México – 77.69%
- Quintana Roo – 77.39%
- Baja California Sur – 77.22%

En el caso de menor porcentaje de uso de internet son:

- Guerrero- 47.8%
- Oaxaca- 47.7%
- Chiapas- 37.4%

Estos datos son del reporte de “uso de las TIC y actividades por internet en México: Impacto de las características sociodemográficas de la población” del Instituto Federal de Telecomunicaciones (2018). Si bien se evidencia que la penetración de internet se ha intensificado, hay partes de la República Mexicana en los que se encuentra una gran desigualdad de uso, el acceso intenso o bajo en el uso de la información en internet es parte de este ecosistema de información llamado

infodiversidad digital, no solo por el tiempo sino por las actividades que realizan los usuarios dentro de la web, esta interacción produce cambios en hábitos y preferencias.

1.3.1 Filtrado y vigilancia de contenidos

La producción de información nunca se detiene en la infodiversidad digital los números son avasalladores, para tener una radiografía de lo importante que son datos basta con revisar el caso de la empresa británica Cambridge Analytica en donde Facebook filtró más de 50 millones de datos personales de usuarios el objetivo con el que se utilizó esa información pudo haber contribuido a ganar las elecciones presidenciales de un país, desde el punto de vista bibliotecológico puede decirse que se diseminó información para manipular el comportamiento de los individuos a partir de los perfiles (gustos, preferencias, afiliaciones), generando una marcada tendencia para darle el triunfo a Estados Unidos, Donald Trump en las elecciones del 2016 (Ríos; 2018).

Los datos personales que diariamente se recolectan por empresas privadas y públicas son en la mayoría de los casos por el consentimiento del usuario, sin embargo, aunque la mayoría de las veces él no es consiente del valor de sus datos y mucho menos de los rastros digitales que diariamente dejan en plataformas privadas; que van desde la geolocalización hasta conversaciones privadas (aquí se pierde la perspectiva que la plataforma privada persigue en muchos casos ganancias comerciales, por lo que reutilizará información que deja el usuario para promoción y venta de productos). Por ejemplo, actualmente Facebook sigue rastreando búsquedas aun cuando el usuario ya no está activo dentro de su página, la multinacional sigue recolectando información de su comportamiento informativo de los usuarios dentro de la red, por ejemplo, si un usuario busca en Google información sobre un medicamento, Facebook genera anuncios sobre el medicamento que se buscó. En el caso de las conversaciones que se realiza en los chats privados también realiza la misma operación, el usuario sin darse cuenta sigue siendo observado de manera permanente.

En términos políticos, no es gratuito que las nuevas disposiciones del ahora Tratado de Libre Comercio (T-MEC) entre México, Canadá y Estados Unidos se celebren un acuerdo sobre los algoritmos. Desde el punto de vista de la informática, un algoritmo es “un conjunto de pasos que, ejecutados de la manera correcta, permiten obtener un resultado (en un tiempo acotado)” (López, Jeder y Vega, 2009).

Actualmente estos procedimientos basados en reglas de cálculo sirven para trabajar con las grandes cantidades de datos simplificando tareas y procedimientos.

Dentro de un análisis preliminar por la Red en Defensa de los Derechos Digitales (2018) mencionan:

- Notificación y remoción de contenidos en internet (cuando el titular de los derechos de autor denuncie alguna infracción).
- Identificar a los usuarios (geolocalización de las personas “presuntamente infractoras” o no).
- Prohíbe que el Estado pueda tener acceso a código fuente de algoritmo.

La posición de este tratado tiene miras hacia el comercio digital, donde la posición de las empresas privadas es mantener la criptografía de sus servicios digitales y poner en segunda posición al papel del Estado en la regulación de los mismos. Esta restricción no aplica solo al Estado si no la mismas empresas que se encuentran en competencia. En este sentido, es necesario conocer la discusión de este último punto que tiene que ver con el código fuente, la consecuencia socio-legal donde el código es escrito (este código está protegido por el derecho de autor, por lo cual en la mayoría de sus casos debe estar plenamente documentado), leído e interpretado por humanos. Dicho acuerdo menciona que los gobiernos que se suscriben no puedan tener acceso al código fuente de Facebook, Netflix y Spotify o a cualquier código fuente del software de un privado.

Por otra parte, conocer el poder de los instrumentos permite crear un contrapeso en el ámbito digital, conocido como: *el anonimato*. Frente este escenario de flujo intensivo de datos en la red, Asociación Americana de Bibliotecas (ALA= American Library Association por sus siglas en inglés) proporciona un paquete de herramientas sobre privacidad para bibliotecas y bibliotecarios, y plantea limitar el grado en que “se monitorea, recopila, divulga y distribuye la información de identificación personal” (ALA; 2018) creando una armonía con los requisitos que se debe cumplir por Ley.

En el caso de la Hemeroteca Nacional de México que se encuentra bajo custodia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a principios del 2019 se realizaron trabajos para revisar los datos personales que recopilan ya sea adentro de sus instalaciones o accediendo de manera digital, todo esto en armonización con el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde se solicita datos personales mínimos y quedando fuera los datos sensibles. La protección de los datos es fundamental en este nuevo escenario digital y las bibliotecas no deben estar al margen. Estos procesos centrados en la protección de los datos de los usuarios son parte de los trabajos internacionales que proponen la IFLA en su declaración sobre privacidad en el entorno bibliotecario que han sido adoptados por la mayoría de los países europeos.

1.3.2 El nuevo sentido del contenido local

Los cambios paradigmáticos que ha tenido internet desde sus orígenes hasta la actualidad es un impacto frontal que modificó la vida y las actividades del ser humano. Los procesos paulatinos en los que fue incorporándose lo han posicionado como un gran aliado en el sector económico basta recordar cuando los mercados en 1990 vieron la posibilidad de integrarlo a los negocios comerciales (Global Agenda Council on Social Media; 2016). No importa si existen murallas digitales como en Rusia o China, internet surge y crece con plataformas propias que funcionan con el único fin de compartir información en la red.

En un reporte publicado por la Global Agenda Council on Social Media se cuestiona el nuevo rol de las plataformas donde cambian de ser “simplemente tecnologías de la comunicación para transformarse ¿en mercados de servicios?” como se analizó en el rubro anterior la importancia de los datos personales ha cambiado el valor que puede poseer una plataforma, en relación a la cantidad de datos personales recopilados que tienen las plataformas, generando así el valor que tiene dentro del mercado el producto de los datos que almacena, analiza y posiciona.

La infodiversidad digital dentro de ese ecosistema complejo, no solo permite el consumo de información, sino permite comunicar, compartir, colaborar y construir plataformas digitales con *contenidos locales*. Los contenidos locales son de gran importancia para la infodiversidad digital ya que son fundamentales para el crecimiento de internet en apoyo y rescate de la cultura o costumbres características de un lugar. El componente del contenido local es tan relevante para la infodiversidad digital que la UNESCO y la internet Society han hecho estudios valiosos para reconocer su importancia y el impacto que a corto plazo tienen para la conectividad de los usuarios. Los contenidos locales generan repercusión en los contenidos globales, ya que posicionan temas de relevancia mundial, por ejemplo el contenido relacionados con la crisis sanitaria en países con mayor incidencia de muerte por el COVID-19. Esos contenidos globales se consumen también en regiones particulares y se popularizan compitiendo en los mercados globales.

Los contenidos generados por el usuario (User-generated content) han poblado significativamente internet principalmente en las redes sociales con imágenes, videos, textos, audio, multimedia, etc. Esos contenidos locales pueden convertirse en contenidos globales al ser populares por el efecto gracioso, interesante o impactante que pueda resultar para los seres humanos.

La definición propuesta por la UNESCO (2011) argumenta la importancia de preservar los contenidos de la comunidad “El contenido que es más importante para las personas suele estar

en su propio idioma y es relevante para las comunidades en las que viven y trabajan”, en cambio para la Internet Society (2016) “en los países en desarrollo, la creación y el acceso a contenido local relevante en línea es un importante motor para la adopción y el crecimiento de Internet”, lo anterior refleja una condición para que internet sea inclusiva.

Reforzando la importancia de los contenidos locales para la infodiversidad digital, Morales Campos, desde la primera definición de infodiversidad propuesta en 1995 menciona el *reconocimiento* de los diferentes contenidos, es decir, no solo lo académico o lo especializado, sino por el contrario, menciona *lo local* al ser importante para la preservación del idioma, la cultura, la religión de una comunidad que dicho sea de paso es lo que nutre las categorías principales de contenidos de internet: 1) *entretenimiento*, 2) *información*, 3) *servicios público*, 4) *servicios empresariales*, 5) *plataformas para compartir* y 6) *comunicaciones* (World Economic Forum, 2015).

Los contenidos locales son fundamentales para la infodiversidad digital ya que preservan la memoria histórica de un país y afianzan su identidad. Sin embargo, hay desafíos tecnológicos que ponen en riesgo ese ecosistema y uno ejemplo de ellos es la eliminación de contenido digital por parte de personas dedicadas exclusivamente a regular los contenidos locales en la red. Por ejemplo, en Facebook los famosos “the cleaners” o conocidos en español como moderadores de contenidos, que se encargan de eliminar fotografías, videgrabaciones o mensajes que suben los usuarios de la plataforma, ya sea porque el mensaje es violento, polémico o infringe algunas normas de sana convivencia de la plataforma.

El problema de la eliminación de contenido local es que también silencian voces y posiciona otras ya sea por una petición *externa* donde la plataforma se sujeta a una regulación de los Estados donde se encuentra a disposición, por ejemplo, el gobierno de determinado país puede censurar contenidos que promuevan la disidencia política como el caso de Turquía que tiene el mayor bloqueo de contenidos políticos.

Los filtros se generan a partir de manera automática por los algoritmos de la inteligencia artificial y durante una segunda revisión los limpiadores digitales se encargan de eliminar los contenidos de manera manual y sistemática con el objetivo de buscar “armonía” para la red social. En este proceso sistematizado de censura hay movimiento o que apuestan por la transparencia y buscan rastrear y archivar contenidos que no son permitido en Facebook, por ejemplo, *Airwars* que documenta fotografías y videograbaciones acciones militares contra personas civiles en zonas de conflicto bélico como Irak, Siria y Libia. Los contenidos locales son parte de la infodiversidad digital, por los testimonios de hechos históricos relevantes, que si bien son crudos y violentos, son parte del proceso histórico que vive un país y deben perdurar en los formatos en los que se registren.

1.4. La colaboración como elemento integrador de la infodiversidad digital

Internet creció y evolucionó con el componente de la colaboración si revisamos “la cooperación entre las comunidades de interés se hizo posible por medio de herramientas que se habilitaron gracias a esta “interred”: correo electrónico, transferencias de archivos y luego la World Wide Web. Así se estableció un ciclo vital de retroalimentación entre usuarios y administradores de la red, que eran las mismas personas” (Internet Society, 2014).

La pluralidad de cada uno de esos sectores es central para mantener la infodiversidad digital la industria con todos sus desarrollos e inventos, generan la parte de la infraestructura que posibilita la transferencia de contenidos, el Estado genera las regulaciones que deben existir en el mercado global y local. La participación de la sociedad también genera la dirección de preferencias y gustos por determinada información, así como los flujos de información, de manera oficial o no, la generación de contenido académico es fundamental para interpretar el rol que juegan cada uno de los sectores. Estos cuatro elementos integradores forman parte del engranaje de la infodiversidad digital.

El componente de la infodiversidad digital en este sentido se construye con la colaboración y para esto necesariamente deben involucrarse los actores principales como se muestra en la (figura 5):

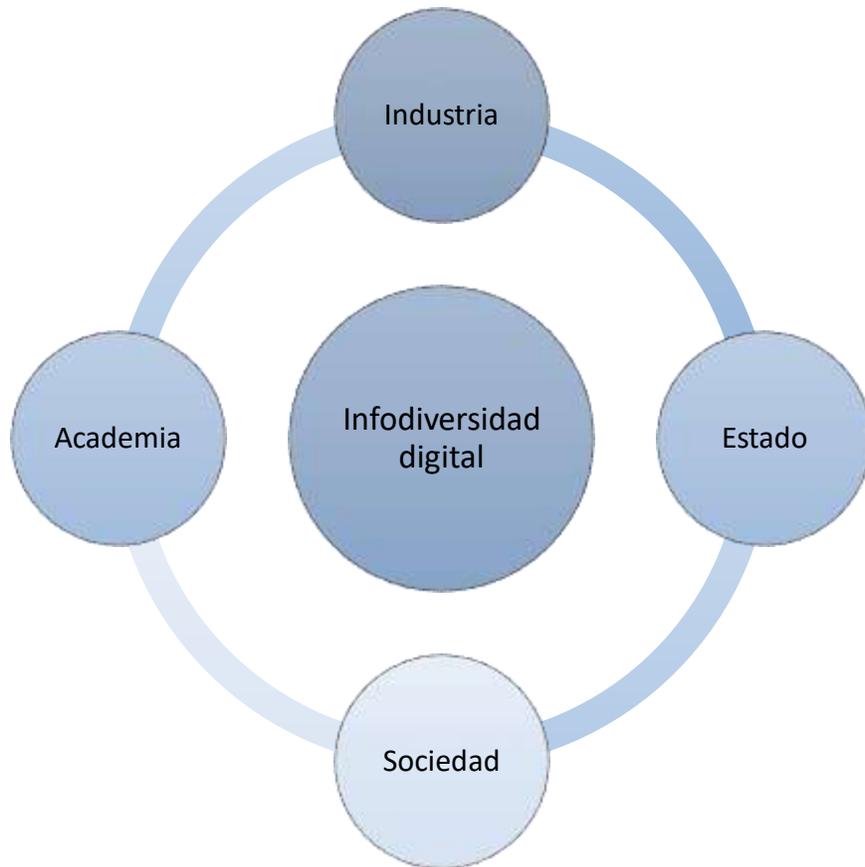


Figura 5. Información producida por diferentes sectores.

Fuente: Elaboración del autor con componentes de que estimula la infodiversidad digital a partir de los conceptos de Morales Campos.

Las producciones de contenidos en internet son cada vez mayores, desde distintos puntos que generan grandes cantidades de información por lo que es necesario conocer en términos reales cuanto se produce y con qué intensidad.

1.4.1 En el gobierno abierto

La producción de información no solo depende unidireccionalmente de usuarios, también de los gobiernos que producen grandes cantidades y variados datos (confidenciales, personales, sensible), archivos, cifras, entre otras, las TIC han incidido en todos los sectores y el gobierno no

ha sido la excepción. En este sentido el término gobierno abierto se suman a la llamada corriente del movimiento abierto donde la disposición y acceso es fundamental para la sociedad del conocimiento.

En un gobierno democrático las personas tienen el derecho para acceder a los documentos oficiales, no obstante, la producción de contenidos no significa disponibilidad y acceso total a la información, por lo que la principal crítica es que no existe un diálogo real entre lo que la sociedad civil puede obtener de lo que publica el gobierno.

El paradigma actual del gobierno abierto está centrado “en la transparencia y acceso a la información reducidas a la divulgación de información gubernamental, pero sin fomentar la participación y evaluación de las actividades” (Fung y Weil, 2013:110). Frente a este escenario, los datos que emanan del gobierno deben estar en armonización con políticas que aseguren el acceso, el uso y su preservación.

El papel del gobierno es fundamental, sin embargo “las políticas nacionalistas pondrán en peligro los valiosos flujos de datos transfronterizos, desencadenará la fragmentación de la red y silenciarán a las partes críticas” (Internet society, 2017). De ahí la importancia de Bibliotecas como bastiones que defiendan y salvaguarden la información que pueda ser eliminada o bloqueada.

En Estados Unidos, la profesión bibliotecaria adoptó una iniciativa para preservar las páginas del gobierno. “*La iniciativa más reciente para archivar datos del gobierno digital fue el movimiento DataRefuge en 2016 y 2017, que patrocinó eventos de DataRescue en los que las personas se reunieron para capturar páginas web estáticas y recopilar contenido dinámico en línea con fines de preservación*”. (Johnson, Kubas; 2018). Diversas iniciativas han surgido desde la bibliotecología para preservar la información gubernamental, no solo porque implica una pérdida de información, sino porque genera una incertidumbre dentro de los usuarios al no poder determinar el estatus de los contenidos las razones pueden ser variadas que van desde los cambios en la administración

política hasta una nula infraestructura tecnológica para preservar los contenidos. Es importante dentro de este marco es hacer énfasis sobre la necesidad de alentar este tipo de actividades, en países de América Latina.

1.4.2 En la sociedad

Castells menciona que “el surgimiento de un nuevo sistema de comunicación electrónico, caracterizado por su alcance global, su integración de todos los medios de comunicación y su interactividad, está cambiando nuestra cultura, y lo hará para siempre” (1999; p. 361). La evolución de los medios de comunicación a lo largo de la humanidad, ha sido a través de una adopción flexible y paulatina desde la creación del libro, las publicaciones periódicas, la radio, la televisión, las computadoras y los teléfonos inteligentes los usuarios han interactuado haciendo que cada uno de esos formatos tenga usuarios específicos determinado por: la oferta y demanda del mercado. La adopción de la tecnología y el uso de internet fue gradual, sin embargo, no siempre fue homogéneo, debido al contexto geográfico, un ejemplo donde se impuso a la tendencia “natural” de adopción de internet, es el caso de Francia al desarrollar su propia red como el Minitel. A continuación se muestra una fotografía (figura 6) para conocer el instrumento tecnológico que fue un instrumento importante para la soberanía digital de Francia.



Figura 6. Minitel destiné au marché grec

Fuente: (Marti, 2009)

La historia de Minitel es un hito en la historia del internet en 1982, al ser la conjugación del apoyo gubernamental y la estrategia local de mercado. En este sentido “se otorgó a cada hogar la opción de que se le entregara gratis una terminal de Minitel en lugar de guía de teléfonos habitual” (Castell, 1995; p. 376) la razón importante de su éxito en las primeras décadas fue la apropiación social de la tecnología. Los usuarios podían hacer diversas actividades cómo recibir correos electrónicos, buscar productos, reservar boletos de tren hasta chatear. En esta última actividad del chateo, apareció la mensajería rosa, es decir, conversaciones erótico-sexuales donde “los intercambios en línea se basaban en la invención de edades, géneros y características físicas, de tal modo que Minitel se convirtió en el vehículo de los sueños sexuales y personales más que en el subtítulo de los bares de citas” (Castell, 1995; p. 377).

Frente a este escenario, donde la sociedad segmentada aparece determinada por las necesidades de información, los contenidos son producidos por sus intereses (valores, ideologías, gustos, preferencias, entre otros). El ejemplo de Minitel es una resistencia a la adopción “natural” de internet, además de ponderar una ideología nacionalista por parte del gobierno francés frente al desarrollo tecnológico extranjero.

La generación de contenidos fue popularizada por la apropiación social que puede haber o no dentro de la tecnología, para la infodiversidad digital, reconocer estos espacios dentro de la sociedad segmentada, porque el uso de internet no es dominado por el común denominador de la población, hay grupos, que como lo menciona la UNESCO (2017) “muchas personas no quieren o necesitan internet porque faltan contenidos y servicios relevantes a nivel local o capacitación de cómo usarlos”.

1.4.3 En la academia

Se ha abordado en el campo de la bibliotecología el fenómeno del acceso abierto como un camino para darle visibilidad a las publicaciones, también se han documentado lo positivo que ha cambiado la comunicación científica. El rol de que juegan las bibliotecas académicas en el acceso ha sido estratégico y las ha posicionado a un rol de editores de contenidos, donde el paradigma custodial ha sido rebasado y actualmente enfrentan desafíos sobre visualización y preservación. La especialización que han tenido los bibliotecarios para poder estar a la altura de estos retos han sido complejos, que van desde la curaduría de datos, la preservación de contenidos, el derecho de autor y entre otros.

Dentro del ecosistema de la infodiversidad digital, surge una herramienta para el acceso a contenidos académicos: Google académico, que nació en el 2004 con la similitud amigable de funciones del Google tradicional con única diferencia de solo incluir *literatura académica, publicaciones revisadas por pares, tesis, libros, resúmenes, otra literatura, artículos de editores*

académicos, organizaciones profesionales, repositorios de preimpresión, universidades y otras organizaciones académicas (Cecchino; 2010).

E el buscador también ha hecho alianzas con universidades para validar las publicaciones académicas por ejemplo, con la Universidad Nacional Autónoma de México, con su sistema de información Humanindex (plataforma que contiene la producción académica del subsistema de Humanidades) que proporcionó los metadatos de los registros bibliográficos de la producción académica de casi 1300 investigadores de los 11 institutos, 7 centros, 2 unidades y 6 programas del Subsistema de Humanidades.

Con el paso del tiempo, las ventajas del Google académico ha sido la manera abierta de rastrear y extraer citas de varios tipos de contenidos en línea (Andersen, Nielsen, 2018; p.951), contrario a las políticas de los rivales, por así decir como Web of Science, Scopus y Elsevier ya que al controlar los contenidos que reciben directamente de los editores, el proceso de validación termina siendo un proceso complejo y menos horizontal como lo realiza Google académico, aunque tienen rasgos en común la gran diferencia es que los objetivos que persiguen son distintos, todo el proceso que se describió se puede observar en la siguiente (figura 7):

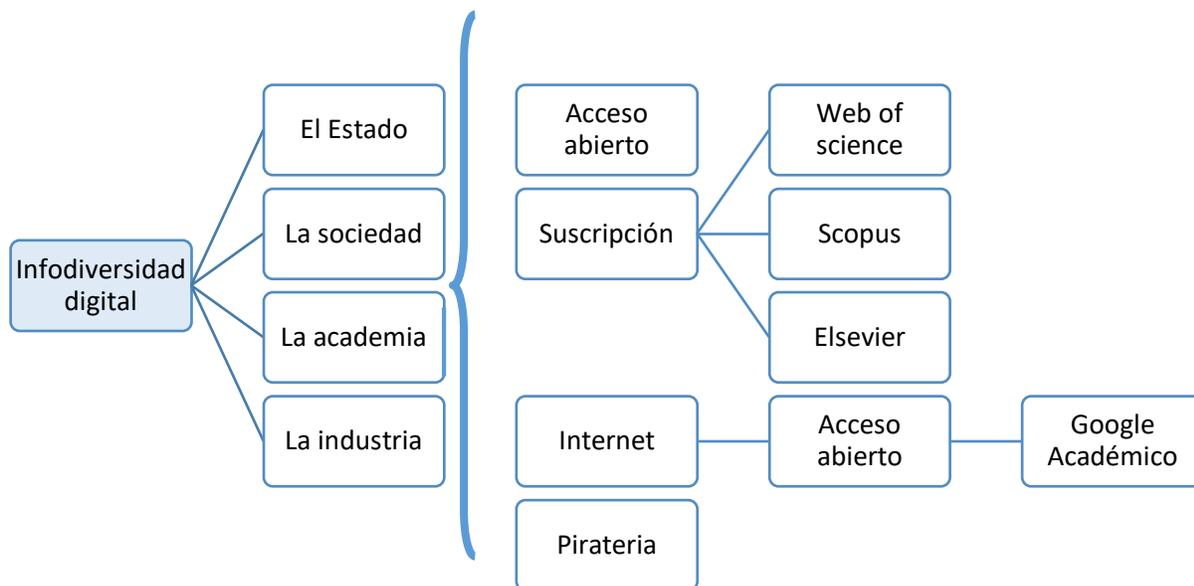


Figura 7. Infodiversidad digital: Google académico y la visibilidad académica.

Fuente: Elaboración del autor con información desarrollada en Google académico.

Las plataformas digitales son escenarios ideales para promover la información como un bien social también es parte del ecosistema de la infodiversidad digital donde el usuario puede acceder a información académica, ya sea en texto completo o buscar la referencia bibliográfica de los documentos.

El gran reto para poder acceder a los contenidos que se encuentran en internet, es el hecho que los URL (Localizador uniforme de recursos= *Uniform Resource Locator*) cambian con el paso del tiempo, la dirección electrónica varía y si no se tiene la correcta no se puede acceder al recursos.

Desde el punto de vista bibliotecológico, este fenómeno genera incertidumbre en la organización de la información, se han estudiado a la luz de modelos como:

- FRBR (Functional Requirements for Bibliographic Records): Requisitos funcionales para registros bibliográficos.
- FRAD (Functional Requirements for Authority Data): Requisitos funcionales para datos de autoridad.
- FRSAD (Functional Requirements for Subject Authority Data): Requisitos funcionales para datos de autoridad en cuestión.
- LRM: Modelo de referencia conceptual (entidad-relación) de alto nivel. Consolidando los anteriores modelos.

Estos modelos conceptuales (entidad-relación) son desarrollados para establecer vínculos cuyo objetivo es generar una mayor representación de entidades, atributos y el conjunto de esas relaciones, es decir, esos modelos siguen una estructura lógica que identifica características o atributos asociados a un recurso e información. Dentro del modelo FRAD el identificador puede ser:

Un número, código, palabra, frase, logotipo, mecanismo etc., que se asocia con una entidad y sirve para diferenciarla de otras entidades dentro del dominio en el que se asigna el identificador. Un identificador puede consistir en una cadena identificadora (es decir, una secuencia de caracteres numéricos y/o alfabéticos asignados a una entidad para actuar como identificador único en el dominio al que está asignado el identificador) y un prefijo y/o sufijo (un carácter o conjunto de caracteres, numéricos y/o alfabéticos, que aparecen antes o después de una cadena identificadora) (Patton, 2009).

Dentro del quehacer bibliotecario específicamente en la catalogación de los recursos digitales, existe una inestabilidad en los accesos a los contenidos que se encuentran en internet como se puede apreciar en la (figura 8). La mayoría de los catálogos de la biblioteca redirecciona al usuario la fuente principal donde se encuentra el recursos y la mayoría de los casos esos enlaces se

encuentran rotos o no disponibles, las actuales soluciones se basan en identificadores permanentes, cuyos costos hacen que las instituciones públicas no puedan adquirir dichas herramientas.

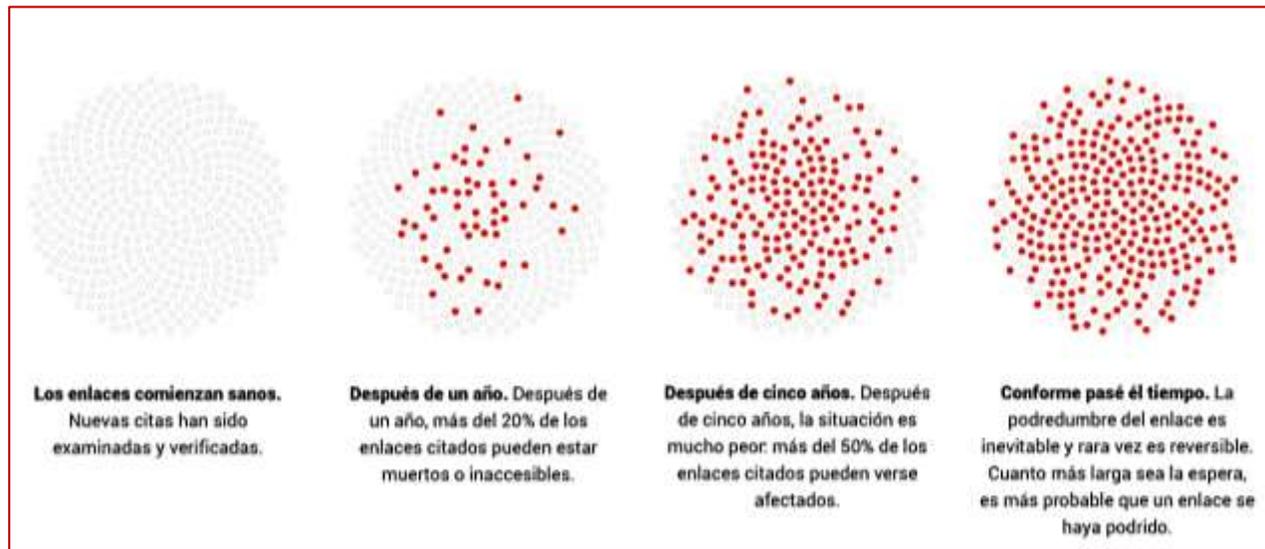


Figura 8. La podredumbre del enlace destruye la integridad de las citas.

Fuente: (Harvard, 2019)

En este sentido, la IFLA ha generado una mayor discusión sobre la participación y el rol de las bibliotecas nacionales a nivel mundial, los cambios que ha provocado la web y la proliferación de distintos medios electrónicos y digitales ponen de manifiesto una clara adopción de estándares y principios internacionales, por lo que una de las principales estrategias para la IFLA es ayudar a los países a crear su propia bibliografía nacional de manera integral desde normalización, códigos y reglas de catalogación hasta identificadores persistentes, dicho servicio debe ser competitivo con servicios que otros proveedores no pueden ofrecer.

La digitalización ha traído grandes ventajas en los procesos de difusión y disseminación de información, el desafío mayor radica en su propia naturaleza por lo efímera y volátil de cómo mantener su permanencia a lo largo del tiempo. No es gratuito que la llamada obsolescencia tecnológica sea un factor preponderante para asegurar la reproducción fidedigna de los objetos.

La infodiversidad digital, como todo ecosistema en donde la diversidad de contenidos y formatos conviven, es necesario reconocer la importancia de la identificación univoca y el acceso asegurado como son los identificadores persistentes que se presentan en la siguiente (tabla 2):

Nombre	Función	Formato	Adquisición
Perma.cc	Archiva el contenido al que se hace referencia y genera un enlace a un registro archivado de la página.	<ul style="list-style-type: none"> Objetos digitales: Documento, artículo, blog, revistas. 	Costo
(Digital Object identifier= Identificador de Objeto Digital)	Identificador alfanumérico único para documentos electrónicos adoptado de una Norma Internacional ISO 26324	<ul style="list-style-type: none"> Objetos digitales: Artículo, imagen, libro, canción. 	Costo
ARK (Sistema de Clave de Recursos de Archivo)	Esquema de denominación para el acceso persistente a objetos digitales	<ul style="list-style-type: none"> Objetos digitales: Documentos, bases de datos, imágenes, software, sitios web 	Gratuito

Tabla 2. Identificadores persistentes para contenidos.

Fuente: Elaboración del autor con información de los identificadores: Perma, DOI y ARK

Cada uno de los identificadores permanentes han sido desarrollado con normas o estándares para el aseguramiento de contenidos digitales en este entorno cambiante no solo basta el acceso abierto a los documentos sino el de crear mecanismos que permita la permanencia para un mayor control de información para realizar lo que actualmente se conoce como datos enlazados dentro de la descripción de materiales monográficos o periódicos. La mayoría de los identificadores tienen un costo debido al mantenimiento de los enlaces, aunque la mayoría de estos son administrados por sus instituciones al día de hoy es normal que, con pequeñas actualizaciones los objetos digitales se rompan y generen una incertidumbre, sin embargo, la planeación por parte de las instituciones en revisar sus enlaces, es prioritario para garantizar su acceso y uso.

Actualmente, la Biblioteca Nacional de Francia actualmente usa el identificador ARK, ya que su paradigma es tener una autonomía en la infraestructura tecnológica, evitar la dependencia en lo mayor posible cuando se trata de identificadores de contenidos propios.

1.4.4 En la industria

La industria actualmente está en un vertiginoso cambio por las nuevas tendencias tecnológicas “marcadas por el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la robotización y la analítica de grandes datos, están transformando los procesos industriales” (Casalet; 2018). Sin embargo, aparece un nuevo paradigma *el internet industrial* o mejor conocido como industria 4.0 donde la digitalización es el centro de este proceso y la recolección de datos son la tendencia principal.

En este sentido, la infodiversidad digital, como un ecosistema digital, identifica que la creación, producción y distribución de contenidos han sido posibilitados no solo por las TIC, sino también por las redes sociales, las comunidades y el movimiento abierto que ha generado la reducción de costos en las cadenas de valor y en los flujos de información. En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre el “ecosistema y la economía digital en América Latina” menciona:

La digitalización masiva de contenidos y plataformas de transporte, y la difusión de Internet de banda ancha y el desarrollo de dispositivos multifuncionales ocasionaron un cambio fundamental en esta organización industrial, proveyendo un facilitador de la convergencia de las cadenas de valor. La segmentación original entre distribución de información y conectividad desaparece y las cadenas productivas de las industrias de medios, telecomunicaciones, y productos culturales se integran, generando una estructura de interdependencias única (Katz, 2015).

Frente a este escenario de reducción de gastos, mayor conectividad y comunicación en el procesamiento de la información, no se refleja en los costos de la industria editorial. Un ejemplo de lo que pasa en el caso de las revistas de América Latina es seguir el modelo de cobro por tasas de publicación (*Article Processing Charges-APC*) donde los autores pagan para que la publicación este en acceso abierto, este pago económico no solo es por parte del autor, también la institución del autor que puede financiar el pago, aquí surge un nudo gordiano que tiene relación con el derecho de autor, ya que no se promueve el uso licencias de uso como Creative commons , sino por el contrario los derechos patrimoniales son cedidos a las editoriales para la publicación de su investigación.

Resulta importante destacar la propuesta de la Declaración Primera Reunión de Consorcios de Iberoamérica y el Caribe en el 2017, en donde se propone dos tipos de Acceso Abierto: el Acceso abierto APC y el Acceso Abierto gratuito. El primero se basa en un sentido economicista donde “persigue cambiar la naturaleza del mercado, haciendo que sea aún más probable la inflación de los precios de las revistas, ya que el cambio al Acceso Abierto vía pago APC, a las bibliotecas saca del juego y hacen que se enfrente los propios académicos a los grandes editores comerciales” (CONRICyt; 2017). Conviene subrayar que este modelo de negocio forma parte de la tensión de fuerzas de la infodiversidad digital donde el sistema capitalista como su propia naturaleza, pretende privatizar y regular a esos trazos de fuga donde el acceso abierto ha ganado terreno.

Capítulo



Los derechos digitales en la
infodiversidad digital

2.1 Antecedentes

Los derechos digitales tienen su base en el derecho a la información. Su desarrollo histórico está vinculado con la *libertad de prensa* y, por ende, también a las personas que producen la información (Nogueira, 2000). En este sentido, se configura nuevos elementos en la protección de personas para que puedan investigar, recopilar y difundir información sin ningún obstáculo, de tal suerte que el 10 de diciembre de 1948 los Estados miembros con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas se comprometen al respeto universal de los derechos y libertades del hombre, como lo menciona el artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

El objeto de protección del derecho a la información es la información *per se*, en donde se incluyen dos facultades intrínsecas: el derecho al acceso y el de difusión, libertades hermanadas que configuran el derecho a la información. Existen diferentes puntos de vista, sin embargo, la que se retomará para esta investigación es aquella que se enmarca desde el proceso de la comunicación, donde existe: *emisor-medio/mensaje-receptor*. El derecho a la información tiene un componente de dos vías: el que informa y el informador. No es gratuito entonces que el artículo 6° de la Constitución Mexicana lo ratifique:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. *El derecho a la información será garantizado por el Estado.*”

Desde el 2011, en México, el derecho a la información es una prerrogativa encumbrada a nivel de los derechos humanos (también se hace énfasis en la vida privada y la importancia de los datos

personales) según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6º, menciona:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

También en estas últimas modificaciones aparece un elemento fundamental: la tecnología, es ahí donde el Estado establece condiciones de competencias efectivas para asegurar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluida la banda ancha y el internet, hay algunas consideraciones que valen la pena conocer en esta nueva reforma del mismo artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, señala:

- Toda información es pública si la institución o persona física o moral recibe o ejerza recursos públicos, y solo será reservada temporalmente en caso de interés público pero se debe documentar todo lo que derive en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones (Cabe aclarar que en este párrafo se suscribe a la máxima publicidad, entendida como una herramienta para exponer en documentos toda la vida pública, por supuesto cuidando datos personales y sensibles de las personas).
- El Estado será garante de políticas de inclusión digital para que la sociedad se integre a la sociedad de la información y el conocimiento.
- Creación y actualización de archivos administrativos en medios electrónicos.
- Un organismo autónomo descentralizado imparcial para que garantice el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública (aunque el presidente del organismo público será propuesto por el ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los senadores).

Si bien el elemento central de la tecnología es fundamental dentro de la radiodifusión y las telecomunicaciones, el estado se compromete a garantizar que existan condiciones favorables de competitividad, pluralidad, cobertura universal y acceso libre, además de combatir la desinformación como lo menciona en el inciso B, fracción III donde se pretende preservar la veracidad de la información.

El Estado debe garantizar que, desde lo individual hasta lo colectivo, los sujetos deban recibir información objetiva e imparcial. Sin embargo, con las distintas manifestaciones y expresiones de información que circula en la vida diaria y en los diferentes entornos tecnológicos, la pregunta es: ¿Hasta qué punto el Estado será garante sin caer en censura?, la respuesta del estado tiene límites, pero el ciudadano tiene libertades que pueden quebrantar, trasgredir o anular libertades de terceros, otra argumento que vale la pena señalar es que “nadie tiene derechos sin obligaciones. Nadie tiene libertades ilimitadas porque implicaría vulnerar, restringir o suprimir las libertades de los demás” (Carpizo, Villanueva; 2001, p. 74).

Puntualizando el derecho a la información, se debe proteger al informador (sujeto que emite contenidos) y al informado (sujeto que consume los contenidos), el cobijo del derecho a la información también genera una protección automática a las fuentes de información. Dentro del contexto jurídico del derecho a la información, hay una protección a nivel internacional y otra a nivel nacional donde el estado es garante de la protección con el único fin de crear una armonía entre los derechos humanos y la dignidad humana.

Tal derecho robustece el papel del ciudadano cuando exige información al estado a fin de evitar cualquier secrecía, discrecionalidad o violación de poderes, el concepto que subyace es la reconciliación social y configura aspectos de un estado democrático. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2015) en el texto “derecho humano de acceso a la información”, menciona que como todo derecho humano también existen restricciones, porque hay información reservada, por ejemplo, las que tiene relación con los derechos de otras personas

como son los datos personales y sensibles y las que tienen que relación directa con la seguridad nacional.

Existen dos problemas en el acceso a la información que se encuentran vinculadas con los requerimientos tecnológicos donde el ciudadano puede solicitar información, así como la organización en la que se encuentra, la recomendación de organismos internacionales en materia de transparencia es la organización de la información para hacer pronta y expedita el acceso a la información en posesión de particulares.

La UNESCO (2008) menciona que el derecho a la información no garantiza el acceso, aun cuando el estado ponga a disposición toda su información mediante un gobierno electrónico, el conjunto de datos y archivos con estándares amigables e interoperables no podrán recuperarse sino se tiene conectividad, equipos, conocimientos para el acceso a esos recursos. Lo que pone al descubierto es un problema que se genera por la brecha digital que en todos los sentidos ponen en riesgo a los países que no han fomentado el desarrollo de habilidades informativas de sus ciudadanos. La UNESCO (2008) menciona que:

Esto vale también para el acceso a las noticias nacionales o internacionales, o aun simplemente para ofrecer opciones pluralistas en materia de medios de comunicación. Si la ausencia de conectividad o de equipos puede poner de relieve la brecha digital y la consiguiente disparidad en materia de conocimiento entre los países en desarrollo y los desarrollados, también los grupos dentro de un país pueden ser aún más marginados por su imposibilidad de acceso a la información que circula en Internet.

La importancia del acceso al derecho de la información es fundamental para garantizar los derechos humanos, sin embargo, existen desafíos aún pendientes como la participación de los ciudadanos condicionada por su entorno social, económico y educativo. Esa desigualdad acentúa la exclusión de grupos vulnerables que no tienen un papel activo y el rol del estado en países no democráticos se basa en esperar que el gobierno proporcione de buena fe aquello que les quiera dar o que quiere que se sepa (Gutiérrez; 2018) de ahí la importancia de mantener un estado

igualitario en todas sus dimensiones donde el derecho de acceso a la información favorezca el ejercicio del poder público.

2.2 Derechos digitales en la infodiversidad digital

La propuesta de este apartado es revisar el conjunto de otros derechos para poder articular los derechos digitales que necesita y requiere el usuario. Desde los derechos fundamentales, como el derecho a la información y la libre expresión hasta derechos particulares que tienen relación con los datos personales y la información que genera y difunde en internet. Es importante mencionar que las relaciones del usuario con múltiples derechos al navegar en la red son un tema con diferentes perspectivas y sumamente complejo.

La importancia de los derechos digitales van encaminados a tener libertades y responsabilidades dentro de la web, para mantener a la infodiversidad en este ecosistema digital se debe combatir de manera proactiva todas las intenciones directas o indirectas de crear un sistema dirigido o creado por grandes monopolios de información, llámese este Google, Facebook, Elsevier, Amazon, Netflix, Spotify entre otros. Sin embargo, en el apartado anterior del derecho a la información este protege al informador y al informado, así como a las fuentes de información de manera automática, porque sin esos canales no circularía la información libremente.

Continuando con el análisis del comportamiento del usuario en la red, es perentorio mencionar que todo lo que se deja en la red es medible y proyectable, esto incluye desde las reacciones a videos, fotografías, lecturas de notas periodísticas hasta el comportamiento mínimo en conversaciones privadas en los chats. Todo lo que se deja en internet los algoritmos inteligentes asimilan y reproducen de manera automática la información que nos gusta o con la que tenemos mayor contacto, por lo que la diseminación de contenidos en nuestro entorno está condicionado, produciendo una brecha digital/social poco analizada ya que no todas las personas en internet reciben la misma información. De tal manera que, a partir de la interacción en la red, el mismo sistema va condicionando una burbuja digital. Es decir, cada persona vive en su propio universo

digital, predeterminado por algoritmos inteligentes, en esta burbuja digital difícilmente puede un usuario escapar ya que no es tan consciente de su inmersión en ella. En ese escenario, el usuario está acotado por sus gustos y sus interacciones y no se expone a la pluralidad de ideas, al debate, a la confrontación de datos y opiniones diversas a las que tiene.

Es conveniente precisar que mantener estas burbujas digitales es parte de la estrategia de conservar cautivo a los usuarios de las redes sociales más utilizadas (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, entre otros). Esta micro focalización o mejor conocido en inglés como Microtargeting “individualiza y agrupa a los usuarios de acuerdo a sus deseos, creencias o expectativas manifestada por ellos mismos a través de estas nuevas tecnologías de información y comunicación” (Santiago, Adame, Palacios; 2019). Las plataformas comerciales buscan generar ingresos a partir de visualizaciones, clics y por supuesto, tener el mayor tiempo posible al usuario dentro de sus plataformas, lo que implica mayor interacción y mayor tráfico en el flujo de información, conveniente a todas luces para estas plataformas.

El problema del control y la vigilancia excesiva en la era de internet no es un fenómeno nuevo basta revisar las propuestas de Morales Campos hace aproximadamente 20 años, donde menciona que existen riesgos en la oferta y demanda de información, también realiza una crítica hacia los monopolios editoriales, fustigando las parcelas de conocimiento y la ponderación de ciertos bloques regionales económicos dominantes, como si la sociedad estuviera dirigida o moldeada a consumir solo un tipo de información:

Sin embargo, los monopolios y grandes proveedores de información han creado una uniformidad en la oferta de información que impide tener acceso a la riqueza contenida en la diversidad de enfoques y pluralidad de pensamientos (1996; 47).

Este escenario que plantea Morales campos va encaminado a tener una soberanía informativa, una soberanía donde la libertad del individuo o los colectivos de poder accedan a la gran variedad

de información sin ningún filtro más que la del mismo sujeto determina previamente, como se muestra en la (figura 9).

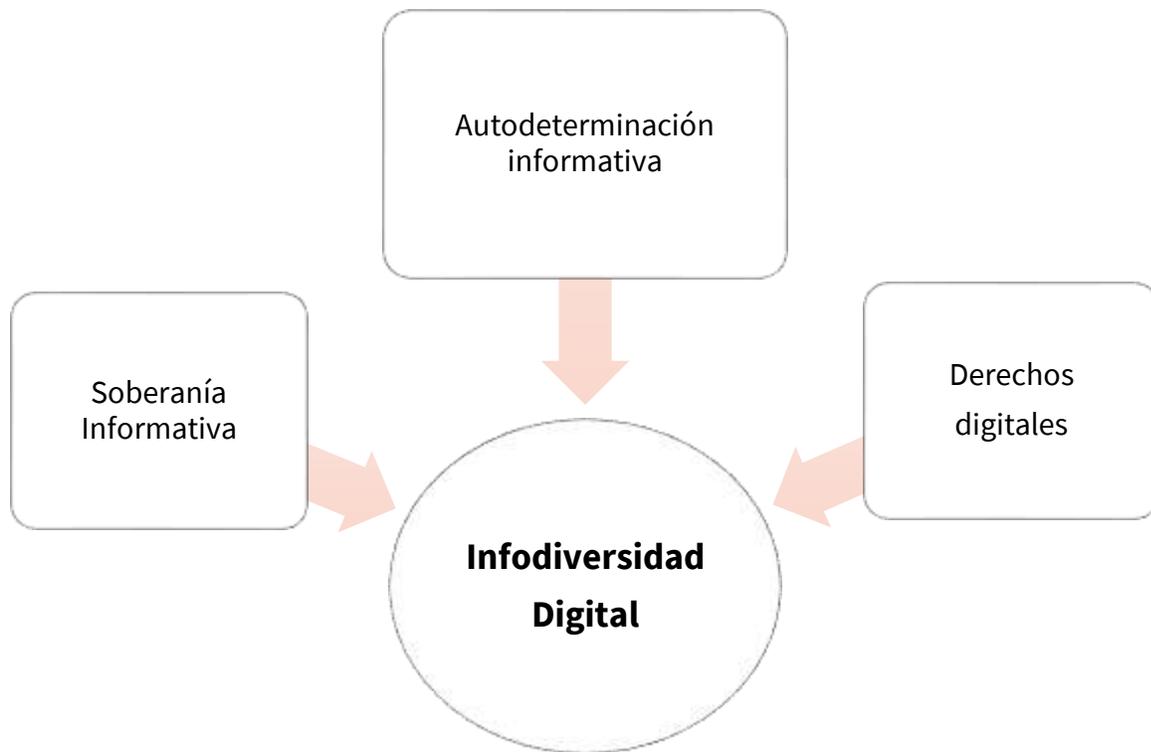


Figura 9. Los contrapesos de la infodiversidad digital contra el desequilibrio monopólico digital.

Fuente: Elaboración del autor a partir de Morales Campos (1996)

Los tres elementos son contrapeso contra el desequilibrio monopólico en el ecosistema digital y forman parte de los derechos que todos los individuos tienen a que se les garanticen:

- *Soberanía informativa:* Libertad en el acceso a la riqueza contenida en la diversidad de enfoques o ideologías y en la pluralidad del pensamiento que nos da la calidad de seres humanos; por lo que debemos buscar los canales para rescatar, procesar y difundir la información local producida por grandes y pequeños grupos sociales (Morales Campos, 1996, p. 53).
- *Autodeterminación informativa:* Derecho que toda persona tiene sobre el control o distribución de sus datos en registros, ya sean públicos o privados.

- *Derechos digitales*: Cúmulo de derechos humanos en el entorno digital que promueve la libertad y el respeto para una mejor convivencia dentro del ecosistema digital.

Esta triada es fundamental para evitar la estratificación digital, y apuesta por una mayor infodiversidad digital como un componente esencial de acceso equitativo a los contenidos, donde haciendo un paralelismo con la integración social (acciones que ayudan a las personas en desventaja a mejorar su condición a partir de la mezcla con otros grupos sociales más favorecidos y así obtener oportunidades), lo mismo podría realizarse mediante un tipo de integración digital.

Los derechos digitales son un cúmulo de los derechos humanos, sin embargo, se han especializados en el mundo digital, diversas iniciativas han surgido con el fin de reforzar la conquistas de las libertades en internet. Actualmente, Artículo 19 es una organización independiente que promueve el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información de todas personas con el fin de fortalecer la democracia (article 19; 2019), en el 2017, esta asociación formuló una Declaración Universal de Derechos Digitales que se presentan en la (figura 10):

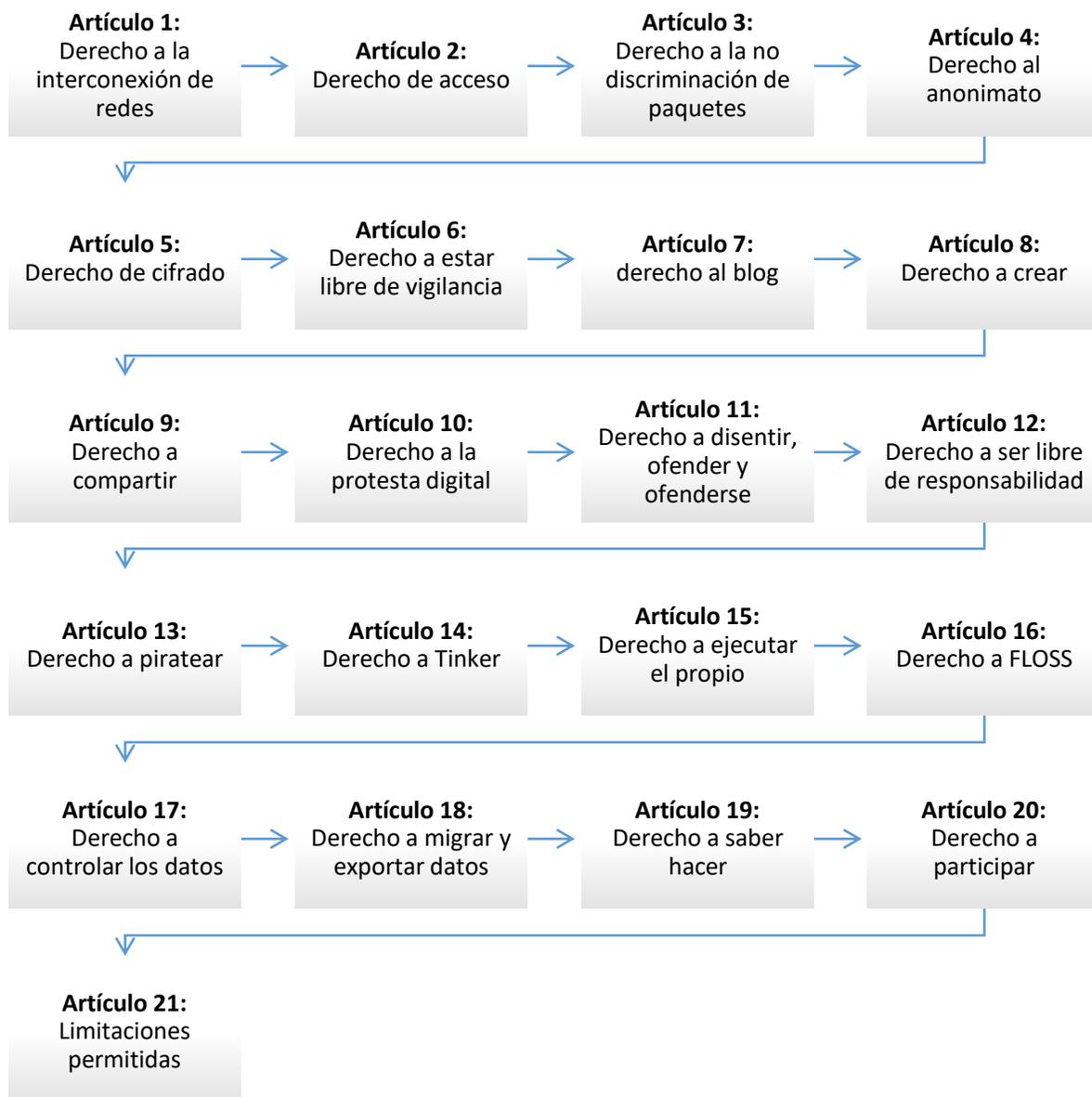


Figura 10. Derechos digitales de la asociación de Artículo 19.

Fuente: Elaboración del autor con información de la Declaración Universal de Derechos Digitales de Artículo 19

La transversalidad de los derechos humanos se encuentra en la mayoría de los derechos digitales, cabe señalar que también hay una gran relación con dos derechos humanos importantes como el derecho a la información y el derecho de autor dentro de este marco es necesario relacionar la *creación, el acceso, la recepción y la privacidad* con los derechos digitales como se muestra en la siguiente (figura 11):

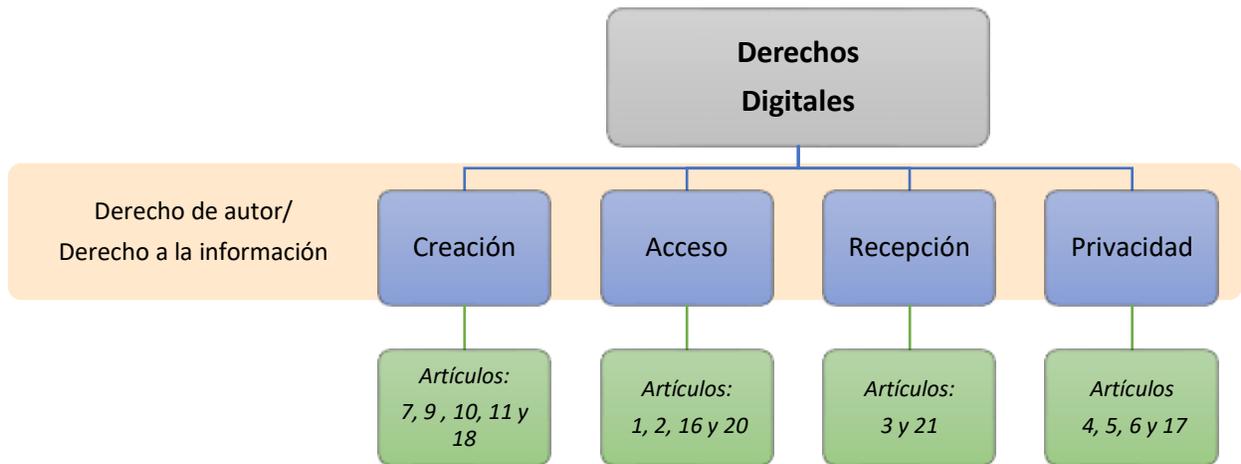


Figura 11. Derechos digitales y sus componentes taxativos.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de artículos específicos de la Declaración Universal de Derechos Digitales y su relación con: creación, acceso, recepción y privacidad

La anterior figura es una propuesta del cúmulo de los derechos de artículo 19 para interpretar los datos digitales desde una perspectiva bibliotecológica, es decir, la actual propuesta de derechos digitales promovida por Artículo 19, es una analogía a lo que se realiza cuando se busca información en internet, que van desde que se garantice el acceso a contenidos digitales hasta la importancia de recibir información, donde se incluye todas las facultades tecnológicas de la privacidad, el cual un usuario es dueño de poder dejar o no su huella digital en el caso de la creación aborda temas relacionados con el derecho de autor, que pone al centro las obras que están protegidas desde el momento de su creación, limitando así el acceso y su uso, y por ende la creación de una obra derivada.

Cabe señalar que en este análisis puede identificarse un elemento central que son los conocimientos y habilidades tecnológicas que permite apropiarse de toda estos derechos digitales, no es un derecho que per se el sujeto tenga o adquiriera desde el momento de conectarse a internet, el centro del debate existe puesto que estos derechos serán apropiados en la medida

en que el sujeto tenga los niveles mínimos de habilidades digitales para poder hacer uso de ellos, no así con lo que sucede con el derecho a la información que existe una protección automática.

2.1.1 Derecho a la libre expresión

La libre expresión, concebida como un derecho humano es en consecuencia para todas las personas sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole de origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición, este derecho inalienable es fundamental para las sociedades democráticas donde no solo basta informar de manera unidireccional, sino por el contrario disenter, debatir y discrepar generando una mayor masa crítica para fortalecer la libre circulación de ideas. De ahí la importancia de los medios para asegurar el ejercicio efectivo de ese derechos.

El Derecho a la libre expresión tiene una larga trayectoria en México, principalmente en desde la Constitución de Apatzingán de 1814, en el artículo 40:

En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que a sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

En este acercamiento a la libre expresión pueden identificarse el apoyo tecnológico que existía hacia la imprenta como medio para poder circular las ideas, así como expone también los límites de este derecho, actualmente, el artículo 7° de la Constitución Mexicana, menciona lo siguiente:

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán

secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Sin embargo, el derecho de la libre expresión de circular ideas sin ningún impedimento ha creado un escenario en el mundo digital donde se ha desarrollado y sostenido la *desinformación*. Ahora no solo basta con tener acceso a datos, publicaciones o conocimientos, también se busca el reconocimiento de lo verdadero, que la información publicada por el usuario sea confiable con criterios de calidad y veracidad.

Haciendo un paralelismo con las dos vías que protege el derecho a la información (*sujeto que emite contenidos y al sujeto que consume estos*), lo mismo sucede con los usuarios que generan y consumen esa información falsa, donde el flujo de información de lo verdadero y lo falso siguen propagándose con la misma intensidad en el contexto digital (Vosoughi, Roy y Aral, 2018).

La niebla que se produce en el ecosistema digital por la presencia de esta información confusa, trastocada y manipulada, trazan preguntas acerca de los motivos que las personas tienen al momento de divulgar esos contenidos, Morales Campos menciona que:

“los hechos duros y objetivos no convence al grueso de la población, que prefieren mirar hacia versiones más agradables, aunque no sean ciertas ni científicamente comprobables. La posverdad, a veces, no solo representa una expresión de fraude premeditado, sino también la evasión de una audiencia a la crudeza de algunos hechos” (2018).

De tal manera, que las personas refuerzan sus creencias con extractos de esas noticias falsas o las acomodan con algunos datos para auto validarse lo que produce variables de información inexacta, imprecisa o engañosa. Es decir, la información puede ser parcialmente verdadera o parcialmente falsa, por lo que se convierte en contenidos más difíciles de desmentir. Otro factor que acentúa la desinformación, es el exceso de información (infoxicación) que existe a nivel mundial por la reproducción y distribución de contenidos falsos en todas sus direcciones, por lo

que iniciativas promovidas por Google o Facebook utilizando inteligencia artificial, mediante algoritmos de reconocimiento y procesamiento de datos, no suelen ser tan efectivos.

Las consecuencias de compartir esta información engañosa pueden ir desde afectaciones individuales o colectivas, en todos los sentidos desde lo económico, político, social, educativo y cultural. Un claro ejemplo de las afectaciones es el caso de Japón en donde una noticia falsa replicada en redes sociales y estimulada por los noticieros de la televisión mediante imágenes y videos de mujeres convulsionando y mostrando falsos resultados de investigaciones apócrifas, provocaron que la aplicación de la vacuna del cáncer cérvico uterino bajara al 7% en tan solo un año, cuando la constante desde el 2013 era del 70%, lo que preocupa el incremento del riesgo para el cáncer en las mujeres del país asiática (Carlson, 2020).

En un reporte de la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) sobre las campañas de desinformación, “noticias falsas” “Fake News” y su impacto en el derecho a la libertad de expresión, publicado en el 2019, hace un análisis sobre la información que circula en internet y apunta hacia tres precisiones sobre el fenómeno que imperan en estos momentos en la red, por cierto para ellos toda información es verdadera, y cuando se aborde el tema de misinformación y desinformación son todo lo contrario a lo verdadero, retomando la idea de las precisiones se refieren a:

- a) *Desinformación*: Información falsa, creada con una intención para causar daño a una persona, grupo social, organización o Estado. Ejemplo: Un sinnúmero de mensajes apoyando o deslegitimizando alguna acción de gobierno o crear un movimiento en redes sociales para confundir a la sociedad, los involucrados en posicionar esos hechos mediante bots (programas que simulan el comportamiento de una persona, que imita de manera repetitiva acciones dentro de la red).
- b) *Misinformación/ información errónea*: Información falsa pero que no es creada para causar daño. Ejemplo; rumores o especulaciones sobre un hecho, las personas usualmente

realizan juicios de valor sin tener una certidumbre informativa y generan contenido erróneo que después se comparten con mayor intensidad.

- c) Información maliciosa (Mal-information): Información basada en la verdad, para hacer daño a una persona, grupo social, organización o Estado. Ejemplo: cuando se expone la vida privada de una persona con sus datos personales y sensibles o se argumenta haciendo creer a simple vista con documentos apócrifos o mensajes supuestamente dichos por la persona.

En estos tres conceptos, la narrativa de la información falsa retoma claridad para crear escenarios para estudiarlos a detalle se deben conocer los significados particulares que ayudará a entender el fenómeno de la contaminación en la información. La siguiente (figura 12) representa las premisas que anteriormente se expusieron.



Figura 12. Desorden de la información.

Fuente: (Ireton, Cherilyn; Posetti, Julie, 2020)

En la (figura 12) se muestran dos esferas la información errónea que se genera sin ninguna intención de dañar, y la desinformación con la información maliciosa cuya intención es claramente dañino. Sin embargo, la que gravita en los dos escenarios es la desinformación, ya que algunas veces surge una información errónea y es tomada por personas que saben que esa información es falsa y es compartida sabiendo que esa información no es real.

En el caso de la información errónea tiene dos elementos:

- a) La *conexión falsa*: Cuando las presentaciones con imágenes, títulos o subtítulos no son congruentes con el contenido, la mayoría de esta publicidad engañosa que recurre a la persuasión para ganar clics y así generar vistas. Estos contenidos se replican a escalas

insospechadas porque no se revisan los contenidos y los usuarios se dejan guiar por la apariencia en la presentación.

- b) El *contenido engañoso*: Es cuando se presenta la información con extractos de citas o fragmentos de investigaciones que se encuadran en una imagen, se basa en la Teoría del encuadre y la manipulación comunicativa donde la imagen como herramienta poderosa se utiliza para confundir a los usuarios, y solo muestra una parte de la fotografía (Morales Campos, 2018) y no la radiografía completa de un hecho o una situación.

La desinformación contiene cuatro variables:

- a) Contenido falso: Es información redundante y reciclada de hechos pasados pero que se utilizan en la actualidad para moldear la opinión pública y hacer creer que es la actual. Un ejemplo podrían ser las fotografías de desastres naturales que pasaron hace años y se utilizan para hacer más relevante la noticia en la actualidad, o fotografías de asesinatos por el narcotráfico de hace años y que vuelven a compartirse.
- b) Contenido impostor: Son contenidos que circulan con nombre de personalidades reconocidas (ya sea periodistas, investigadores, políticos entre otros) pero sus identidades fueron falsificadas para usar sus nombres en la noticia también las instituciones pueden ser utilizadas para divulgar información sobre algún hecho polémico o de interés de la sociedad, ejemplo de ello sería que “la Universidad de Yale ya tiene la cura contra el cáncer”.
- c) Contenido manipulado: Es cuando la información verdadera es trastocada para manipular a la audiencia, un hecho real es tergiversado. Se recurre a la astucia y la manipulación de imágenes o dichos.
- d) Contenido fabricado: En este contenido el nivel de sofisticación es tal que se realizan calcas de sitios de noticias importantes a nivel mundial y se generan contenidos con el logotipo y con las firmas de colaboradores. Su infraestructura permite generar contenidos multimedia que hacen muy difícil reconocerles a primera vista.

La información maliciosa tiene tres constantes:

- a) (Algunas) Filtraciones: Información falsa sobre asuntos políticos, que intentan desacreditar a una persona, un grupo de personas o gobiernos. Se manipula con la idea de que son documentos o información ultra secreta y que son sacados a la luz con el propósito de generar controversia.
- b) (Algún) Acoso: Información que contiene datos personales y sensibles de las personas, y se difunden de manera deliberada. Esta información es tendenciosa y se expone la intimidad de las personas, con fotografías, videos o datos sensibles.
- c) (Algún) Discurso de odio: Información cuya intención es dañar a determinado grupo de personas, se promueve y estimula los estigmas, los estereotipos y la discriminación. Se argumenta y se refuerza la idea de la degradación y humillación ya sea por su condición sexual, política, social, nacional, entre otros.

El rol que actualmente tienen las redes sociales como primer medio para informar a los usuarios la han consolidado como el primer circuito global de comunicación, donde conviven noticias particulares de una región determinada, pero a la vez conviven noticias de carácter global. Estas conexiones traen discursos y argumentos sin ningún reparo o cuidado en donde se valida el racismo, la violencia, la misoginia y las calumnias, esas características para algunos autores la legitiman como parte de la libertad de expresión.

En una declaración conjunta sobre libertad de expresión y "noticias falsas" ("fake news"), desinformación y propaganda (2017) las relatorías de la libertad de expresión a nivel mundial (*El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y*

de los Pueblos (CADHP) señalaron las amenazas que existen con las información engañosa, pero bloquear, eliminar y censurar no es concordante con la idea de libertad de expresión, como lo mencionan en el siguiente párrafo:

El derecho humano a difundir información e ideas no se limita a declaraciones "correctas", que el derecho también protege a información e ideas que puedan causar consternación, ofender o perturbar, y que las prohibiciones sobre desinformación podrían violar los estándares internacionales de derechos humanos y que, a la vez, esto no justifica la difusión de declaraciones falsas de manera deliberada o por negligencia, por parte de funcionarios o actores estatales.

En la misma declaración se fomenta el acceso a una gran variedad de fuentes de información, la diversidad de la información es fundamental para genera debates y confronta ideas en la sociedad, el hilo conductor de esta declaración versa a que muchos gobiernos podrían utilizar estos conceptos jurídicos para censurar medios independientes, generando estigmas en los medios de comunicación y sus contenidos, por lo que se opta a la circulación libre de ideas, sin embargo, hace las siguientes recomendaciones:

- Se pueden establecer restricciones al derecho de libertad de expresión, bajo el derecho internacional, con intereses legítimos, claros y proporcionados. Por cierto, por parte del Derechos Internacional se prohíbe a los Estados la creación, el desarrollo y la difusión de información falsa, para que el principio de neutralidad impere en todo momento.
- Se puede utilizar la restricción si se alienta a la violencia, discriminación u hostilidad (artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- Los intermediarios no son responsables de contenidos de terceras personas, sin embargo, si existe una falta, esta sería resuelta por un órgano imparcial.
- No se debe imponer castigo o responsabilidad a los usuarios que hayan redistribuido o promocionado la información falsa (en este caso solo se hace consideración aquellas personas que no hayan modificado o creado datos engañosos).

- Los bloqueos de sitios en internet promovidos por el Estado solo podrán justificarse cuando se protege otro derecho humano o un interés público legítimo y genuino, por lo que se insta al gobierno guarde las debidas proporciones y cuidar el debido proceso.
- Los sistemas de filtrado de contenidos promovidos por el gobierno no es una restricción justificada para hacerlo y la libertad de expresión se aplica sin consideración de fronteras.

Dentro de esta declaración de las relatorías de la libertad de expresión se mencionan la importancia de los Estados en adoptar y promover entre sus ciudadanos, la alfabetización digital y mediática, involucrando a toda la sociedad. Dentro de las últimas cuatro declaraciones del 2017 hasta el 2020 que han realizado estas relatorías internacionales destaca la importancia de:

- a) Reconocimiento de la *diversidad en la información en un ecosistema digital- plural*.
- b) Garantizar los canales en los que circula la información en internet como parte sustantiva de los Estados,
- c) Reconocer y proteger a los sujetos que la producen la información en la red.

La contaminación en la red con información falsa pone de manifiesto un área de investigación para la bibliotecología y los estudios de la información, ya que esos contenidos falsos pueden ser testimonios de entidades que deberían estudiarse a la luz de la infodiversidad digital, para generar posibles soluciones a un problema tan complejo como es el fenómeno de la desinformación y la manipulación de la verdad.

2.1.2 Derecho a la privacidad y al anonimato

La infodiversidad digital no está al margen de los procesos económicos en los que se configura internet, hay un término de reciente creación acuñado por Shoshana Zuboff como “capitalismo de vigilancia” y se entiende como una nueva forma del capitalismo para “predecir y modificar el comportamiento humano como un medio para producir ingresos y control de mercado” (2015). Este nueva “economía digital” se constituye de experiencias humanas, de aquello que se mantiene como privado en nuestro entorno más secreto que tiene una relación directa con nuestra familia, el trabajo, lugares comunes geolocalización), enfermedades del cuerpo, deseo íntimos, todos esos datos que agregamos deliberadamente en la red están listos para un mercado, esta exceso de rastreo fue perfectamente representado en el grafiti que realizó Banksy (figura 13):



Figura 13. El grafiti de Banksy contra el espionaje.

Fuente: (ABC, 2014)

Este fenómeno de vigilancia excesiva de los ciudadanos, no solo es por parte del capitalismo, tiene mayor fuerza en países totalitarios, donde el bloqueo de noticias es algo común, por ejemplo; vigilancias telefónicas y geolocalización, rastreo de datos sensibles sobre enfermedades, bloqueos de cuentas en redes sociales si se critica el sistema político, eliminación casi inmediata de alguna manifestación o expresión contra el gobierno, persecución de las personas si promocionan la diversidad sexual son comunes en China, Cuba, Turquía, Rusia, por citar unos ejemplos. Lo que sucede en esos países es que no quedan registro de esos contenidos, ninguna asociación o entidad autónoma sabe a ciencia cierta cuanta información ha sido borrada y eliminada de manera permanente.

Los países totalitarios inhiben la creación de contenidos (control y censura) y los países capitalistas apuestan por rastrear todo. En el punto medio de este tema se plantean dos preguntas: ¿se deben hacer reglas en internet para controlar o censurar? O ¿internet debe ordenar y salvaguardar los derechos de los usuarios? La respuesta para esas preguntas es basada en mantener un equilibrio entre las distintas fuerzas sociales que cohabitan en internet.

El objetivo de esta vigilancia extrema es conocer, controlar y modificar comportamientos para manipular gustos y deseos, de ahí la importancia de fortalecer el derecho a la privacidad y anonimato en la infodiversidad digital donde los usuarios no estén indefensos a estas operaciones tecnológicas como se revisó el anterior capítulo anterior sobre Cambridge Analytic y los algoritmos inteligentes que crean granjas digitales.

Frente a este escenario, el derecho a la privacidad está reconocido plenamente en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias *en su vida privada*, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En el caso de la Constitución Mexicana se encuentra el párrafo 16, donde se refuerza esta idea.

La importancia de la privacidad radica en crear una personalidad e identidad segura del ser humano, una persona en constante vigilancia u observación difícilmente se puede comportar de manera libre dentro de internet, sin embargo esta libertad no exime de exonerar violaciones relacionadas con el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

La Declaración de privacidad de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Biblioteca) menciona que:

- a) Se presenta la problemática que existe en internet con los servicios comerciales al recopilar grandes datos de los usuarios y de sus comportamientos, eso hace que sean vulnerables,
- b) Recomienda políticas fundamentales para que los servicios bibliotecarios y de información deben sumarse a esfuerzos nacionales para proteger la privacidad y los derechos digitales de los usuarios.

Otro derecho significativo es el anonimato digital para evitar rastreos de los servicios comerciales, donde al momento de usar la red no puedan saber quién eres volviéndose un usuario incognoscible para otros. Los metadatos que una persona genera al momento de estar dentro de la red muestran su comportamiento en línea (geolocalización, duración, frecuencia y creación en automático de perfiles). En el informe sobre vigilancia y los derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos (2019), reconoce el anonimato, la privacidad y la libertad de expresión son el ejercicio pleno de la libertad de opinión y expresión, existen varios tipos de vigilancia que deben conocerse:

- a) *Interferencia en el ordenador*: infectar deliberadamente una computadora.
- b) *Piratería de dispositivos móviles*: vigilar los teléfonos celulares a partir de engañar al usuario y acceder a su contenido privado para monitorear llamadas y mensajes.

- c) *Ingeniería social*: Creación de programas con el objetivo que se descarguen voluntariamente programas maliciosos en los dispositivos de los usuarios.
- d) *Redes de vigilancia*: Instalación de un dispositivo en las redes de telecomunicaciones que permite interceptar las comunicaciones.
- e) *Reconocimiento facial y gestual*: Se captura las características faciales de una persona lo que permitiría elaborar perfiles de personas sobre su etnia, raza, origen nacional, género, entre otras.
- f) *Captadores de identidad internacional de suscriptor (Stingray)*: Imitan el comportamiento de las torres de telefonía móvil cercanas para interceptar las comunicaciones y los datos de localización que transmiten los dispositivos de comunicación personales
- g) *Inspección profunda de paquetes*: Permite la vigilancia, el análisis y la redirección del tráfico que pasa por las redes de comunicaciones e internet. Usualmente redirecciona a los usuarios a sitios web infectados con virus y programas maliciosos.

La protección del anonimato tiene varias vías:

La diversidad de formas en las que el anonimato en línea se protege varía desde decisiones de los individuos de no usar sus nombres legales, pasando por las políticas y prácticas de algunos intermediarios (proveedores de servicios de telecomunicaciones, proveedores de correo electrónico y chat, foros en línea, entre otros) para evitar requerir el registro o uso de un nombre legal, a través de las políticas de retención de datos de los intermediarios, hasta el desarrollo y uso de herramientas de software que son diseñadas específicamente para tratar de asegurar el anonimato (Rodríguez, 2015).

Si bien existe software que ayudan a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones como las Tecnologías de Mejora de la Privacidad (o PETS por sus siglas en inglés), este fenómeno de vigilancia y exposición generan una incertidumbre sobre el papel de la biblioteca en garantizar la

protección de datos personales y también de generar buenas prácticas con herramientas PETS para uso de internet.

2.1.3 Derechos ARCO y los datos biométricos

Como se ha desarrollado anteriormente el reconocimiento del derecho a la información es visto un derecho humano, ha provocado un mecanismo automático (pactos, convenios, ratificaciones de tratados internacionales) que deben ser respetado por los países contrayentes en el caso de México, La consolidación del derecho a la información en el artículo 6° de la Constitución (también enlazo el “*habeas data*”) es un instrumento “orientado a proteger la facultad de las personas para disponer libremente de sus propios datos ante la diversas amenazas que trae consigo el poder informático” (Arroyo Kalis, 2017). El poder informático, como se explicó en los rubros anteriores, es la capacidad que ha traído los procesos tecnológicos para procesar datos de manera inimaginable.

La manipulación de recolectar, archivar, organizar, almacenar y difundir datos personales han existido desde años atrás, la vulnerabilidad que existía en el pasado para poder transferir esos datos era motivo de preocupación porque no habían procesos infalibles de seguridad, sin embargo, con la automatización de esos procesos, al momento de recolectar datos personales (*datos que nos hacen identificables o bien que nos proporciona una identidad; edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, CURP, entre otros*) o datos sensibles (*aquellos que son delicados: estado de salud, expediente clínico, preferencias sexuales, ideología, afinidades políticas o religiosas, entre otros*) ha generado un mayor riesgo para los que tienen tutela de todos ellos.

La *habeas data* garantiza la libertad que se tiene sobre decidir qué hacer con sus propios datos (autodeterminación informativa), ya sea si están en plataformas privadas o públicas, con el fin de proteger la privacidad, evitando así el manejo ilícito y la vulneración del derecho al honor que

tiene toda persona. Así pues, los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) se posicionan para proteger en todo momento la información personal.

En el caso de México, el usuario, al navegar en internet, le solicitan datos personales que proporciona al momento de esta transferencia, las grandes empresas de servicio internet están obligadas a garantizar la protección de los mismos, mientras el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene mecanismos para su defensa.

Sin embargo, es necesario analizar el papel del usuario al proporcionar los datos personales a las empresas públicas o privadas porque es importante reconocer que las empresas, en sus *condiciones de uso*, externan los requisitos mínimos para que el usuario pueda usufructuar del desarrollo tecnológico. Un ejemplo es cuando una persona entrega sus datos personales a cambio de poder usar las redes sociales, llámese Facebook, Twitter o YouTube. La responsabilidad de cuidar de los datos personales y sensibles de lo que se expone en redes sociales es también tarea del mismo.

Dentro de las redes sociales se puede observar registros de visitas a determinados lugares, frecuencia en los que usualmente se llega al trabajo, hasta cuántas veces se come fuera de casa todos los hábitos que el ser humano realiza diariamente se deja constancia, sin importarle que estudios se harán con esos datos del comportamiento en la red. En la siguiente (figura 14) se puede ver las aplicaciones que venden más datos personales a terceros, instagram (es la aplicación que su función principal es compartir fotografías y videos) comparte hasta el 79% de los datos de sus usuarios.

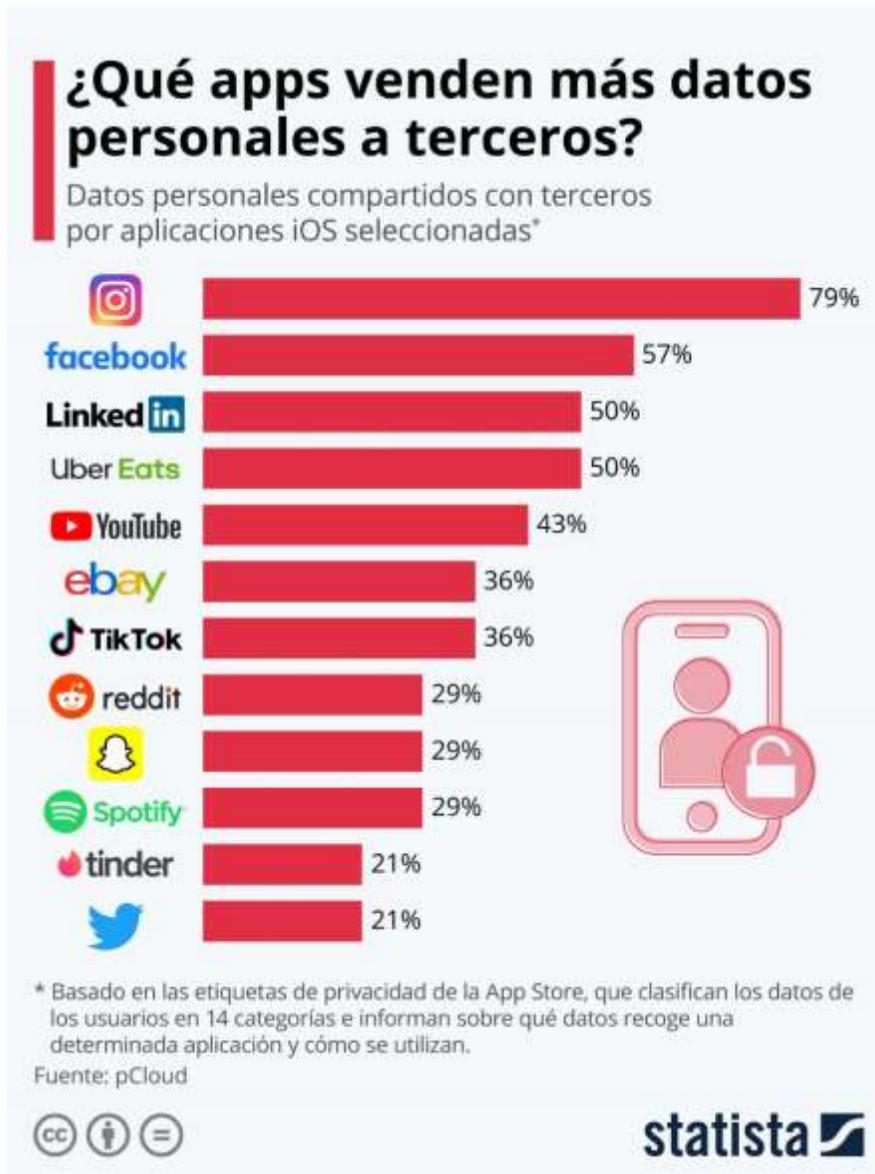


Figura 14. Privacidad y protección de datos.

Fuente: (Mena Roa, 2021)

La personalización de contenidos específicos, a partir del rastro digital, que dejan los usuarios constantemente hace que se creen patrones predeterminados de información en donde las empresas mejoran y refinan promociones comerciales. La responsabilidad del usuario es revisar las políticas de privacidad, las cookies y las condiciones del servicio, además de gestionar los niveles en los que desea compartir sus datos personales y sensibles al mundo digital. En este

momento, la circulación de los datos no solo se restringen a datos personales o datos sensibles sino también aparecen elementos biológicos de este ecosistema digital donde los datos biométricos (*propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles (INAI; 2018)*) y forman parte de la cotidianidad para acceder a la tecnología, como por ejemplo: la huella dactilar o el iris del ojo para desbloquear un teléfono celular.

Estos datos que identifican plenamente al usuario con el reconocimiento facial preocupan al sector bibliotecario. La IFLA, menciona que los usuarios pagan un costo muy alto al ceder este tipo de datos:

Tiene un precio, y en la era digital el costo es nuestra privacidad. Esto se debe a que hoy en día, nuestras expresiones faciales, la esencia misma de la interacción social y emocional humana, se han convertido en un objeto de experimentación, propaganda y desarrollo de bases de datos (2019).

El nivel de sofisticación que tiene el reconocimiento facial en plataformas como Facebook son sumamente precisas basta con subir una fotografía en la plataforma e inmediatamente detecta las personas que se encuentran en la fotografía y sugiere etiquetarlas, la base de datos que cuenta con millones de imágenes que diariamente se suben a la plataforma es monumental. En este sentido, es necesario analizar que dentro de los datos biométricos se encuentran dos tipos: uno que se refiere a las características físicas y fisiológicas del ser humano y el segundo en el comportamiento y la personalidad, como se muestra en la siguiente (figura 15):

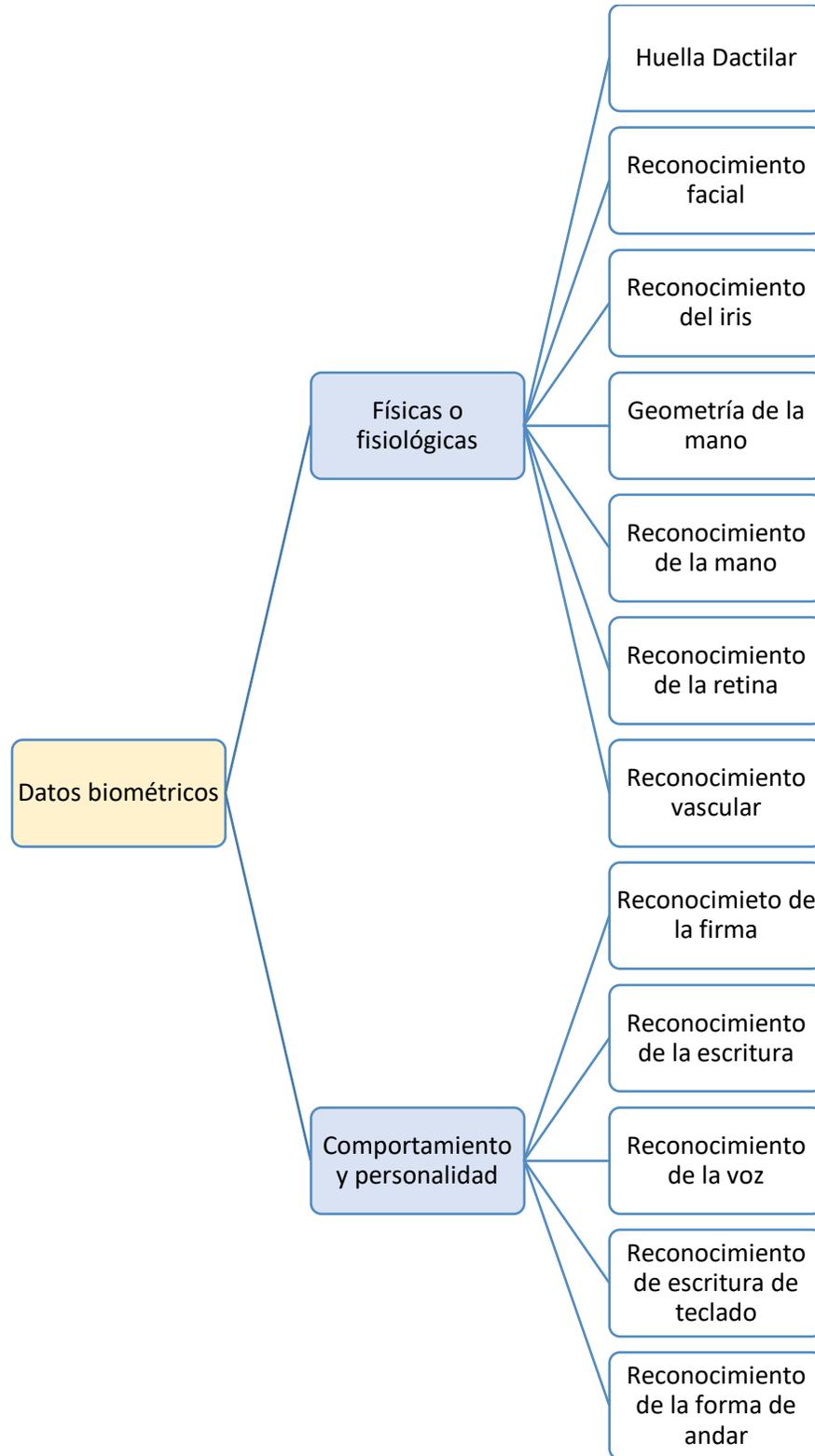


Figura 15. Los datos biométricos y sus elementos posibles de vigilancia.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de todos los datos biométricos

En la pandemia del 2020 provocada por el SARS-CoV-2, mejor conocido como COVID-19, se generaron otros fenómenos derivados de la contaminación de la información donde se posicionó un término llamado infodemia que se refiere al exceso de información donde mezcla información parcialmente verdadera con la falsa, lo que dificulta al ciudadano poder detectar la correcta.

En los primeros meses se compartió información sobre posibles curas, con remedios caseros, grabaciones de pseudomédicos alentando a tomar ciertos medicamentos en la primera fase también se empezó a compartir datos sobre distintos orígenes del virus y se dejaba entrever la posible creación como un arma biológica de control y exterminio por parte del gobierno de China. Sin embargo, conforme pasaban los meses, la información cambiaba drásticamente sobre información de imágenes y videgrabaciones de personas muriendo a fuera de los hospitales, mientras se circuló en redes sociales el nombre de personas que estaban contagiadas y sus familias, provocando un estigma para las personas contagiadas.

La adopción de nuevos valores éticos en el uso de la información depende en gran medida de la legitimación de prácticas que valide la misma sociedad, por ejemplo, en tiempos de grandes incertidumbres como la pandemia por el COVID19, los datos personales de las personas son afectados, algunas prácticas tecnológicas que se realizaron por parte del gobierno Chino hacia sus ciudadanos fueron el manejo de datos personales y el análisis de datos de los mismos a través de la inteligencia artificial.

La implementación de la vigilancia china se basó en las cámaras térmicas que tomaban la temperatura de los ciudadanos que salían a la calle este primer reconocimiento se procesó el rostro y después la geolocalización para identificar su zona de residencia. Hubo tres fases a partir de un semáforo,: el color verde se le otorgaba a los usuarios que estaban libre de amenaza, el amarillo para personas que habían permanecido en zona de contagio y el color rojo para las que hayan estado en zonas de alto contagio, las cuales debían aislarse durante siete días.

A partir de la incertidumbre generada por la pandemia, los gobiernos han estado tentados a garantizar el derecho de la salud a partir del intercambio de datos personales. Por ejemplo, el Comité Europeo de Protección de Datos, en una declaración el 19 de marzo de 2020 sobre el COVID-19, mencionó:

Los Gobiernos y los organismos públicos y privados de toda Europa están tomando medidas para contener y mitigar la COVID-19. Esas medidas pueden implicar el tratamiento de diferentes tipos de datos personales” (European Data Protection Board (2019).

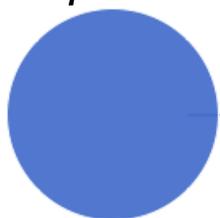
La declaración toma mayor fuerza al considerar los datos personales como parte del ámbito laboral para conocer los padecimientos del trabajador y si podrá cumplir con sus actividades. También plantean usar la localización de los ciudadanos, a partir de la geolocalización de sus teléfonos móviles. Todos estos ajustes aún siguen siendo fuente de debate dentro la sociedad europea.

La relación que existe entre la infodiversidad digital y los datos biométricos son indiscutibles quienes controlen todas esas grandes cantidades de datos (empresas privadas y gobiernos) serán capaces de ejercer control y dominación. Actualmente el reconocimiento facial es una realidad en el China donde en cuestión de segundos se puede reconocer a las personas (esta identificación es gracias al desarrollo de la inteligencia artificial).

Todas estas modificaciones legales suponen problemas relacionados con el derecho a la intimidad, este nuevo procesamiento de información hace perfiles raciales y étnicos, para poder segregar a las personas que son parte de alguna minoría cultural. La infodiversidad digital no propone este racismo automatizado (término de reciente creación a partir del reconocimiento facial extremo en China) por el contrario, busca crear un equilibrio en la convivencia de distintas culturas, etnias y lenguas.

Entonces el término infodiversidad digital se posiciona como un concepto relevante ante el avasallamiento tecnológico que no solo trasmite de contenidos o información, sino también datos biométricos que ponen en riesgo al ser humano como ente creador de ese ecosistema digital. Ese cúmulo de derechos debe ser respetado y tratado con el mayor de los cuidados para mantener el equilibrio social dentro de la red.

Capítulo



Derecho de autor en internet

3.1 El derecho de autor

3.1.1 Naturaleza jurídica

El derecho de autor, que hoy en día conocemos como garante de obras literarias y artísticas, se ha ido configurando en un proceso jurídico complejo de fenómenos políticos, sociales, filosóficos y particularmente el económico (y la globalización) han establecido reglas de armonización en los países que se suscriben a los acuerdos, convenios y tratados, de tal forma, que cada país tiene su propia historia en la evolución del derecho de autor.

La diversidad de teorías que fundamentan la naturaleza jurídica del derecho de autor hace imposible que los especialistas en materia autoral tengan una teoría única algunos especialistas analizan más la personalidad del autor (derechos morales); y otros, el valor material (derecho patrimonial). En este sentido, se presentan las teorías más aceptadas en el ámbito autoral:

I.- Derecho real de Propiedad: El poder lo ejerce una persona sobre un sobre un objeto (Corpus mechanicum= soporte material de la creación intelectual), ahí el creador tiene facultades para modificar, mutilar o destruir su obra. Esta teoría tiene su origen en la Revolución francesa cuando Isaac-René-Guy Le Chapelier presentó su informe ante la Asamblea Constituyente sobre la petición de autores dramáticos durante la sesión del 13 de enero de 1791 y mencionó lo que iba ser sustento de la ley francesa del derecho de autor: “la más sagrada, la más legítima, la más inatacable y, si puedo decirlo de esta manera, la más personal de todas las propiedades, es la obra fruto de la imaginación de un escritor; es una propiedad de un género completamente diferente de las otras propiedades” (1971, p. 2012).

II.- Teoría de los derechos de la personalidad: Esta teoría fue formulada de 1785 por Immanuel Kant, donde argumenta la importancia la personalidad, es decir, la obra es una extensión de la personalidad del creador al momento que se fija sobre un soporte material. El derecho moral es el centro de estudio de esta teoría, para Loredó Hill:

“entre éstos se encuentran los que son el sostén y fundamento del derecho de autor: derecho a la libertad, al honor y la reputación. Derecho a la imagen, a la identidad personal, que comprende el nombre y el seudónimo. Elementos que integran los atributos morales del autor. Son absolutos porque pueden oponerse *erga omnes*; personalísimos porque solo su titular puede ejercerlos; son irrenunciables, porque no puede desaparecer por propia voluntad; imprescriptibles, porque no se pierden en el tiempo; no se pueden ceder ni embargar” (1998, p.23).

III. Teoría del privilegio: Este paradigma del “privilegio” se instauró en las monarquías cuando el rey era el único facultado para otorgar prerrogativas. Lo que era un asunto entre particulares (autores-editores) se vuelve de interés del Estado y surge como mediador. Es decir, el autor no tenía un derecho constituido, sino que es la ley la que se los concedía en forma de privilegios.

Cada una de estas teorías reconocidas fundamenta al derecho de autor; desde la que reconoce la importancia de la personalidad del autor hasta la que hace énfasis en el papel del Estado para incentivar las creaciones literarias y artísticas. En todo caso, como menciona la UNESCO, el derecho de autor “se origina en las necesidades de la humanidad en materia de acceso al saber y, en definitiva, en la necesidad de fomentar la búsqueda del conocimiento recompensado a quienes la efectúan” (1982, p.22).

3.1.2 Breves antecedentes

Un hito tecnológico importante para la configuración del derecho de autor contemporáneo es la invención de la imprenta, esto trajo consigo la producción de libros y textos en grandes cantidades, los editores y libreros (Honorable compañía de impresores y periódicos= Stationers´ Company) aprovecharon la coyuntura y lograron un acuerdo, en 1556, con el rey Felipe para tener el control casi único de explotación de las obras sin considerar la autorización de los autores. En cambio el rey tenía el control sistemático de eliminar noticias, libros y textos indeseables (por ejemplo, críticas a la corona o temas religiosos).

“los privilegios eran *monopolios de explotación* que el poder gubernativo otorgaba a los impresores y librero, por un tiempo determinado, a condición de haber obtenido la aprobación de la censura –con lo cual servían como resorte político para controlar la difusión de las doctrinas que se consideraran peligrosa–” (Lipszyc, 1993, p.30).

Este sistema regulatorio tenía como objetivo censurar, pero también tener el control del orden público de la sociedad. Y es pertinente mencionar que la figura del autor es casi inexistente en este sistema. La supresión de ese modelo de privilegios lo detona el nuevo Estatuto de la Reina Ana en 1710. El objetivo fue acabar con el monopolio editorial y, aunque no fue fácil debido a las resistencia del gremio editor, el Estatuto instauró lo que hoy es el derecho de autor tal y como lo conocemos actualmente. Las disposiciones que existen en el Estatuto favorecen al autor cuando retorna los privilegios de publicación que por mucho tiempo pertenecieron a los impresores y librerías, quienes imprimían, reimprimían y publicaban libros sin su consentimiento.

La temporalidad es uno de los grandes logros del Estatuto, ya que los impresores, editores o librerías podrían explotar la obra durante 14 años; terminado ese lapso de tiempo, los derechos de explotación retornarían al autor para que este pudiera ofrecer su obra a otros impresores o renovar con la misma editorial su explotación. En este sentido, la configuración del derecho moral y patrimonial empieza a jugar un rol importantísimo y se convierte en centro de estudio para las posteriores modificaciones.

Un indicador de los abusos por parte de los que imprimían y comerciaban las obras, es este fragmento del Estatuto de la reina Ana:

Mientras que los impresores, librerías y otras personas se han tomado con frecuencia la libertad de imprimir, reimprimir y publicar, o hacer que se impriman, reimpriman y publiquen libros y otros escritos, sin el consentimiento de los autores o propietarios de dichos libros y escritos, en detrimento de ellos, y muy a menudo en la ruina de ellos y sus familias: para prevenir por lo tanto tales prácticas para el futuro, y para

alentar a los hombres eruditos a componer y escribir libros útiles (El Estatuto de la reina Ana; 1710, 10 de abril).

El cambio de paradigma social y económico que consiguió el Estatuto se puede resumir en los siguientes puntos:

1. Eliminación del sistema de privilegios.
2. Fortalecimiento de la libertad de imprenta.
3. Reconocimiento al autor como principal eje de los derechos y profesionalización de su actividad.
4. Intervención del Estado como mediador entre autores y editores.
5. Desarrollo de una nueva industria editorial.

3.1.3 Inicio de la protección autoral en México

Las investigaciones sobre los orígenes del derecho de autor en América Latina son bastantes limitados, aunque hay autores como Pabón Cadavid (2009) y Cerda Silva (2016) quienes han desarrollado algunos apuntes historiográficos para entender la evolución autoral en la región. La principal crítica que se realiza es que esta instaurada en el imaginario colectivo la idea de que el derecho de autor latinoamericano es una imitación inconclusa del derecho europeo, desechando en todos los sentidos las particularidades históricas que tiene Latinoamérica que carece de una identidad propia. Una identidad basada en la herencia colonial de los países contadores, en el caso de México, la norma y los códigos se pervivieron y se modificaron con características particulares de la nacional mexicana, adaptando usos y costumbres propias de la región, por lo que si bien no son una imitación inconclusa son una parte de esa historia de países colonizados.

De acuerdo con el párrafo anterior, la época de la Colonial para México fue basada en la producción y exportación de productos de la región a España junto con acontecimientos sociales complejos; por ejemplo, la evangelización que tuvo una relación directa con la producción del mercado editorial que aún estaba en ciernes, como lo menciona Cerda Silva:

Un virtual monopolio fue también impuesto en materia cultural. A pesar de disponer de ciertas capacidades de impresión, las colonias estaban sujetas a la censura de la Iglesia Católica y de la Corona... La impresión local era aun extremadamente limitada y las colonias dependían de editores españoles para satisfacer sus necesidades culturales (2016, p.22).

El control y poder, por parte del clero, en la conquista, la colonia y después del movimiento independentista no solo se basaba en lo económico sino en lo social y cultura. El objetivo era seguir con la doctrina teológica, manteniendo los valores, las virtudes y las costumbres cristianas por lo que el control y censura de materiales eran constante. La tensión entre los gobiernos (Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y Benito Juárez) y la iglesia finalizó cuando aparecieron las Leyes de Reforma (encargadas de separar la Iglesia y el Estado).

El derecho de autor en la época de la Colonia no existía como tal porque imperaba un control excesivo de los libros que lograban circular y, por ende los permisos que podrían tener algunos impresores para su elaboración. El 20 de octubre de 1764 se instituye La Real Orden por Carlos III, la primera legislación española que aborda los derechos de autor y los privilegios económicos que pueden gozar los autores, este edicto tiene dos aspectos vanguardistas para su época:

- a) Las prerrogativas de los autores no se extinguían con su muerte, por el contrario, pasaban a los herederos,
- b) La autorización de reimpresión: Este permiso era aplicable para una tercera persona, siempre y cuando la obra no hubiera pasado a dominio público.

La Constitución de Apatzingán de 1814, en el artículo 40 y 119 protege, la libertad política de la imprenta. Con ello a diferencia de La Real Orden de 1764 sienta un precedente para eliminar la censura y promover la diversidad de ideas y pensamientos: esta ruptura se debe a que la mayoría de los países de América Latina usaron las leyes de sus conquistadores y paulatinamente fueron sustituidas por las propias legislaciones con cambios importantes en materia libertad de

imprensa. Aquí el uso de la imprenta fue un factor decisivo para incidir en la Constitución y reforzar la libertad ideológica en la sociedad mexicana.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California de 1871 señaló la importancia de la diversidad en los soportes que contienen información, por ejemplo: cartas geográficas, topográficas, planos, dibujos entre otros. Este Código tuvo un sentido de proteccionismo patrimonial y se empieza a tipificar como delito la falsificación con sanciones económicas.

El Código Civil de 1884, tiene como característica fundamental la diferencia que hay entre propiedad industrial y derecho de autor. En el caso del Código Civil de 1928 se hizo una distinción entre los derechos explotación de las obras literarias y científicas, siendo esta última con una protección de 50 años y genera la reserva de derechos, cuya facultad tiene una persona física o moral para explotar en forma exclusiva los títulos, personales, obras, entre otros.

En 1947 aparece una ley especializada y soberana en material autoral, hoy en día se le conoce como: Ley Federal sobre Derecho de Autor de 1947 y en 1998 surge el reglamento de la Ley Federal sobre Derecho de Autor que no contraviene en lo relativo con la Ley, configurándose así el derecho de autor contemporáneo que actualmente se conoce. Obviamente han surgido algunas modificaciones importantes en términos de duración sobre la protección de una obra, pero en las siguientes secciones se analizarán con mayor detalle.

A continuación se presenta la (figura 16), donde se puede observar la evolución de la historia del derecho de autor en México que en párrafos anteriores se mencionó.



Figura 16. Desarrollo del derecho de autor en México.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de las Leyes, Decretos y Reglamentos en materia de derecho de autor

El desarrollo histórico que ha tenido el derecho de autor en México se logró constituir tal y como lo menciona el artículo 11 de la LFDA:

El reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

En este sentido, vale la pena mencionar que para el derecho autoral, cuando se alude la protección de obras literarias y artísticas, no se refiere a un género en particular, sino más bien a la representación de los conjuntos de letras y números que forman una obra, por lo que no solo se delimita su protección a géneros literarios o artísticos, es más extenso. Vale la pena hacer una crítica hacia esos dos elementos debido a la falta de especificidad hace que en una primer lectura confunde a los lectores al no tomar en cuenta documentos o investigaciones de carácter académicos, científicos y de divulgación (sea de ciencias sociales o exactas).

3.1.4 La originalidad como objeto de protección

La creación intelectual expresada en un soporte material es objeto de protección si cumple con la *originalidad* según el artículo 3 de la Ley Federal del Derecho de Autor, menciona que la obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducida en cualquier formato o medio. La Ley Federal de Derecho de Autor (LFDA) no detalla que se entiende por originalidad, también no precisa cómo se determina la originalidad de la obra, la respuesta se puede descubrir en el momento en el que el autor refleja su personalidad, Parets Gómez menciona lo siguiente:

- a) “Individualidad de la creación que la distinga de cualquier obra.
- b) Expresión y reflejo de la personalidad del creador.
- c) Autonomía propia, es decir, que permita la existencia de la obra por si sola.
- d) Cualidad innata del creador, inseparable de este, que sobrevive a su muerte por lo que estamos ante una característica de la obra pero que se le otorga a su creador” (2012; p. 187-188).

La personalidad del autor, plasmado en las obras, es un factor clave para que la obra goce de protección, sin embargo, la crítica vigente a la LFDA es que no proporciona una definición con alcances y detalles sobre lo qué es la originalidad y cómo medirla. De tal manera, si hubiera un conflicto para determinar la originalidad de la obra siempre quedará sujeta a la interpretación de la autoridad especializada en este caso el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Aunque en el artículo 4, inciso C, menciona dos elementos sumamente importantes para que las obras estén sujetas a protección:

1. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que, estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y
2. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

La originalidad es la piedra angular del derecho de autor, a diferencia de la propiedad industrial que es la innovación. Puntualizando, la originalidad es el principio rector de la creación intelectual sin importar el mérito o destino de la obra. Aquí es importante señalar que la calidad de la obra no se toma en cuenta al momento de la protección, se protege siempre y cuando sea original.

3.1.5 Principios de protección automática del derecho de autor

La piedra de toque en la generación de la protección automática es el autor, el ser humano es el único que se le reconoce la capacidad de creación que se caracteriza por ser parte de un determinado espacio de tiempo, acto material y reflejo de la personalidad del autor (Parets Gómez; 2012). En el proceso de creación intelectual, la idea en sí misma no es objeto de protección, es necesario fijar la idea en un soporte material. La fijación se entiende como la incorporación de letras, datos, números, imágenes o elementos que le proporcionen la configuración a la obra (no importa si es artística, académica, científica o literaria la protección del derecho de autor es a todo ese conjunto de datos que se inserta en un soporte material) y que además un requisito para la

fijación es que el soporte o forma material será perceptible o reproducible, como se muestra en la (figura 17)

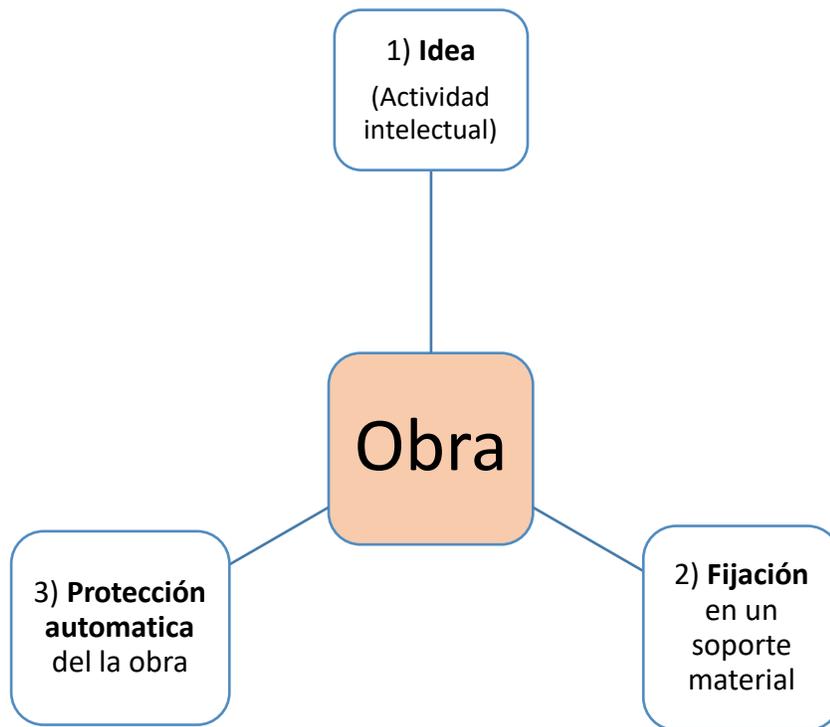


Figura 17. Proceso de creación y fijación de la obra.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de la Ley Federal de Derecho de Autor

La protección de la obra comienza desde que el autor fija su pensamiento en un soporte material. Esta ausencia de formalidades está contemplada en la ley por lo que no es necesario que la obra se registre en el INDAUTOR para que goce protección. Este principio automático es el uno de los más polémicos en el ámbito autoral como lo menciona la LFDA en el artículo 5:

“la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna”.

Aunque muchos países exigen formalidades para tener la protección de las obras, en México la protección no está supeditada a exigencias formales de alguna institución y la mayoría de los países que se adhirieron al Convenio de Berna mantienen este principio de protección automática. Es sustancial mencionar que aunque el registro de una obra de realice en el INDAUTOR no es garantía de que la obra no esté exenta de que sea legítima porque el registro es de buena fe y declarativo de derechos.

Para entender las obras que son sujetas a protección se realizó la siguiente (tabla 3) diferenciando lo que protege el derecho de autor y lo que no:

<i>Obras de protección</i>	Obras que no se protegen
<i>I. Literaria;</i>	I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
<i>II. Musical, con o sin letra;</i>	II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
<i>III. Dramática;</i>	III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
<i>IV. Danza;</i>	IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
<i>V. Pictórica o de dibujo;</i>	V. Los nombres y títulos o frases aislados;
<i>VI. Escultórica y de carácter plástico;</i>	VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

VII. <i>Caricatura e historieta;</i>	VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
VIII. <i>Arquitectónica;</i>	VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
IX. <i>Cinematográfica y demás obras audiovisuales;</i>	IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
X. <i>Programas de radio y televisión;</i>	X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.
XI. <i>Programas de cómputo;</i>	
XII. <i>Fotográfica;</i>	
XIII. <i>Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y</i>	
XIV. <i>De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de</i>	

<p><i>obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.</i></p>	
--	--

Tabla 3. La protección del derecho de autor y sus límites.

Fuente: Elaboración del autor a partir del Artículo 13 y 14 de la Ley Federal de Derecho de Autor

Las obras que son sujetas de protección tienen contenidos que aportan esfuerzos intelectuales y existe un grado relevante de originalidad por parte del creador, en cambio, las que no son protegidas como los textos legislativos o textos oficiales son porque en esencia es necesaria su difusión para crear una armonía en la sociedad, cumpliendo con lo que se estipula en la Ley; si bien las leyes o decretos tienen grados de originalidad y personalidad del autor, la máxima recae en que todo ciudadano debe ser informado y la ignorancia de la misma no se excluye de su cumplimiento.

Las noticias informativas no están consideradas para su protección, por la forma de expresión donde se fija la información, pero la noticia en esencia no es sujeta de protección autoral. Sin embargo, los artículos de fondo y los reportajes de investigación si están protegidos por el derecho de autor ya que tienen un grado importante de originalidad y también un grado significativo de rigor por una considerable actividad intelectual.

3.1.6 El derecho moral y los derechos patrimoniales

El derecho moral está directamente relacionado con la personalidad de autor y, en principio, ese conjunto de derechos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. Los

principales atributos responden a facultades de carácter personalísimo que tendrá en todo momento el autor:

- a) *Derecho de divulgación*: El autor es el único facultado para que determine cuando su obra debe ser divulgada o si prefiere mantenerla inédita. Este derecho implica un disrupción entre el sentido íntimo y privado que tiene la obra con relación al autor y en contraposición, al instante cuando se hace pública obra y queda expuesta al escrutinio de la sociedad. También aquí el creador indica las condiciones de la forma en que quiere que se divulgue su obra.
- b) *Derecho de paternidad*: En todo momento el autor puede exigir el reconocimiento de su creación. Este derecho surge desde la fijación de la obra en un soporte material, es decir su protección jurídica es tan importante que no se puede transferir. La identidad de la obra con relación al autor puede ser anónima o seudónima para su divulgación.
- c) *Derecho de integridad*: El autor primero exige respeto a la integridad de la obra y se opone a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor. Este derecho es esencial para cuestiones en las que se fundamenta alguna actividad de plagio académico, por eso las instituciones siempre deben acudir al derecho de integridad de la obra por ser un derecho universal. Es importante señalar que el autor tiene derecho a modificar su propia obra, pero no así la de terceros.
- d) *Derecho de retiro de la obra*: El autor tiene derecho en todo momento de retirar su obra de la circulación comercial si lo considera pertinente, aunque los costos del retiro de la obra y la comercialización que se realizó por parte del editor serán asumidos por él.
- e) *Derecho de oposición*: Es la facultad que tiene un autor para oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su actividad intelectual.

El autor, además del reconocimiento moral, también tiene derecho a percibir una retribución económica por su obra “en la concepción jurídica latina, los derechos patrimoniales del autor no

están sujetos a numerus clausus” (Lipszyc; 1993, p.50), la diversidad de explotación de la obra la determina ella misma cuando comienza desde su fijación en un soporte material hasta el tiempo en que se encuentre en dominio privado.

El desarrollo histórico que ha tenido el derecho patrimonial se debe a diversas variables, pero principalmente a la tecnología que ha propiciado diferentes formas de explotación. El cambio, en el que ha transitado la industria editorial en la manera de reproducir y difundir los contenidos, ha hecho que se planteen nuevas adecuaciones de los cuales destacan:

- I. *Los medios de utilización de obras:* (satélite, cable, fibra óptica, banda ancha, wifi etc.,)
- II. *Los soportes materiales en que se fijan y comercializan* (impresos, discos compactos, discos duros, tarjetas de memorias, entre otros).
- III. *Los medios de fijación y reproducción:* (dispositivos que permitan la reproducción de formas sonoras, visuales y táctiles).

Este derecho general de explotación tiene dos atributos: uno, el que el autor puede hacer valer por sí mismo su explotación de manera exclusiva, o bien, que la pueda autorizar a otros. Según la LFDA en el artículo 27 menciona que los titulares del derecho patrimonial podrán autorizar o prohibir:

- a) *El derecho de la reproducción:* La diversidad de maneras en las que se pueda reproducir la obra e cualquier medio conocido o por conocer. Este derecho esta hermanado con el derecho a la divulgación. En este sentido, la ley le reconoce al autor la facultad para que determine si se puede reproducir o no la obra, además de autorizar el tipo de formato y número de los ejemplares. En este proceso hay una modificación de la obra que está relacionada con el derecho moral al salvaguardar la integridad de la misma al momento de reproducir porque se busca que, sea en esencia, la misma que la original. En este sentido, Parets Gómez (2012) menciona

que “cualquier almacenamiento electrónico permanente o provisional de una obra en medios digitales constituye por sí mismo una forma de reproducción” (p. 98).

- b)** *El derecho de la comunicación pública:* El autor tiene la facultad de comunicar su obra, para que pueda ser conocida. En este sentido, deja de ser inédita y se representa, recita, ejecuta y exhibe la obra a la sociedad.
- c)** *El derecho de transmisión pública:* La capacidad que tiene la obra para transmitirse, ya sea cable, fibra óptica, microondas, vía satélite, o cualquier otro medio conocido o por conocerse.
- d)** *Derecho de distribución:* Es el derecho a la distribución y venta de los soportes materiales, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- e)** *Derecho de importación de la obra:* Es la facultad del autor en autorizar si las copias de sus obras, hechas sin su autorización (obras piratas), se comercializan en territorio nacional.
- f)** *Derecho de divulgación de obras derivada:* El autor autoriza la divulgación de cualquier obra derivada tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.

En la siguiente (figura 18) se muestra de manera gráfica los derechos que hay alrededor del derecho de autor, desde el derecho moral al patrimonial

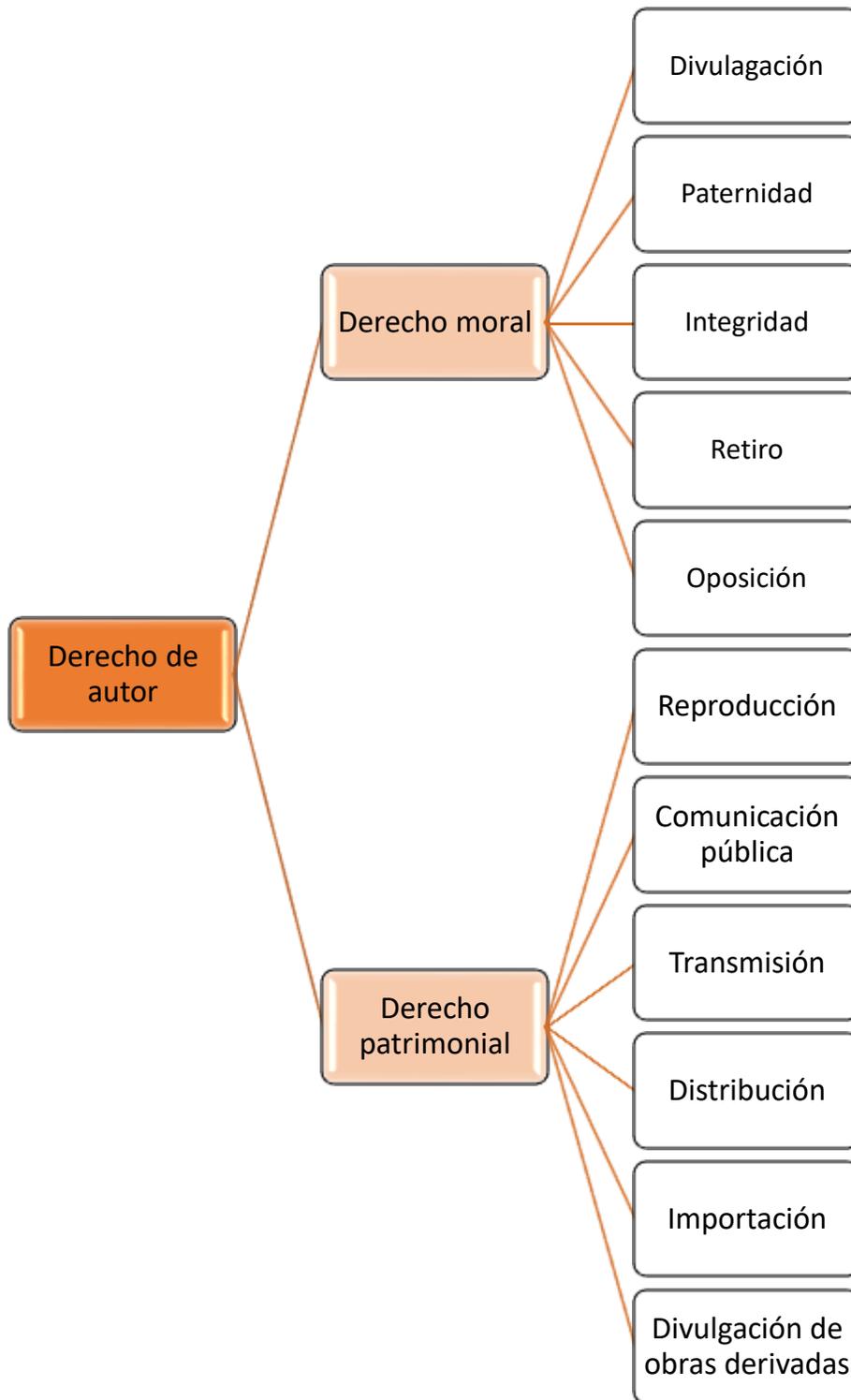


Figura 18. El derecho de autor y sus elementos básicos.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de la Ley Federal del Derecho de Autor

Es importante señalar que el autor tiene la facultad de transferir sus derechos patrimoniales de manera exclusiva o no:

- a) *Transmisión exclusiva*: El cumulo de derechos patrimoniales se transfieren a una sola persona, entidad o editor.
- b) *Transmisión no exclusiva*: El autor puede transferir sus derechos patrimoniales a más de una persona, entidad o editor. El beneficiario no puede autorizar la forma de explotación cedida por el autor a terceros, caso diferente a la transmisión exclusiva donde el beneficiario puede autorizar la forma de explotación cedida por el autor a terceros.

Como se desarrolló en rubros anteriores el derecho de autor se implementó para salvaguardar los derechos morales, pero también los pecuniarios, así que la LFDA, en México, tiene irrefutables precisiones para poder transferir los derechos patrimoniales:

- *Onerosa*, debe haber un pago económico por la creación de la obra, no es gratuita la actividad intelectual del autor.
- *Temporal*, toda transmisión de derechos patrimoniales será por un plazo de 5 años, y 15 años en casos cuando la naturaleza de la obra e inversión lo amerite.
- *Celebración por escrito*, de lo contrario no será válida la transmisión. También en este requisito se pide que actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros.

3.2 Categorización de los creadores

3.2.1 Individuales, colaboración y colectivos

Autor es la persona que crea una obra literaria y artística producto de su actividad intelectual, el cúmulo de prerrogativas y facultades que otorga el derecho de autor solo es para los seres humanos, en este sentido Lipszyc (1993) menciona que “el derecho de autor nace de la creación intelectual. Dado que esta solo puede ser realizada por las personas físicas” (p. 123).

Para la LFDA en México, los creadores son clasificados de la siguiente manera:

- a) *Individuales*: La obra es realizada por una sola persona y el conjunto de derechos le corresponden en totalidad.
- b) *Colaboradores*: La creación de la obra fue emanada por varios autores. El conjunto de derechos patrimoniales son repartidos en partes iguales. Dentro de la tradición jurídica latina se dice que una obra es *perfecta* cuando no se puede distinguir los aportes de cada uno de los colaboradores, convirtiéndose en una obra unitaria. En el caso opuesto, una obra es *imperfecta* cuando se puede distinguir fácilmente la colaboración.
- c) *Colectivas*: La creación de la obra fue promovida por una persona física o moral. La divulgación es bajo su dirección y su nombre porque la participación de los colaboradores se ensamblan en una sola pieza, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto.

En el caso de las personas morales, estas pueden ostentar la autoría de las obras, esto se debe a que pueden tener algunos derechos de explotación de la obra y son las personas jurídicas los que están más interesados en promocionar así la autoría, sin embargo, se recurre a una *ficción jurídica* (Lipszyc; 1993). Usualmente son obras que surgen de la relación laboral o son obras por encargo, en donde esta última el porcentaje del conjunto de derechos patrimoniales le corresponden en partes iguales tanto al autor como editor, salvo pacto en contrario.

3.2.2 La inteligencia artificial y la protección de sus obras

No se debe soslayar en el ecosistema de la infodiversidad digital la existencia de un elemento que está cobrando gran notoriedad como lo es la *inteligencia artificial (IA)*. La IA es el “conjunto de técnicas, algoritmos y herramientas que nos permiten resolver problemas para los que, a priori, es necesario cierto grado de inteligencia, en el sentido de que son problemas que suponen un desafío incluso para el cerebro humano” (García Serrano; 2012, p.5).

Un ejemplo de un producto de la inteligencia artificial es *The Next Rembrandt* (Figura 19) cuya pintura fue impresa en 3D, constituida a partir de usar diferentes algoritmos que replicaban las pinceladas que utilizó Rembrandt, se crearon patrones que estudiaron todas sus pinturas y se analizó píxel por píxel. En cada proceso se mejoró con algoritmos de aprendizaje profundo, mejorando la resolución y la calidad. Este proyecto fue patrocinado por el grupo bancario holandés ING, Microsoft, J. Walter Thompson, el museo Casa de Rembrandt., entre otros.



Figura 19. The Next Rembrandt.

Fuente: (ING Group, 2013)

Hay un desafío para el derecho de autor ante este tipo de desarrollos tecnológicos, principalmente con el “aprendizaje automático” que usa la IA, el objetivo es que la computadora aprenda a partir de datos estructurados mediante procesos complejos de reconocimiento y asociación. En este sentido, la actividad intelectual solo se reconoce al ser humano, ergo, se dejan sin protección aquellas “creaciones” con la casi nula participación de una persona física, como en el caso de música, pinturas, libros, videojuegos, entre otros.

En la LFDA, en el artículo 102, los programas de computación y las bases de datos se protegen en los mismos términos que una obra literaria porque son realizados por una persona física y cumplen con el requisito de originalidad. Se deja fuera de protección las obras creadas por inteligencia artificial o aquellos programas que causan efectos nocivos a otros equipos como los virus informáticos. Sin embargo, en el artículo 107, menciona una relación sobre la protección de inteligencia artificial al indicar que: “las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, *que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como compilaciones*. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismo”, sin embargo, no se determina quién es el autor.

Esta ambigüedad en la LFDA en México puede ser tener mayor certidumbre si se revisa la legislación de Reino Unido en materia autoral que enmarca muy bien la protección: “en el caso de una obra literaria, dramática, musical o artística generada por computadora se considerará que el autor es la persona que realiza los arreglos necesarios para la creación de la obra”. Pero, sobre todo, porque también garantiza que alguien realiza un trabajo previo tiene derecho a un usufructo económico, aunque su grado de participación en el proceso de creación intelectual sea poco, es necesario el reconocimiento como lo especifica la legislación británica. Puntualizando la protección de las creaciones intelectuales por computadoras, estas deben extenderse de manera clara hacia los programadores que hayan intervenido en la creación del proceso, aunque en la

LFDA reconoce que los programas de cómputo se protegen en los mismos términos que las obras literarias.

3.2.3 Restricciones y limitaciones del derecho de autor en la generación de contenidos

Para crear un equilibrio entre las distintas fuerzas sociales que propugnan un acceso a contenidos protegidos, las leyes de derecho de autor propone algunas limitaciones a los titulares de los derechos patrimoniales. Sin embargo, estas limitaciones tiene tres disposiciones que deben tomarse en cuentas:

1. *Disposición por categorías de obras:* Son obras que por su naturaleza tiene protección, por ejemplo: textos legislativos, noticias del día, entre otros.
2. *Disposición de inmunidad:* Es la utilización permitida de las obras si se utilizan por las siguientes razones: la enseñanza, investigación, prensa, etcétera.
3. *Disposición por pago:* Se puede acceder a la utilización de la obra siempre y cuando exista un pago previo al titular de los derechos.

Las siguientes limitaciones y excepciones no surgen como ocurrencias fueron creadas en el tenor de análisis y discusiones de la primer Acta de Berna de 1886 (las actas son las versiones anteriores a los convenios y generalmente llevan los nombres de los países en las que fueron adoptadas). En México, las condicionantes para las limitaciones son tres:

1. El uso del material no afecte la explotación normal de la obra.
2. Citar invariablemente la fuente.
3. Que mantenga la integridad de la obra.

En el artículo 148 de la LFDA, menciona que se permite la utilización de las obras sin permiso del titular de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- I. *Cita de textos*: El Convenio de Berna de 1886 lo proyecta como un requisito obligatorio para los países contratantes, el cual menciona que son válidas las citas tomadas de una obra siempre y cuando se haga con fines honrados y se justifique su uso. En el caso del contexto mexicano, menciona que la cantidad tomada no sea considerada como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra. En este sentido, es importante mencionar que la ley y el convenio no señalan la extensión de la cita, por ejemplo en el caso de un libro, en términos cuantitativos no menciona los números de páginas, ni capítulos. Otro elemento que gravita con gran sinergia para la cita del texto es los fines honrados, que tiene relación con los derechos morales, de poder garantizar la integridad de la obra sin mutilaciones ni alteraciones, por lo que se solicita la referencia de la fuente primigenia.
- II. *Reproducción de varios formas de acontecimientos de actualidad*: Por ejemplo: artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios publicados por la prensa o difundidos por cualquier medio de comunicación o difusión (salvo si estos no fueron prohibidos expresamente por el titular del derecho).
- III. *Reproducción de partes de la obra*: Esta excepción se basa principalmente para la crítica, investigación científica, literaria y artística.
- IV. *Reproducción por una sola vez*: Se puede acceder a la obra en un solo ejemplar para el uso personal o privado y bajo la condición que no se persiga con fines de lucro. En este caso, las personas morales no gozarán de esta excepción salvo las instituciones educativas o de investigación.
- V. *Archivo y Biblioteca*: Por cuestiones de seguridad y preservación cuando una obra este agotada, descatalogada o en peligro de desaparecer el Archivo o Biblioteca pueden realizar una copia privada. La controversia aún persiste sobre las excepciones que tienen las bibliotecas y archivos, sin embargo, un estudio realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo título *Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives*:

Updated and Revised (D. Crews; 2015), analizó la diversidad de disposiciones que tienen los 188 países que conforman la OMPI los datos fueron significativos ya que 156 países tienen al menos una excepción que hace referencia a la Biblioteca, lo que posiciona a los servicios bibliotecarios para alcanzar los objetivos sociales que requiere el derecho de autor.

- VI. Reproducción para constancia en un *procedimiento judicial o administrativo*.
- VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de *las obras que sean visibles desde lugares públicos*.
- VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para *personas con discapacidad*: La OMPI, en el 2013, adoptó el Tratado de Marrakech (TM) con el objetivo de proporcionar acceso a obras con derechos vigentes para personas con discapacidad visual u otras discapacidades para acceder al texto impreso. Sin embargo en este tratado también hay estipulaciones que se deben de cumplir como por ejemplo que no atenten con la explotación normal de obra y no causen daño injustificado a los intereses de los titulares de los derechos patrimoniales. El gran debate actualmente al momento de la implementación en México, es cómo se acreditarán las bibliotecas ante el INDAUTOR para ser reconocidas como entidades autorizadas, o si se reconocen de manera automática por el simple hecho de ser bibliotecas o instituciones que, esto es lo que menciona la OMPI:
 - a) Que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma;
 - b) Que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra;
 - c) Que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y
 - d) Que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro (OMPI, 2013).

El TM se encuentra inmerso dentro del derecho autoral internacional con una clara misión humanista y centrado en crear un conjunto de limitaciones y excepciones de carácter obligatorio para el beneficio de personas que viven con discapacidad (personas ciegas, con otras discapacidades intelectuales, visuales, auditivas, sensoriales o con otras dificultades conocidas o por conocer para acceder al texto impreso). El desarrollo del TM en México ha sido de la siguiente manera:

1. 2013, fue adaptado el TM en Marruecos, bajo el auspicio de la OMPI.
2. 2014, se realiza la firma.
3. 2015, se ratifica.
4. 2016, entra en vigor (implementación).

Antes de la implementación se modificaron en algunos artículos de la LFDA, especialmente el artículo, 148. Fracción VIII:

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Esta modificación es parte del proceso del Tratado en que las partes contratantes introduzcan cambios en sus normas sobre derecho de autor, los beneficios que el TM tiene son:

1. Visibilizar los derechos humanos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y así lograr una amplitud de los beneficiarios, ya no solo ciegos o débiles visuales.
2. Intercambio transfronterizo de libros accesibles sin ánimo de lucro y sin el permiso de los titulares de derecho, con la ayuda de catálogos de las bibliotecas nacionales.
3. Diversidad de formatos accesibles (audio, texto, multimedia, entre otros).
4. Bibliotecas como principales entidades autorizadas facultadas a realizar sin ánimo de lucro ejemplares en formatos accesibles.

Vale la pena mencionar, que la implementación es una oportunidad única para la Biblioteca Nacional de México para cooperar a nivel mundial con la bibliografía mexicana además de promover entre las bibliotecas mexicanas guías para la elaboración de formatos accesibles y crear un marco de intercambio bibliográfico con otras bibliotecas ya sea nacionales o internacionales.

Hay un concepto general que aplica excepción y limitaciones del derecho y es el “interés público”, aunque como lo menciona Ricketson (2003) “es poco probable que cualquier excepción pueda justificarse sobre la base de una alegación de interés público”. Este autor menciona algunos ejemplos de interés público son los documentos relacionados con la seguridad nacional y la salud pública. Y en este rubro sobre salud pública, por ejemplo, los países miembros de la OMPI, en medio de una crisis sanitaria, pueden solicitar el acceso a los resultados de las investigaciones recientes sobre COVID-19, obligando a las editoriales dominantes a suministrar acceso a los resultados. Aunque existe la posibilidad lo sucedido en la pandemia del 2020 fue que la organización benéfica de investigaciones biomédicas (Wellcome Trust), convocó a países, instituciones y grandes editoriales que compartieran toda la información sobre el COVID-19.

Editoriales como Elsevier, Cambridge Nature, Emerald Publishing, Wiley, Springer Nature, Taylor & Francis, entre otras, que poseen los derechos patrimoniales para explotar de manera exclusiva las investigaciones. Estas cedieron de manera voluntaria el acceso, reproducción, almacenamiento de sus contenidos digitales sobre el SARS-CoV-2, en plataformas como PubMed Central y otros repositorios públicos, así como la base de datos COVID de la Organización Mundial de la Salud. En México, los esfuerzos por poner a disposición investigaciones relevantes aun sujetas a protección de derecho de autor sobre el COVID-19, fue la biblioteca del Centro Médico Nacional Siglo XXI que recopiló información sobre artículos científicos, documentos de interés y de divulgación, videos; y cápsulas informativas, además de difundir información de la UNAM y la Secretaria de salud en materia de prevención.

Las limitaciones y excepciones surgen para mantener un equilibrio como se mencionó con anterioridad es de vital importancia que las Bibliotecas reconozcan el rol que tienen dentro de la configuración de este apartado de la ley a nivel internacional. Este posicionamiento no es gratuito porque son décadas de trabajo donde se ha reconocido el papel social que tiene la biblioteca para alcanzar el objetivo de esas excepciones, para reunir todas las investigaciones sobre el COVID-19 en colaboración con la Biblioteca Nacional de Medicina de Estados Unidos de América.

3.2.4 Las licencias Creative commons y su relación con la Ley Federal de Derecho de Autor.

Lewrence Lessing ha escrito diversos libros sobre la importancia del acceso a la cultura libre desarrolló una profunda crítica hacia la excesiva protección del derecho de autor en el entorno digital. En su libro *Remix: cultura de la remezcla y derechos de autor en el entorno digital* (2012) abre un debate interesante sobre la evolución de la tecnología y la incidencia que ha tenido en el ser humano al momento de apropiarse de contenidos. La reproducción y comunicación pública de extractos de obras protegidas por el derecho de autor, en este caso la música, permitió a la sociedad consumir y estimular la creatividad al masificarse la cultura popular. Un elemento dentro

de este análisis es la *democratización de la innovación*, esto significa que cada escenario de cambio tecnológico es un ciclo de competencias para ganar un posicionamiento económico que se observa desde la invención del fonógrafo, la radio, televisión, los videos en VHS/Beta, los DVD hasta internet.

La tecnología digital liberó las restricciones que se tenían con los formatos analógicos con la manipulación, reproducción y redistribución de contenidos digitales protegidos por el derecho de autor. La batalla no se hizo esperar entre los titulares de los derechos patrimoniales y los usuarios de la información, porque se generó una mayor protección y extensión en la duración de los derechos autores. Además, en el 2006, la Recording Industry Association of America (RIAA) demandó a más de 17,587 personas por descargas ilegales. De cara a este escenario se perfecciona una licencia de uso promovida por Lawrence Lessing, cuya finalidad es la distribución y uso de contenidos análogos y digitales para mantener el equilibrio en ecosistema digital llamado Creative commons.

La licencia de uso Creative commons permite al autor anteponer los derechos privados a los beneficios públicos y en este sentido la autor especifica los grados de protección y libertad que tiene la obra. Se refuerza la idea de su creador al permitir también la mezcla, la copia, la distribución sin ningún impedimento legal más que el reconocimiento de los derechos morales. Esta licencia tuvo al principio grandes críticas que con el tiempo fueron perfeccionándose, pero que vale la pena analizar y esto se debe a que no se cumplían con tres elementos básicos del derecho de autor:

1. *Contrato de transmisión de derechos patrimoniales*: Según el artículo 30 de la LFDA, señala que *los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho*. Sin embargo, en dichas licencias implica una aceptación tácita contractual, lo que impide que el licenciante/oferente reciba la aceptación del licenciario por lo que el consentimiento, como elemento de existencia en el contrato, no se

perfecciona y la consecuencia lógica-jurídica es que el contrato sea inexistente. En otros términos, existe una nula declaración de consentimientos por parte del autor (Sánchez, Gil; 2013).

2. *Remuneración económica al momento de la transmisión de derechos patrimoniales:* El artículo 30 de la LFDA menciona que *toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes.* Uno de los antecedentes clave del derecho de autor fue la configuración del pago o retribución pecuniaria al autor para incentivar su creatividad.
3. *Principio de temporalidad:* El artículo 30 de la LFDA indica que *a falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años. Sólo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique.* Otro principio sobre la temporalidad exige que una vez que se cedan los derechos patrimoniales estos deben retornar al autor para poder seguir gozando de todos sus derechos. En México se menciona años y hasta una prórroga, sin embargo, “al establecer que la licencia se otorga de manera perpetua se está contraviniendo expresamente una regla mínima” (Sánchez, Gil; 2013).

Las licencias han evolucionado y perfeccionado sus códigos legales de tal suerte que están expresadas de tres maneras para que puedan ser entendidas por abogados, usuarios – autores e interpretadas por intermediarios que programan los códigos de lectura desde una computadoras en la red.

1. *Código legal:* son textos técnicos e instrumentos legales que son conocidos por abogados.
2. *Legible por humanos:* Es una versión en resumen que indica términos y condiciones con un texto amigable para que el autor elija el grado de libertad que desea expresar en su obra.

3. *Código digital*: Es la tercera capa que es comprensible por los programas de computadoras. Los motores de búsqueda de tal manera que pueda reconocer cuando una obra está bajo la licencia. Google, Flickr, Wiki media Commons y Wikipedia funcionan perfectamente con Creative commons y arrojan millones de contenidos bajo esa licencia.

Es importante mencionar que antes de usar las licencias, se deben tomar algunos criterios:

- Reconocer que el autor tiene todos los derechos patrimoniales.
- La protección de la licencia es en automático no es necesario registrarse en ningún sitio, aunque el gran desafío que existe es que la licencia Creative commons no tiene una base de datos de las obras.
- Los derechos morales que se cumplen en la jurisdicción son obligatorios, sin embargo, hay países que el derecho moral no necesario como el copyright. La licencia 4.0 (la actual) está diseñada para no hacer valer los derechos morales que pueda estar sujeta una obra, por lo que es necesario revisar a profundidad si existe alguna conflicto con los países que ponderan el derecho moral.
- Las licencias caducan cuando los derechos de autor terminan.
- Las licencias son de carácter irrevocables, es decir, se puede seguir utilizando aun cuando el creador ya haya cambiado de opinión y se haya dejado de distribuir con esa licencia. El creador no puede retroceder al momento de ceder libertades en el uso de su material, ya que esa licencia tiene un carácter casi irrenunciable, lo que hasta cierto punto de vista el autor pierde derechos y la flexibilidad de la licencia queda en entredicha.

Estas condicionantes buscan alternativas para competir de manera libre contenidos en la red sin contraponerse con el derecho de autor esta difusión se hace manera en automática siempre y

cuando se indique los grados de libertad que se le quiera asignar a la obra como se presenta en la siguiente (figura 20).

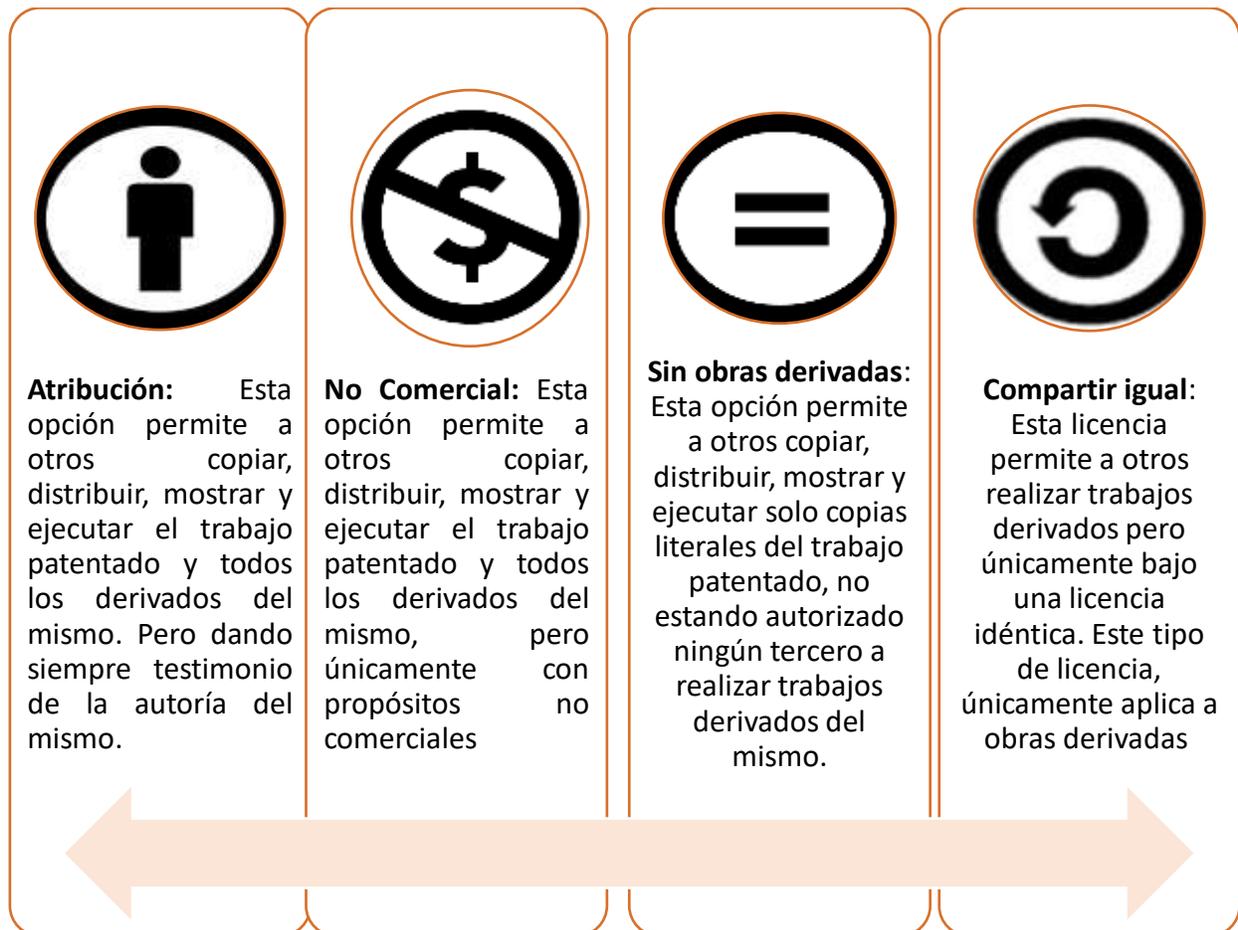


Figura 20. Las cuatro condicionantes de las Creative commons.

Fuente: Elaboración del autor a partir de los elementos básicos de Creative commons

De tal manera que las cuatro condicionantes pueden ser combinadas para que el autor pueda elegir el grado de libertad. Estos grados se pueden observar en la siguiente (figura 21).

	SI VEO ESTA LICENCIA...	YO PUEDO ...	SI...	
	PUBLIC DOMAIN	Dominio Público (CC0): Europea, Figshare, Open Goldberg V.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Copiar • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor (en algunas jurisdicciones)
		Reconocimiento (by): PLOS, Saylor.org.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor
		Reconocimiento – Compartirlgual (by-sa): Wikipedia, Wikimedia, Arduino, P2PU	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • Mantengo la misma licencia (by-sa)
		Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd): Drupal, Behance, GNU, Free Software Foundation.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No hago remezclas
		Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Brooklyn Museum, Wired.com Photography	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No gano dinero
		Reconocimiento – NoComercial – Compartirlgual (by-nc-sa): MIT Open CourseWare	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No gano dinero • Mantengo la misma licencia (by-nc-sa)
		Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): Videos TED Talks, Propublica	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No hago remezclas • No gano dinero • Mantengo la misma licencia (by-nc-nd)

Figura 21. Las combinaciones en las licencias Creative commons.

Fuente: (Crea cultura blog, 2015)

Estas licencias mencionan en todo momento de donde fueron tomadas las obras primigenias y se comparte por los autores bajo las premisas de libertad que ellos consideren sobre sus obras, sin

embargo, el reconocimiento moral de las obras semillas o primigenias están incluidas en todos los grados de licencias.

La difusión de contenidos académicos en acceso abierto se ha consolidado gracias a la fácil adopción que ha tenido las licencias Creative commons. Estas licencias de uso libre son utilizadas en el ámbito académico y cultura por lo que la adopción de las Bibliotecas ha sido constante y se ha promovido dentro de la comunidad que atiende.

El éxito o fracaso del Creative commons radica en la voluntad de los autores o creadores de transmitir sus derechos patrimoniales. Por ejemplo, al realizar una análisis del sitio web oficial del repositorio nacional de México se identificaron y evaluaron 105 repositorios institucionales y se encontró que la licencia de uso elegida fue Creative commons, bajo las siguientes características: *Atribución-No comercial-No Obras Derivadas*.

La mayoría de los autores prefieren que su obra se reproduzca de forma original, sin ninguna alteración o mutilación (respetando los derechos morales), que se reconozca siempre la paternidad del autor y que pueda competir sin ánimo de lucro.

El uso de la licencia ha cambiado también el paradigma del acceso y uso de la información en Google. Este motor de búsquedas por excelencia en los últimos años ha ido cambiando su misión de organizar la información para crear servicios y productos a partir de colaboración de la comunidad global. El uso de contenidos en Creative commons y también de la cosecha de datos e información se recolecta diariamente de los usuarios que interactúan en la plataforma de manera directa o indirecta.

Las nuevas líneas de investigación de Google con inteligencia artificial y Creative commons, se basan en:

- a) Investigación básica y aplicada.
- b) Innovación de productos.

- c) Contribución de críticas de productos.
- d) Infraestructura reutilizable.

Los productos que se siguen desarrollando con inteligencia artificial y utilizan la licencia de uso Creative commons son de personas que han subido sus videos, imágenes, audios, han aceptado el contrato de uso y ceden voluntariamente sus datos e información, como se muestra en la siguiente (tabla 4):

Nombre	Objetos	Características
YouTube-8M	8 millones de videos	Análisis y re etiquetado de los videos para una mejor visualización.
Imágenes abiertas	9 millones de URL a imágenes	Dentro de cada imagen se hizo un etiquetado y se localiza el objeto que se busca.
AudioSet	2 millones de clips de YouTube	Ontología de sonidos que son extraídos y analizados de videos en YouTube (cada 10 segundo se anota una etiqueta del sonido que se reconoce).
Preguntas naturales	Todas las preguntas que se le hacen a Google de manera anónima.	Son preguntas que se responden en el conjunto de datos que existen en la red.

Tabla 4. La inteligencia artificial y Creative commons.

Fuente: Elaboración del autor a partir del análisis de los productos de Google con inteligencia artificial

Mezclar, reproducir y redistribuir contenidos digitales no solo se basa en lo que genera de manera primaria el usuario. Es como si el ecosistema digital se comportara de manera orgánica, creando retos de regulación para el derecho de autor que pertenecen a terrenos ya conquistados por las licencias de uso, como es el caso de Creative commons.

3.2.5 El dominio público y duración de la protección

Los plazos de protección que tiene el derecho patrimonial tienen su origen con la imprenta y, en consecuencia con el sistema de privilegios, se consolidó con el Estatuto de la Reina Ana en 1710:

“el derecho exclusivo a publicar un libro (copyright) concluía después de un periodo de catorce años a partir de la primera publicación y si al finalizar este plazo el autor vivía podía asumir este derecho exclusivo nuevamente por catorce años más, después de la publicación era libre” (Lipszyc; 1993, 249 p.)

Dentro de la corriente de la protección autoral hay una que es perpetua, esto significa que no existe tiempo para la protección ya que es perenne. La crítica a este sistema consisten básicamente en:

- a) *Retribución social*: Las obras forman parte de un patrimonio cultural mundial, necesarios para seguir nutriendo ese ecosistema. Es de vital importancia que la cultura no se quede encerrada a mecanismos que solamente a través de métodos económicos pueden acceder a ella.
- b) *Acceso a la cultura*: Es un derecho humano que cualquier persona tenga derecho acceder a la cultura para estimular la creatividad esto sucede cuando la cultura se pone al alcance de todos.
- c) *Control de obras*: Esto aplica cuando los derechos patrimoniales no se vencen, es necesario buscar los permisos al autor si viviera, o a sus herederos si fuera el caso, lo que sería casi imposible tener el permiso de todas esas obras a nivel mundial.

El derecho patrimonial tiene dos variables dependientes: la primera es donde la protección dura toda la vida del autor y la segunda abarca un tiempo determinado de años a partir de la muerte del autor. El cambio legislativo que actualmente persiste es al aumento a la duración de los derechos patrimoniales que en la última reforma sustancial del 2003 pasó a cien años después de la muerte del autor, aparte de la vida del autor, posicionando a México como uno de los países con más duración a nivel mundial.

En el caso de obras en colaboración, la protección se contará a partir de la muerte del último coautor. Y si el autor muere sin herederos o el titular de los derechos patrimoniales no tiene herederos para explotar o autorizar la explotación de la obra, entonces el Estado toma la facultad de explotar la obra por medio del INDAUTOR. Pasando por el tiempo previsto de la ley, esto es cien años, entonces finalmente pasará a dominio público. Entendido este último como los contenidos que se circunscriben en bienes intelectuales de libre acceso cuyo estatus legal pertenecen al colectivo social con la única protección vigente que es el reconocimiento moral del autor.

La importancia del dominio público en la infodiversidad digital es fundamental ya que la única restricción que tiene el usuario para acceder y usar una la obra es que se respeten los derechos morales la precisión que se debe entender aunque parezca absurdo es que el derecho moral es inalienable, irrenunciable, inexpropiable e imprescriptible, debido que aún se reciben solicitudes para registrar obras en dominio público en el INDAUTOR, hecho que no es posible.

En el 2011, la OMPI presentó un estudio exploratorio sobre el derecho de autor y los derechos conexos y el dominio público (Dusollier, 2011), en esta investigación se presentaron hallazgos significativos sobre el alcance y acceso que tiene las obras de dominio público en la sociedad en dicho documento se expone la importancia de las bibliotecas para alcanzar este objetivo, sin embargo, se critica el sistema actual en el que se encuentran las obras en domino público en el mundo así como su desorganización en cada país hace que sea casi imposible para determinar su estatus legal.

Aunque las obras de dominio público deben cumplir con cierta formalidad como, *originalidad*, *fijación*, *nacionalidad* y que cumpla con la *duración estipulada* se pueden encontrar otras limitantes, por ejemplo:

- I. *Derecho moral perpetuo*: Los derechos morales son para siempre y la facultad que tiene en todo momento el autor de prohibir alteración de la obra puede ser impedimento para los que creadores que deseen hacer una mezcla u obra derivada sin contar con la oposición que pueda tener la familia.
- II. *Obras huérfanas*: En estas obras existe una incertidumbre en su estatus legal, ya que se desconoce elementos importantes como: el año de la publicación, el autor, el año de su muerte, si tiene o no herederos. El desconocimiento de todos esos datos hacen que sean imposible determinar jurídicamente si esa obra pertenece o no al dominio público.
- III. *Obras anónimas*: La incertidumbre de identificar el autor de las obras hacen que sea difícil determinar si la obra es de dominio público.

Una tendencia promovida por las licencias de uso Creative commons es la posibilidad del dominio público voluntario, es decir, el autor expresa el deseo de renunciar a sus derechos autorales y sus derechos conexos, porque se sujetan a la ley de cada país un ejemplo de esto es la licencia: *CC0 1.0 Universal (CC0 1.0) Dedicación de Dominio Público* que bajo este consentimiento la obra puede ser copiada, modificada, distribuida o interpretada, los propósitos pueden ser comerciales, sin la autorización del titular, pues en este caso se renunció a la titularidad previamente. Aún falta una validación jurídica y hay dudas que giran en torno a la contraposición de los derechos morales por ejemplo, el respetar la integridad de la obra como un derecho moral inseparable del autor y más importante: ¿se puede renunciar a los derechos morales? Y ¿cómo se logra eso jurídicamente? Es fundamental el dominio público para el acceso sin restricciones a las obras de los autores que dejaron su personalidad plasmada en ellas ya que tienen derechos morales irrenunciables. Sin

embargo, la polémica licencia de Creative commons *CC0 1.0 Universal (CC0 1.0) Dedicación de Dominio Público* pone en consideración numerosos cuestionamientos sobre el uso ético de la información debido a la renuncia de todos los derechos incluso hasta los morales porque hacen que la obra no tenga personalidad que la relacione con su autor y si esto sucede: ¿cómo se reconocerán las obras derivadas? ¿Cómo se harán las relaciones? ¿Dónde está la figura del creador? ¿A quién se le atribuirá responsabilidades sobre los dichos de las obras?

Aunque los desafíos son enormes, tampoco se debe dejar de observar los esfuerzos que se han realizado para identificar las obras en dominio público por ejemplo, Creative commons pide a bibliotecas, museos, curadores agregar una etiqueta “sin derechos de autor conocidos” si dentro de sus acervos tiene obras en dicho dominio:



También hay proyectos que trabajan con el dominio público, mencionado anteriormente:

- Wikimedia Commons; tiene una colección de 60, 689,119 archivos multimedia de libre uso.
- Europeana: 50 millones de libros, música y material gráfico.
- Open book Publishers: Es una editorial académica independiente para leer libros en línea l, tiene alrededor de 9568 libros y 107 editores.
- Musopen: Provee grabaciones, partituras, y libros de texto.
- Google libros: Se proporciona el texto completo de obras en dominio público (más de 10 millones) y libros que aún tienen derechos vigentes (en este caso solo se muestra una parte representativa, pero no el texto completo).
- Biblioteca Digital Mundial, UNESCO: Más de 17,147 artículos sobre 193 países desde 8000 a. C y el 2000.
- Proyecto Gutenberg: Más de 60,000 mil libros electrónicos para su descarga.
- Alejandría: Más de 1,116 libros que se permiten su descarga de manera directa y sin complicaciones.

Aunque existen calculadores del dominio público (técnica en que consiste en determinar la condición legal de las obras) estos son creados por algunas instituciones privadas, por ejemplo:

- a) *Public Domain Sherpa* (Estados Unidos de América): Es un sitio que ayuda conocer el estatus legal de las obras tiene dos herramientas una calculadora y un diagrama de flujo que son direccionados a partir de respuestas a preguntas, como se muestra en la siguiente (figura 22):

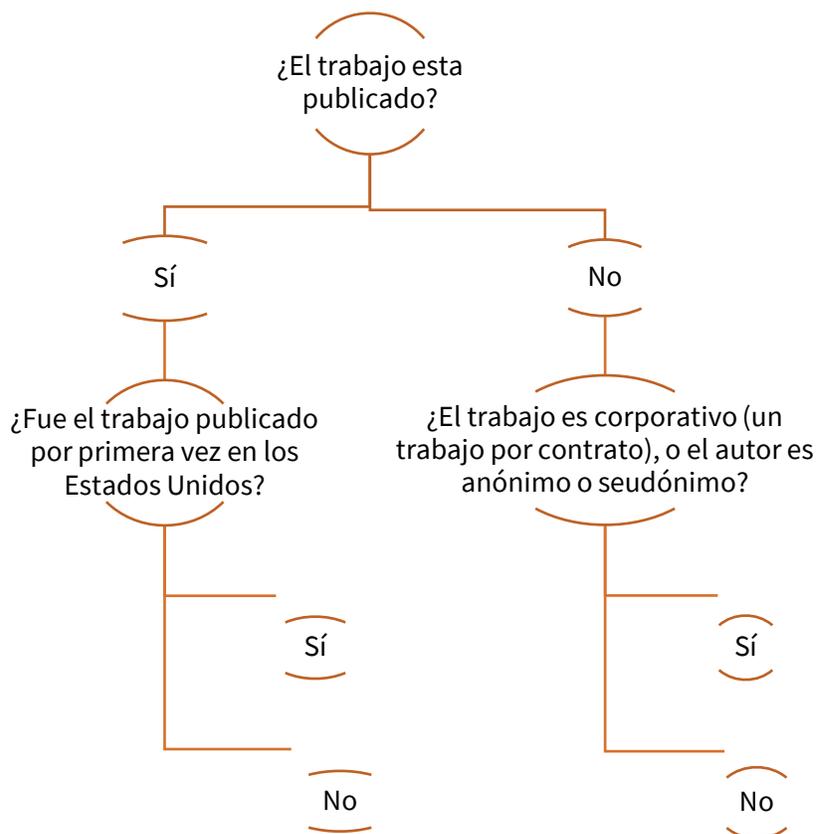


Figura 22. Diagrama de flujo de Public Domain Sherpa.

Fuente: Elaboración del autor con el diagrama de flujo de Public Domain

- b) Open Knowledge Foundation (Reino Unido): Es un proyecto independiente que trabaja con especialistas para promover el dominio público, también tiene un instrumento para calcular el tiempo de las obras a partir de un diagrama de flujo.

Los desafíos de las calculadoras de dominio público es que “nunca lleguen a la perfección, a lo sumo, suministrarán una respuesta aproximada acerca de la situación de la obra” ((Dusollier, 2011). Dicha inexactitud radica en que existen datos relativos y reservas de derechos, sin olvidar los derechos conexos. Si bien son proyectos relevantes, aún no se consolida un trabajo coordinado entre los países y las principales bibliotecas que los representan para generar una sola plataforma y evitar la duplicación de esfuerzos.

Uno de los grandes desafíos persistentes para las Bibliotecas, Hemerotecas y Centros de Información es el cálculo de los años en razón de las distintas variables que pueden ser los años después de la muerte del autor, si existen o no herederos, si existen derechos conexos vigentes. Además de revisar las reformas que han tenido las leyes autorales de cada país en los últimos años.

Todos estos instrumentos y desarrollos tecnológicos son relevantes, pero tienen un costo económico que deben asumirse para plantear los convenios con los grandes desarrolladores hasta la capacitación del personal, que van a valorar técnica y jurídicamente las obras almacenadas y resguardadas en una biblioteca o centro de información.

3.3 Legislación a nivel mundial y nacional sobre derecho de autor

3.3.1 El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

Los Tratados, Convenios y Arreglos internacionales en materia autorales tienen como propósito garantizar la protección de obras literarias y artísticas en un contexto internacional donde se realiza un reconocimiento efectivo del derecho de autor. Al principio el origen de los tratados fueron los convenios bilaterales, que fueron sustituidos por convenios más amplios

Estos son los tratados internacionales más representativos:

- a) *Convenio de Berna* en 1886 se promulgó el Convenio para la Protección de las obras Literarias y Artistas, la importancia de este tratado radica en que las obras están protegidas desde su creación, sin importar el objetivo, mérito o destino.

- b) *Convención de Roma* en 1961 proporcionó una cobertura a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- c) *Convenio de Ginebra* en 1971 afianzó la protección de productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
- d) *Convenio de Bruselas*, con la tecnología emergente de entonces en 1974 surgió el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Todos estos arreglos o convenios muestran un panorama de incremento a la protección y la producción de copias autorizadas.
- e) *Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (WCT)* es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata sobre la protección de obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además, de los derechos reconocidos en dicho Convenio, se conceden determinados derechos económicos. El Tratado también se ocupa de dos objetos de protección por derecho de autor: i) los programas de computadora, con independencia de su modo o forma de expresión, y ii) las compilaciones de datos u otros materiales (“bases de datos”).
- f) *Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales* fue adoptado el 24 de junio de 2012 y se ocupa de los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.
- g) *Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual*, adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech (Marruecos) forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor, administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Posee una clara dimensión de desarrollo humanitario y social su principal objetivo fue crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas con discapacidad o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
- h) Los *Tratados de Internet* fueron promovidos desde la OMPI, respondió a los problemas ocasionados con la tecnología digital y para regular la protección del derecho de autor en ese ámbito. En 2002 entraron en vigencia el Tratado de la OMPI sobre Derecho de autor

(TODA) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) (Domínguez López; 2018).

Como se puede observar estos Tratados, Convenios y Arreglos la modificación está presente una tecnología emergente que abre escenarios no contemplados por los expertos, por lo que surgen posibles respuestas pero que hoy en día siguen siendo desafíos.

Desde 1994, México ha compartido un Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN) cuyo principal objetivo era una zona libre de comercialización para circular bienes y servicios. Desde el 2017 se ha trabajado en un nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) de tipo comercial. Sin embargo, tiene cambios significativos en dos vertientes; *la propiedad industrial* (patentes, marcas, productos farmacéuticos, entre otros) y el *derecho de autor*, y en este último se revisó puntualmente las adendas.

El objetivo de la modificación en el T-MEC sobre la Propiedad Intelectual es contribuir a la promoción de la innovación, transferencia y difusión para que tengan mayor beneficio los creadores, productores y usuarios a fin de establecer un equilibrio entre sus derechos y obligaciones.

En el capítulo 20 de Derechos de Propiedad Intelectual del T-MEC hay un intento importante de homologar los nombres de los creadores, intérpretes y ejecutantes entre otros:

1. *Artistas intérpretes o ejecutantes* significa los actores, cantantes, músicos, bailarines y otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore;
2. *Comunicación al público de una interpretación o ejecución o un fonograma* significa la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma;

3. *Fijación* significa la incorporación de sonidos, o de la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse a través de un dispositivo;
4. *Fonograma* significa la fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual;
5. *Productor de fonogramas* significa una persona que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, o las representaciones de sonidos; publicación de una interpretación o ejecución o de un fonograma significa la oferta al público de copias de la interpretación o ejecución o del fonograma, con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad razonable; y
6. *Radiodifusión* significa la transmisión por medios inalámbricos para su recepción por el público de sonidos o de imágenes y sonidos o representaciones de los mismos; dicha transmisión por satélite es también “radiodifusión”; la transmisión de señales codificadas es “radiodifusión” si los medios de decodificación son ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; “radiodifusión” no incluye la transmisión a través de redes informáticas o transmisiones en las que el tiempo y el lugar de recepción puedan ser elegidos individualmente por el público.

La homologación de los nombres y de los derechos de reproducción, comunicación y distribución son criterios que apuestan una mayor claridad para ofrecer su mayor garantía en la protección de las obras que se fortalecen con medios legales para robustecer los procedimientos y sus sanciones.

Los derechos conexos (*protección a quienes no son autores o creadores, pero colaboran con su creatividad técnica en el proceso para poner a disposición del público una obra*) también blindan derechos a los artistas, intérpretes o ejecutantes cada parte dispondrá los plazos mínimos de protección de una obra, de una interpretación o su ejecución:

- a) sobre la base de la vida de una persona natural, el plazo no será inferior a la vida del autor y 70 años después de la muerte del autor; y
- b) sobre una base diferente a la vida de una persona natural, el plazo será: no inferior a 75 años a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra, interpretación o ejecución o fonograma (T-MEC; 2019).

Se deja también a los involucrados que sean los que decidan las limitaciones y excepciones sobre el derecho de autor, siempre y cuando que no atente con la explotación normal de la obra. El T-MEC tiene una mayor precisión en materia autoral porque se basa en la homologación de términos básicos y se aumenta a 75 años la protección de una obra si el autor muere joven.

En México, el 30 de junio se aprobó por la Cámara de Diputados las reformas a la Ley Federal de Derecho de Autor para estar en armonía con el T-MEC y fue publicado el 1 de julio en el Diario Oficial de la Federación con las enmiendas correspondientes, dentro de los más cambios más relevantes que aparecen los siguientes artículos:

- Artículo 16 (LFDA): se amplía el artículo sobre cómo se puede dar a conocer una obra, sin decir formalmente internet, este se refiere a las acciones que realizamos al acceder a una obra que se encuentran en internet:

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- Artículo 114 Bis (LFDA): Sobre la protección tecnológica efectiva de las obras se desarrollan apartados sobre las medidas tecnológicas que se tomaran para la protección de las obras con protección de vigencia de derecho.
- Artículo 114 Quáter (LFDA): En esta reforma aparece una excepción para las bibliotecas ya que no considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una

obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando, por ejemplo: el inciso IV, menciona

“El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma”.

La naturaleza del derecho de autor proteccionista sigue permeando en el Tratado no hay punto que transmita la libertad de compartir sin ninguna barrera legal, aunque es un Tratado comercial, desde el objetivo del apartado de la Propiedad Intelectual de estimular la innovación tecnológica, deja afuera ese ecosistema digital (internet) de conocimiento que puede fomentar la investigación y la educación.

3.3.2 La copia privada en el entorno digital

Los desafíos del derecho autor que existen en el entorno digital son incontables y complejos. Las demandas de los usuarios van más allá del acceso y el uso, el navegar por internet supone accesos y descargas de manera tácitas; las descargas a nivel mundial siguen aumentando y sofisticadas maneras de poder deshabilitar los candados de los servicios vía streaming como Netflix, HBO, Amazon Prime han puesto en jaque el modelo de servicio por suscripción.

La industria de la información, como un sistema complejo, tiene canales formales e informales de distribución de contenidos. Las bibliotecas responden a los requerimientos de información de su comunidad a través del suministro de información, sin embargo, cuando la Biblioteca ya no interactúa de manera rápida, se producen movimientos sociales que buscan una salida, por ejemplo, en Twitter el hashtag como #lhazpdf, permite identificar, recuperar y descargar artículos académicos que tiene algún usuario de cualquier universidad gracias a la suscripción a la base de datos que algún usuario puede compartir si requiere algún artículo académico. La mayoría aboga

que hacen uso de la copia privada cuando comparten estos artículos sujetos en su mayoría a derechos de autor.

La *copia privada* “es una reproducción, en un solo ejemplar, de breves fragmento o de determinadas obras aisladas protegidas por el derecho de autor” (Lipszyc; 1993, p.222). En este sentido, la copia tiene una condición: que sea únicamente para uso personal. Esta limitante de la protección de los derechos patrimoniales encontró un gran aliado en 1976 con la doctrina judicial “fair use ó uso justo”, el cual consiste en utilizar las obras literarias y artísticas sin ningún permiso previo de los titulares, en tanto se cumplieran con los cuatro condiciones:

1. El propósito y el carácter del uso en disputa.
2. La naturaleza de la obra protegida con derechos de autor.
3. La importancia de la parte utilizada en relación con la obra en total.
4. El efecto de dicho uso en el mercado sobre el valor de la obra protegida con derechos de autor.

Las tecnologías de reproducción digital replanteó un nuevo escenario para el derecho de autor en un principio, la copia privada se podía realizar de manera manuscrita o por medio de una máquina de escribir; el tiempo y esfuerzo eran demasiados para poder realizar una copia fiel y era casi imposible de masificarse, pero con las fotocopiadoras, escáner, cámaras de los celulares, entre otros dispositivos ayudaron a que se difundieran con mayor facilidad. La reproducción de la copia privada en muchos países supone una compensación, ya que su control en formato digital es casi imposible.

Existe una confusión que la copia privada es un derecho, no obstante, es una excepción y limitación que tiene el derecho de autor para garantizar el equilibrio de la función social:

La propiedad intelectual está integrada no solo por el provecho de su titular sino que está llamada a cumplir una función social. El derecho a la copia privada, a la cita o a la parodia, no son más que reflejos del cumplimiento de ese mandato constitucional (Bravo, 2005)

La copia privada en la infodiversidad digital estimula el equilibrio social que garantiza el acceso a la cultura así como el desarrollo creativo local y en beneficio de los intereses sociales (investigación, enseñanza y sin fines de lucro). Lo que busca es un equilibrio entre las condiciones desiguales que existen donde el derecho de autor no se puede enmarcar, desde un punto de vista económico son que busca un reconocimiento en el sentido social y humano para elevarla educación y la cultura.

En México en el mes de mayo de 2020 se presentó una *iniciativa en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada*, que pretendía reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, propuesta por la bancada de Morena que es mayoría en la bancada legislativa. Se propone una remuneración compensatoria por concepto de copia privada (cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito).

La remuneración compensatoria corresponde directamente a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, instrumentos técnicos que permitan la reproducción audiovisual en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse y que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Los encargados de recaudar la remuneración compensatoria serán las sociedades de gestión colectiva de interés público autorizadas por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Las personas, en su legítimo derecho, adquieren bienes culturales (películas, discos, libros). Y la ley

permite una copia privada para uso personal y sin fines de lucro. La ley da por sentado es que si una persona adquiere de manera legal esos bienes culturales va realizar una copia privada y genera un daño por su explotación y perjudica así a los titulares de los derechos.

Todos los dispositivos de almacenamiento serán sujetos a pagar un impuesto, donde actualmente existe una incertidumbre económica al aumentar los costos a proveedores y el usuario final serán los que pagarán esa remuneración económica. Aunque en el artículo 40bis menciona que quedan exentas de remuneración algunas entidades del público federal, estatal y municipal se obliga a que personas morales (instituciones) a tener un permiso para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas.

Otro aspecto relevante es cómo las sociedades de gestión colectiva podrían obligar a las bibliotecas a pagar la cuota por cada fotocopia que realicen sus usuarios, ya que en el contexto mexicano, la mayoría de las bibliotecas no tienen ni personal ni recursos para pagar a las sociedades que se encargan de administrar los derechos económicos de los autores.

3.3.3 El derecho de autor como derecho humano

En la actualidad existen dos posturas acerca de la visión que se tiene sobre el derecho de autor en el marco de los derechos humanos para algunos especialistas existe un conflicto entre los fines que persiguen la propiedad intelectual y la falta de compatibilidad con los derechos humanos. La naturaleza jurídica que se revisó en los apartados anteriores no se alcanza a distinguir alguna peculiaridad que lo enmarque con los derechos humanos. Empero, los antecedentes se remontan con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948* (mejor conocida como la Declaración de Bogotá), donde el fundamento teórico del derecho de autor se encuentra circunscrito:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Analizando los dos artículos, por un lado se alienta a gozar del progreso científico, pero en el otro se examina la importancia del reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales del autor, por lo que la convivencia se debe interpretar en desde distintas perspectivas y no de manera aislada, pues conviven con otros derechos que deben respetarse.

Fue en esta Declaración que consagró al derecho de autor como en un instrumento internacional con una clara incidencia en los posteriores Convenios en materia autoral. A la postre, se afianzo la internacionalización del derecho de autor en el contexto de los derechos humanos cuando la Asamblea General de la ONU generó dos pactos: unos sobre los *derechos civiles y políticos* y el otro sobre los *derechos económicos, sociales y culturales*:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

El gran desafío del derecho de autor en este contexto de derechos humanos es la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la información donde todos están al mismo nivel, si se pueden auto limitar y exceptuarse entre sí, pero todos tienen el mismo nivel jerárquico y no hay

una jerarquización apriorística lo que tiene es un carácter de *ius cogens* (en el Derecho Internacional, son normas que no admiten alteración ni exclusión de su contenidos). La UNESCO en un reporte menciona lo relevante que es considerar al derecho de autor como un derecho humano así como los frutos que produce esta interacción:

En todos los países civilizados, el derecho de propiedad es un derecho humano, ya que el dominio de un bien, y la capacidad de disponer libremente de él, constituye uno de los aspectos más importantes de la libertad de la persona. La propiedad y la libertad –y las democracias occidentales lo han demostrado de modo admirable- son terreno fértil para la inspiración y la diversidad cultural que, en última instancia, sirven siempre para satisfacer las necesidades espirituales e intelectuales de todo (Kreile, Becker; 2003).

La excesiva protección de los derechos patrimoniales a nivel mundial tiene repercusiones en el libre intercambio de información popular, técnica, académica o científica. Lo que se propugna al enmarcar al derecho de autor como un derecho humano es que exista un mayor contrapeso hacia los reclamos de una sociedad que exige mayor acceso y menos limitaciones ante una industria configurada para salvaguardar los derechos de explotación de una obra. Existen intereses que se deben proteger además de los económicos y es el interés público para mantener el equilibrio con la función social que tiene el derecho de autor.

Las obras pertenecen a un patrimonio cultural y documental que tiene un valor preponderante para aumentar la creatividad de las obras científicas, literarias y artísticas. Ante un escenario de restricciones es preciso que la sociedad disfrute de los beneficios del progreso científico. Un ejemplo del goce de estos beneficios es lo que realizan algunas universidades públicas al poner a disposición sus investigaciones que fueron financiadas con fondos públicos por ejemplo, la UNAM en el 2015 realizó un Acuerdo por el que establece los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto, lo que permitió suministro de acceso público a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, de innovación y culturales, a través de plataformas digitales. En el artículo cuatro de ese acuerdo menciona:

Los recursos digitales generados por la UNAM a través de sus entidades académicas y dependencias universitarias son recursos de valor público que no tienen naturaleza reservada o confidencial y podrán ser utilizados sin fines de lucro, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra (UNAM, 2015).

La sociedad necesita conocer los adelantos científicos que hay en materia de salud, por ejemplo sobre el COVID-19, sin embargo, las investigaciones y los resultados de la mayoría de los artículos arbitrados están cedidos a monopolios de poderosas editoriales y es importante señalar que los autores ceden libremente sus derechos para ser publicados en determinadas revistas de prestigio controladas por las editoriales.

Frente a este contexto, surgen elementos como interés público y la función social que tienen relación directa con el derecho humano al participar y beneficiarse del progreso científico, y es importante que gobiernos revisen las recomendaciones en materia de protección para mantener el equilibrio basado en las demandas de los ciudadanos y no de una industria que únicamente busca generar ganancias económicas.

Hay pocas editoriales que actúen de buena fe y que abren las investigaciones científicas y no significa que sean la mejor solución ya que dejan relegado el papel de las instituciones al no sentar un precedente para exigir que se abran las investigaciones sobre un interés público y de salud pública, como es el que se vive en tiempos de pandemia. El derecho de autor es un derecho humano que debe garantizar el beneficio de los progresos como está enmarcado en la *Declaración de Derechos Humanos de 1948*, en el artículo 27.

Capítulo



4

Modelo para un equilibrio entre la infodiversidad digital y el derecho de autor desde una perspectiva bibliotecológica

4.1 Eje 1. La neutralidad en la red, los derechos y las libertades en internet

La información en internet se comporta de manera incierta porque convive con diferentes fuerzas que la estimulan o la limitan. La infodiversidad digital está sujeta a políticas de información, leyes, convenios y tratados internacionales que son observados permanentemente por la disciplina Bibliotecológica y de los Estudios de la información, que aseguran la pluralidad de datos, información y conocimiento como es la neutralidad de la red.

El primer eje de esta propuesta señala la importancia de los aliados de la infodiversidad digital que se relacionan con la neutralidad en la red, los derechos y las libertades de internet. La interacción de los anteriores elementos trae como consecuencia un mayor flujo de información y, por ende, una sobre estimulación en el tráfico de la red que puede analizarse desde varios puntos de vista, pero que actualmente son un desafío para la infraestructura tecnológica.

Tim Wu (2003) acuñó el término Neutralidad en la Red como una serie de políticas que evitan la discriminación de contenidos, servicios y aplicaciones por parte de los proveedores de servicios de internet (ISP, por sus siglas en inglés a Internet Service Provider), con el fin de crear una “competencia evolutiva justa”. El desafío que presenta actualmente la neutralidad es de índole social, política, económica, pero sobre todo ético.

En el 2004, Madison Rivers Communications bloqueó llamadas en internet mediante algún filtrado previo de datos de voz, las protestas de usuarios y no se hicieron esperar y la intervención de los tribunales norteamericanos resolvieron que la compañía excedió en sus límites en esa resolución se desprendieron los principales argumentos sobre el bloqueo de manera intencional de los proveedores de servicios de internet que generan *censura* y suprimen libertades.

El punto central es que la importancia de la red radica en los proveedores de servicios de internet para que no interfieran directa o indirectamente en la manera en que los usuarios usan la red. Al

principio internet funcionaba de manera distinta a la que actualmente conocemos porque “estaba compuesta por archivos de datos y mensajes sin sensibilidad al retardo” (Bustillos; 2013, p. 253) ahora conviven una diversidad de información y contenidos que al momento de acceder y descargar representan un mayor consumo de banda ancha (cualquier tipo de red con la capacidad de transmitir, comunicar o distribuir información).

El consumo bajo, mediano y alto de banda ancha repercuten en el retardo y la calidad cuando se entregan los paquetes de información por ejemplo, un correo electrónico, usualmente es de bajo consumo en cambio reproducir un video de YouTube el consumo es mediano, pero una videoconferencia es alto porque repercute en la sensibilidad del retardo e implica una pérdida en la calidad.

Algunos países han discutido sobre la relevancia de la neutralidad, y han hecho políticas y leyes que repercuten en el desarrollo y defensa por ejemplo. Estados Unidos con su Ley de Telecomunicaciones donde se reconocen los derechos fundamentales de usuarios de internet y los principios regulatorios para la defensa de la red. En la Unión Europea se desarrolló un marco jurídico regulatorio de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Países como Corea y Japón tienen regulaciones incipientes para reconocer la importancia de la neutralidad de la red.

En América Latina, Chile es el primer país de la región en tener una ley sobre neutralidad en la red desde el 2010, aunque aún persisten dudas sobre su cumplimiento. Sucedió lo mismo en Colombia, en el 2011 con la Ley 1450; en Brasil en el 2014 fue aprobado el Marco Civil de Internet, y en México, en el 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuyo órgano regulador es el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Sin embargo, la crítica radica en “la ausencia de una reglamentación más específica dificulta la aplicación de la norma en el país, dejando el ente regulador sin una base clara de acción” (Pereira da Silva; Viollier, 2017). En el artículo 145 menciona los siguientes lineamientos como *principios de libre elección, no discriminación, privacidad y transparencia*.

- I. *Libre elección*. Se entiende que los usuarios de los servicios de acceso a internet pueden acceder a los contenidos sin ninguna limitación o discriminación por parte de los proveedores. Además, de que el usuario no tendrá límites en el acceso cuando se conecte con los dispositivos que el considere pertinente.
- II. *No discriminación*. Los concesionarios de comercializar el servicio de acceso a Internet no podrán filtrar o interferir en los contenidos, aplicaciones o servicios.
- III. *Privacidad*. Condición que se instaura para la protección de los datos del usuario, en todo momento.
- IV. *Transparencia e información*. Los cocesionarios deben ofrecer claramente los términos del servicio que ofrecen señalando la velocidad, calidad, entre otros al usuario.
- V. *Gestión de tráfico*. Los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia;
- VI. *Calidad*. Se exige que los proveedores del servicio, mantengan niveles mínimos en la calidad.
- VII. *Desarrollo sostenido de la infraestructura*. Se insta a los proveedores de servicio que tengan un crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones.

Actualmente existen dos posturas en contraposición: por una parte, los ISP argumentan que se puede mejorar la calidad de internet (González, 2016), al personalizar los servicios para evitar virus, spam y otros softwares maliciosos y se ofrezca un internet “refinado” por el pago extra de los consumidores. En contraste, los razonamientos de las comunidades y grupos en defensa de los derechos digitales donde los usuarios critican la visión económica de los proveedores de internet y reconocen que la infraestructura de la red es propiedad privada sujeta a regulaciones sociales y constitucionales que pueden limitar su gestión (González, 2016).

En este sentido se afecta el ejercicio del derecho al acceso a la información, aunque no la norma, ya que los usuarios tendrían acceso a un internet inequitativo. Además, las restricciones económicas en los contenidos modificarían prácticas en el uso y acceso que acentuaría un problema con la brecha social-digital de estos porque un sector de la población se le dificulta adquirir ciertos contenidos virtuales.

Las diferentes fuerzas regulatorias no deben poner en peligro al bien común de internet, y a los bienes comunes de información que como menciona Figueroa Alcántara (2016; p. 258) porque “constituyen un poderosos ecosistema del universo de la información, contexto en el cual, por supuesto existen diferentes categorías y tipos”. Por lo tanto, la calidad no puede ser excusa para regular internet y los intereses no pueden estar por encima de los derechos fundamentales para garantizar la libertad de expresión e información.

La configuración actual de internet es que se encuentra sujeto a intereses económicos ya que si se paga más, más rápido accede y descarga contenidos. Otro elemento condicionante del acceso son los intereses políticos que pueden condicionar el acceso porque se regula y homologa con sus intereses y los usuarios son blancos de censura de contenidos e información plural.

Dos importantes asociaciones bibliotecarias, la IFLA y la ALA, han tenido posiciones medulares por ejemplo, la ALA, en el 2019, propuso lo siguiente en materia de neutralidad de la red:

1. ALA respalda reglas de neutralidad de la red fuerte y exigible, como las adoptadas por la FCC en 2015 que prohibieron el bloqueo, la limitación o la degradación de cualquier contenido legal de Internet.
2. ALA se opone a la "priorización pagada" para el tráfico de Internet como una práctica inherentemente injusta.
3. ALA apoya los esfuerzos para proteger la neutralidad de la red en los tribunales federales.
4. ALA apoya la legislación que preserve los mercados competitivos en línea para contenido y servicios.
5. ALA apoya los esfuerzos a nivel estatal para preservar las protecciones de neutralidad de la red para consumidores e instituciones como las bibliotecas (ALA; 2019).

Dentro de este posicionamiento de la ALA se refuerza la idea que los proveedores de servicio de internet deben garantizar la *igualdad e imparcialidad* de todos los datos que convergen en la red sin importar su origen, contenido o destino. Su fundamento es que los usuarios necesitan espacios seguros y confiables, y el defender la neutralidad es porque las bibliotecas han jugado un papel decisivo en estimular la libertad de expresión y creación intelectual. En este sentido también contempla los valores profesionales que debe tener el bibliotecario para garantizar la

recopilación, creación y difusión de la información, a través de internet sin generar ningún bloqueo a ciertos contenidos digitales.

Por su parte la IFLA ha fijado su posición sobre la neutralidad en la red y práctica del “zero-rating” (2016), dicha declaración se debate posibles escenarios que puedan afectar a los usuarios: por un lado, la arbitrariedad de los proveedores de servicios de internet cuando bloquean el acceso a contenidos o degradan la calidad del mismo con el pretexto que se está superando la infraestructura de internet por el uso excesivo de grandes transferencias de información.

El *zero rating* es una práctica comercial por parte de proveedores para proporcionar acceso preferencial a ciertos “paquetes de redes sociales gratuitas” (RD3; 2015). Esta práctica es señalada como anticompetitiva y va en contra de la neutralidad en la red pues posicionan ciertas plataformas sobre otras que aparecen con mayor fuerza en países en vías de desarrollo por ejemplo, en Sudáfrica situaron la aplicación Twitter por encima de otras al ofrecerse de manera gratuita o “como es el caso de África y ciertos países de Asia y Sudamérica, particularmente destaca el servicio Free Basic/ Internet.org de Facebook” (Hernández Pérez; 2018, p.152).

La práctica del *Zero rating* es observada por las asociaciones bibliotecarias a nivel mundial que como lo mencionó Morales Campos (2019) en una participación académica en “Información, desinformación y bibliotecas ante problemas locales y globales”, que crean *búnkers informativos* donde el usuario se queda limitado por los diferentes patrones de su consumo y su comportamiento en la búsqueda y recuperación de la información en la red. Este efecto de cerco informativo del que habla Morales Campos, genera otra pregunta: ¿Cuáles son las herramientas que se pueden utilizar para frenar este tipo de *búnkers informativos*? La respuesta se configura en las conquistas de los derechos en internet, como, *el derecho a la información, la libertad de expresión, la libertad intelectual y el acceso a la información*.

El desafío es considerable ya que estas prácticas ponen en desventaja a las bibliotecas al no poder garantizar un acceso equitativo a contenidos de información, como lo menciona la IFLA (2016):

Sin la neutralidad de la red, la capacidad de las bibliotecas, como proveedores de información, se ve comprometida. El sitio web de la biblioteca no podrá competir con proveedores de información comercial y contenido que tengan la capacidad de ofrecer niveles diferenciales de servicio, a precios preferenciales o de forma gratuita como un servicio de "tasa cero". En esta situación, los sitios web de las bibliotecas pueden limitarse al carril lento o al acceso pagado que, obviamente, no pueden competir con el acceso de tasa cero. Tal situación impondría de facto el acceso al conocimiento mientras se subsidia el contenido comercial.

La participación activa de las bibliotecas está en manos de las instituciones que dependen y los desafíos tecnológicos a los que se enfrentan serán resueltos en gran medida bajo el principio de la cooperación que puedan establecerse de las bibliotecas. Por ejemplo, en México en el 2010, se firmó un marco de cooperación con el propósito de formar un Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICYT) para ampliar el acceso de la información científica en formatos digitales, la mayoría de las instituciones fundadoras como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C., (ANUIES), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Centro de Investigación y estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la Universidad de Guadalajara (UG) y la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. (CUDI) firmaron un acuerdo de cooperación en donde las instituciones se comprometían a incrementar la cantidad de suscripciones con los proveedores de información mediante una compra consolidada y una figura de fondo institucional de las partes contratantes, pero a cambio recibían mayor acceso y descarga de los mismo. Las cláusulas de este convenio la figura de las bibliotecas fue preponderante para la adquisición de colecciones pertinentes a las necesidades de información de los universitarios e investigadores mexicanos.

La IFLA analiza el comportamiento de los proveedores de internet a nivel mundial y destaca las deliberadas acciones para reducir la calidad de los servicios donde los usuarios paguen por un mejor servicio de internet, por lo que reconoce el potencial peligro que existe y proporciona una serie de herramientas para que los bibliotecarios defiendan con conocimientos el libre acceso a la información.

La arquitectura original de internet fue concebida como abierta y así empezó a estimular la creatividad. Hoy podemos gozar este Internet donde se conjugó las prácticas de libertad decisivas para sostener el libre contenido. El poder incidir en esas decisiones políticas es el principal objetivo del bibliotecario profesional porque se compromete a los derechos humanos de cómo poder recibir y mandar información en aras de mejorar el servicio.

El ecosistema plural y abierto de internet es esencial para que se disfruten los derechos fundamentales en una sociedad cada vez más interconectada. La misión de las bibliotecas, además de garantizar el acceso a la información sin ninguna discriminación previa, también es fortalecer las libertades y derechos de las personas que consultan y usan esos materiales, gracias a los marcos de acción fundamentales que desarrollan la infodiversidad digital.

4.2 Eje 2. La cobertura legal y el uso ético de la información en internet

Internet y la estimulación de la infodiversidad digital han traído consigo retos para el derecho de autor, la evolución de la tecnología ha puesto al descubierto múltiples maneras de copiar y poner a disposición obras protegidas por el derecho de autor. Estos desafíos han tenido algunas soluciones con leyes o tratados polémicos que solo ponderan una de las fuerzas que regulan internet, además que refuerzan las restricciones del derecho de explotación (derechos económicos).

La evolución de la tecnología y de los soportes ha propiciado reformas y adecuaciones a los alcances y límites del derecho de autor, desde el surgimiento de la imprenta, los reproductores de sonido: pianola, fonógrafo, la radio, la televisión, la fotocopiadora, la videogradora, los microfilms, los disquetes, los discos compactos, las USB, las memorias externa, las computadoras y sus programas hasta llegar a internet. Esas reformas han sido objeto de críticas a lo largo de varios años donde, más que ofrecer una solución, crea limitaciones al momento de acceder a la información y promueven un marcado alejamiento que se considera como *una resistencia al poder*.

La digitalización como ahora se conoce, con el potencial de reproducir y distribuir con tan solo un par de clics ha permitido la difusión de grandes contenidos de diferentes sectores económicos, políticos y sociales por lo que se plantearon diversos cuestionamientos acerca de una posible anarquía digital y a una falta de regulación del derecho de autor en el ambiente digital. Como se revisó en el capítulo anterior, los elementos básicos del derecho de autor y sus principales desafíos tecnológicos donde la regulación es un paradigma que está completamente superado. Al comienzo de la construcción de internet el planteamiento inicial por algunos teóricos era que el ciberespacio solo podía ser controlado por los usuarios sin ninguna intervención del Gobierno, pero con el tiempo se demostró que la frontera electrónica no era tan distinta del espacio presencial (De la Parra; 2015).

La regulación de internet radica en los elementos que gravitan con la infodiversidad digital, *el mercado, las leyes, la infraestructura tecnológica y la interacción humana en la red*. Estos elementos son fundamentales para el equilibrio de internet y de una mayor infodiversidad digital. Contrario a lo que muchos autores piensan, el papel del Estado es fundamental para regular la red y sirve como un verdadero contrapeso contra aquellas fuerzas económicas que ostentan el poder. De la Parra menciona: “internet más que estar autorregulada por los cibernautas, estaría controlado por los grandes consorcios económicos, principalmente los de materia de telecomunicaciones y software” (2015, p. 621).

Lessing Lawrence (2013) menciona las múltiples maneras en que los gobiernos han tratado regular la arquitectura tecnológica de internet y con cuestiones restrictivas, ya sea del código o de una barrera tecnológica que imposibiliten su acceso un ejemplo es China con la muralla digital donde la censura es latente y el Estado interviene a nivel estatal y regional, adecuado jurídicamente los actores de internet como son *los proveedores de internet, los intermediarios y los usuarios*.

No es gratuito que los creadores de plataformas generan gran tráfico de información a nivel mundial e instan a los gobiernos a que se regule internet como lo manifestó en el 2019 Mark Zuckerberg creador de *Facebook*, al mencionar que se deben regular cuatro áreas: *contenido perjudicial, integridad de elecciones, privacidad y portabilidad de datos*. La regulación de los gobiernos debe ir encaminada hacia un internet seguro que evita abusos, fraudes, violaciones en términos de una mayor protección de datos personales y sensibles, además de garantizar el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos.

La posibilidad que se regule conductas y códigos de convivencia no debe ser vista como una censura más bien es garantizar un espacio de seguridad e igualdad para todos los que son usuarios de internet. Un ejemplo de estos códigos de convivencia son los que usa *Wikipedia*, al momento de contribuir para la creación de contenidos colaborativos es respetar a los principiantes, estimular el debate y la pluralidad de las entradas a partir de foros de discusión sobre artículos

polémicos, también se busca el punto de vista neutral, sin que haya algún punto de vista verdadero, convirtiéndola así en la quinta página con mayor uso a nivel mundial con una enciclopedia políglota y colaborativa.

La postura de algunos acuerdos internacionales no solo se debe circunscribir sobre las restricciones del derecho de explotación de las obras. Las adecuaciones deben reconocer el interés social de las limitaciones y excepciones del derecho de autor para la educación, investigación y el acceso a la información. En este sentido, como se revisó en el capítulo 3, la posición que actualmente tiene la Biblioteca como un conducto para hacer efectivo esas limitaciones y excepciones hace que jueguen un papel frontal con la sociedad. Si bien los paradigmas del derecho de autor en el entorno digital son robustecer los candados digitales para evitar el acceso y uso de obras el rol central de las limitaciones y excepciones es abrir posibilidades para los usuarios y las bibliotecas son el mejor canal para ayudar a mantener ese equilibrio.

La propuesta más cercana en el entorno digital a clarificar los términos jurídicos del derecho de autor en internet se encuentran en el *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)* de 1996, donde se reconoce los objetos de protección y se enfoca en definir el acto de transmisión de una obra en línea, se originaban dudas sobre la comunicación pública, distribución o solo era una reproducción. Esa pregunta es relevante porque las múltiples formas en que la información navega en internet, se vuelven complejas de determinar, cómo esa obra se encuentra en la red y en qué momento el usuario la pone a disposición. Después de grandes debates y sentidas discusiones por los representantes de los países involucrados en actualizar el derecho de autor se llegó al acuerdo siguiente:

-Artículo 8

Derecho de comunicación al público

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11bis.1)i) y ii), 11ter.1)ii), 14.1)ii) y 14bis.1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a

disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Este artículo es fundamental para las obras en ambiente digital porque reconoce, por un lado, las diversas posibilidades de acceso a los contenidos sin importar si es diacrónico o sincrónico como sugiere De la Parra “al utilizar la fórmula “puesta a disposición del público”, es satisfactoria y resuelve todos los problemas de la concepción tradicional de comunicación pública que planteaba al uso interactivo de obras” (2015; p. 638). Aunque este Tratado ayuda a definir los objetos de protección de las obras en el entorno digital, hay otros como la Digital Millennium Copyright Act (DMCA) (conocida como la ley Clinton porque se aprobó como 1998 con el entonces presidente Bill Clinton) la cual sanciona los derechos de *reproducción* y *distribución en tecnologías* (entiéndase YouTube y todas las plataformas streaming), es considerada una de las leyes más importante en materia autoral de los Estados Unidos y tiene gran impacto en los contenidos a nivel mundial.

Las medidas tecnológicas de restricción van en dos sentidos;

- a) *Las que dan acceso a la obra*: Los proveedores de servicio de internet prohíben productos o servicio que estén protegidos por el copyright a nivel mundial, por lo que si existen reclamos, aunque el contenido no esté en Estados Unidos, sí se puede evitar su acceso pues los motores de búsqueda como Google estén regulados jurídicamente en territorio norteamericano.
- b) *Las que impiden la reproducción no autorizada de la obra*: Esta ley menciona que ninguna persona debe eludir una medida tecnológica que controla efectivamente el acceso a un trabajo protegido. Una de las principales críticas que subyacen en materia jurídica es, que además de ser compleja y excesivamente restrictiva, que no se puede eludir una medida tecnológica para tener acceso a los contenidos y elimina de facto el uso justo, la copia privada y las excepciones y limitaciones del derecho de autor.

Las dos medidas constituyen una grave erosión al uso ético de la información principalmente con el uso justo (fair use) porque el usuario no tiene acceso a la información de manera automática porque es bloqueada. Un ejemplo, es lo que pasa cuando se sube un video en YouTube con música de un cantante, el programa reconoce que hay una música de fondo protegida y automáticamente avisa que el video contiene material protegido por lo que no se puede subirlo a la red, o si se puede colgar en la red será sujeto a supervisión y en automático no se podrá generar ganancias por las reproducciones que tenga el video.

En este sentido, la regulación de internet y de los contenidos, como se mencionó anteriormente, se confirma la tesis de la regulación de internet. Por consiguiente, lo que se busca es que la regulación sea equilibrada desde la perspectiva del uso justo de la información donde se pueda armonizar el uso legítimo sin el daño económico de las obras protegidas. La convivencia de estos dos elementos para la infodiversidad digital siempre se encontrara en tensión permanente y como válvula de escape serán los contenidos que se encuentren en licencias de uso como Creative commons.

El uso justo como se abordó en capítulo anterior va encaminado acceder a obras que están vigentes de derechos patrimoniales. El usuario puede utilizar el contenido sin pedir permiso al autor, siempre y cuando cumpla con las siguientes prerrogativas:

- a) El propósito y el carácter del uso en disputa.
- b) La naturaleza de la obra protegida con derechos de autor.
- c) La importancia de la parte utilizada en relación con la obra en total.
- d) El efecto de dicho uso en el mercado sobre el valor de la obra protegida con derechos de autor.

Actualmente existen millones de contenidos digitales que pueden ser sujetos a los pilares del uso ético de la información como obras que contienen comentarios, críticas, investigación, enseñanza

o cobertura de noticias. También el uso ético tiene relación con la naturaleza de la investigación si es sin fines de lucro, la cantidad que se toma no es sustancial y el efecto potencial en detrimento de la obra protegida por el derecho de autor.

La cobertura legal en que se protegen los derechos económicos hace que otros derechos humanos no se cumplan o satisfagan ya que siempre el derecho de acceso y uso de la obra estarán a voluntad del titular del derecho económico. En este sentido, la diversidad digital se encuentra en tensión con los derechos humanos porque se encuentran al mismo nivel cómo es el caso del derecho de autor, derecho a la información, la cultura, la educación.

La protección legal de estas obras se inclina a la restricción, dejando imposibilitado al usuario a su acceso para satisfacer sus necesidades informativas. Ante este escenario, lo que se busca es un equilibrio entre derechos ya que genera una tensión contra los intereses económicos de las grandes editoriales y de los autores que ceden libremente sus derechos económicos. De ahí la importancia de las bibliotecas al posicionarse como una institución confiable que no busca lucrar con el acceso a los contenidos.

El escenario de las publicaciones es diversa mientras los investigadores de instituciones públicas se interesan en la divulgación y circulación de los materiales como se han documentado, en numerosos estudios, sobre el acceso abierto que va en contra de los autores que realmente viven de las ventas y distribución de sus obras. La balanza no justa por los bajos pagos que hacen la mayoría y las ganancias van para las editoriales debido al tipo de contrato económico que negocie con las regalías y fortalece un sistema económico editorial que se resiste a ceder. El análisis de este fortalecimiento de un sistema se debe en gran medida a la responsabilidad que tiene el autor cuando cede los derechos de explotación, la crítica del sistema hacia el que cede sus derechos (autor) como para el que explota (proveedor).

La realidad es que no se pretende destruir derechos jurídicos, por el contrario se busca satisfacer en mayor medida las exigencias de todos los derechos. Para la disciplina Bibliotecológica y de los Estudios de la información es una revisión permanente sobre el problema de estudio del paradigma que actualmente tiene el derecho de autor se encamina hacia la excesiva restricción del derecho de explotación y los mecanismos tecnológicos automáticos que impiden el acceso a contenidos, imposibilitando a los usuarios conocer esos contenidos, además de principal observancia la armonización de los derechos humanos involucrados: *derecho de autor, derecho a la información, la cultura, la educación*, entre otros.

Las preguntas que subyacen bajo este escenario de conflictos de derechos humanos son: ¿Qué debe prevalecer? ¿Qué se debe ponderar en los conflictos entre el derecho de explotación contra el derecho a la información, la cultura, la educación? La respuesta a las anteriores se puede encontrar con la aplicación con los *principios de proporcionalidad* (idoneidad, necesidad y ponderación) como menciona Sánchez Gil (2009):

Una de las herramientas metodológicas más importantes del constitucionalismo de nuestro tiempo; permite superar la aplicación de métodos tradicionales, literalistas y estrechos en la interpretación de la ley fundamental, apoyando la solidez de las conclusiones jurisdiccionales —y al menos idealmente también la argumentación de otros operadores jurídicos: legislador, administración pública y postulantes—

En este sentido, es importante el equilibrio de las distintas fuerzas sociales y económicas con un diálogo plenamente horizontal donde las partes involucradas revisen su responsabilidad. El ecosistema digital estará en tensión, pero conviviendo para que no existan abusos.

La propuesta de esta armonización se basa bajo el eje rector del derecho humano, ponderando el derecho a la información en todo momento:

1. Equilibrio entre los usuarios, editores y autores, reconociendo la importancia del uso justo de la información.

2. Incrementar los alcances de las limitaciones y excepciones para las bibliotecas es fundamental el posicionamiento real y efectivo de una biblioteca para alcanzar estos objetivos sociales necesarios, además de contar con un apoyo institucional de las que ellas dependan.
3. Una postura política más agresiva y frontal para la creación de regulaciones que apoyen el uso justo de la información.

4.3 Eje 3. La promoción de la infodiversidad digital en bibliotecas

El posicionamiento real que tiene la biblioteca, en relación con el derecho de autor como principal medio para cumplir con las *limitaciones y excepciones* que demanda una sociedad más exigente, es usar sin ninguna restricción o barrera legal los contenidos protegidos por los derechos de explotación y por lo tanto la biblioteca es fundamental para cumplir esa enmienda como lo menciona el artículo 148 de la LFDA: *“las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra”* por lo tanto las bibliotecas son las encargadas de realizar una copia de las obras para su preservación.

Durante muchos periodos del tiempo, la biblioteca se convirtió en centros de batallas y pugnas legales que fueron desde la libertad de información, la libertad de imprenta, el derecho a la información, privacidad de datos personales y sensibles, y ahora la neutralidad en la red. A pesar de los grandes conflictos, la biblioteca logró consolidarse como una fuente confiable de información para la sociedad donde conviven una diversidad de contenidos y formatos con infinitas necesidades de información desde las más específicas hasta las especializadas, y la infodiversidad digital coloca grandes desafíos en el diseño e innovación de servicios bibliotecarios por la variación de los usuarios al momento de identificar, seleccionar, acceder y usar la información, sea de manera impresa o digital.

La infodiversidad digital debe ser vista como una gran aliada para los bibliotecarios al crear políticas de información (abiertas y plurales) reconociendo los derechos morales y económicos de los autores de obras para asegurar su integridad académica en todas sus presentaciones. La infodiversidad digital permea cuatro elementos fundamentales de las bibliotecas: 1) *Bibliotecario* 2) *Políticas y procedimientos internos* 3) *Servicios plurales y abiertos* y finalmente 4) *Usuarios*, como se muestra en la siguiente (figura 23):

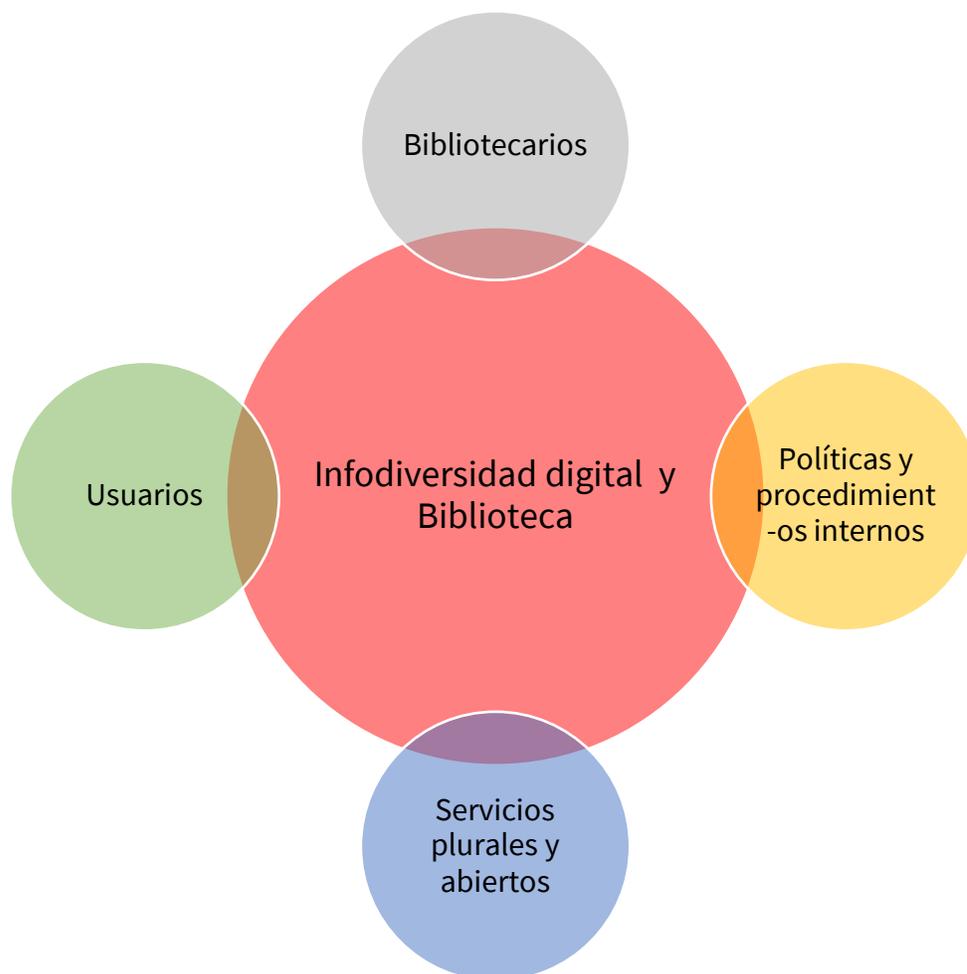


Figura 23. Sinergias entre la infodiversidad digital y la biblioteca.

Fuente: Elaboración del autor a partir de análisis de eje 3. La promoción de la infodiversidad digital en las bibliotecas

De acuerdo a la figura 23, los elementos que deben promover la infodiversidad digital subyace en el sentido humanista y social para mantener el equilibrio entre las diferentes fuerzas que censuren o limiten el acceso y uso de contenidos impresos o digitales.

La infodiversidad digital alienta las múltiples posibilidades que parametrizan la información. No solo se puede identificar los datos comunes de descarga del usuario, sino el cambio del paradigma es para qué utiliza esa información y, si al momento de acceder a ella, puede navegar de manera

segura sin ningún tipo de filtrado previo por parte de las instituciones o de los proveedores de internet, por lo que el conocimiento y habilidades del bibliotecario son fundamentales.

1) *El bibliotecario*: Es el primer eslabón en la promoción de la infodiversidad digital, es el encargado en gran medida de diseñar las políticas y procedimientos, servicios y son los facilitadores de cursos y talleres para el desarrollo de habilidades informativas de los usuarios. El bibliotecario debe reconocer las fuerzas que estimulan el desarrollo de contenidos en internet y estar al tanto de los sectores que ostentan el poder para incidir en políticas a nivel nacional e internacional.

El rol del bibliotecario es frontal, quizás es uno de los más decisivos en tiempos de grandes desafíos tecnológicos para proteger la privacidad, los datos personales y sensibles de los usuarios.

2) *Política y procedimientos*: Las políticas ayudan a tomar una mejor decisión y se reflejan en secuencias lógicas y cronológicas por parte del personal para que alcancen actividades. La infodiversidad digital debe ser anclada en procesos que involucren asegurar los derechos conquistados por ejemplo, el derecho a la información, la cultura, la educación, protección de datos personales, entre otros. Cuando se solicita información personal y sensible al momento de credencializar al usuario, la biblioteca tiene una responsabilidad de garantizar su protección además de informar en todo momento el tratamiento de sus datos, es decir si se comparten con alguna empresa trasnacional o serán resguardados de manera local sin compartirlo a terceros.

La infodiversidad digital reconoce la libertad de pensamiento por eso, al momento de crear políticas para digitalizar alguna colección, es necesario reconocer que existen diferentes expresiones no oficiales, como las editoriales clandestinas, artesanales, independientes y marginadas, como *periódico madera* o como la revistas *la guillotina*, es decir contenidos informativos que no son reconocido de manera oficial por cuestiones de persecución o discriminación política o social. Estas publicaciones se mantienen en la periferia de la industria de

la información pero forman parte de ese rompecabezas que menciona Morales Campos en sus primeras definiciones sobre infodiversidad.

3) *Servicios plurales y abiertos*: Son parte fundamental para fortalecer a la infodiversidad digital todos estos desarrollo son centrados en el usuario, como menciona Hernández Pérez (2018; p. 153) “la orientación del bibliotecario referente a los servicios web debería registrarse por consideraciones profesionales y no por puntos de vistas políticos, morales y religiosos, respetando la decisión del usuario en cuanto a la búsqueda de información”. La infodiversidad digital considera a todo el conjunto de la sociedad con todo el sistema de valores, tradiciones y creencias cuyas características son el entramado que estimula la creación de servicios plurales y abiertos, donde el conocimiento es compartido y colaborativo.

Los servicios plurales y abiertos estimulan la conciencia de los valores colaborativos y humanistas. El rescate de contenidos locales, cuyas expresiones se encuentran en formatos analógicos y son necesarios preservar y rescatar. Además, los servicios bibliotecarios serán diseñados con enfoques de inclusión social digital donde el centro del diseño sea atraer a grupos vulnerables para una mayor igualdad en el acceso a la información.

4) *Usuarios*: Internet es un espacio con grandes abismos no es gratuito para los especialistas en alfabetización informativa que creen herramientas para navegar de manera segura en la red. Señalando las grandes capaces que existen y debido a estas profundidades es muy fácil ser víctima de fraudes o ataques cibernéticos, por lo que algunos servicios reconocen las múltiples formas de acceder a contenidos de manera ilegal y advertir los riesgos que corren. El usuario puede ser víctima de la infoxicación, un búnker informativo o de desinformación y en cualquiera de los tres estadios, el bibliotecario debe diseñar servicios y estrategias basados en:

- a) Creación de talleres sobre desarrollo de habilidades informativas con contenidos sobre el exceso de información, el búnker informativo y la información falsa como un nuevo fenómeno de contaminación de la información.
- b) Promoción sobre cómo proteger los datos personales y sensibles en la red mediante campañas más frontales y mayor dinamismo en redes sociales. Es importante revisar las condiciones de uso al momento de usar una aplicación y conocer en que consiste cada una de las premisas básicas de la privacidad.
- c) Generar mayor debate y discusión con especialistas de otras disciplinas en materia de derecho de autor y su uso ético de la información.

El paradigma ético que se presenta es el uso de contenidos protegidos por el derecho de autor y encuentran a disposición en la red el papel del bibliotecario es mostrar los dos escenarios que existen, lo riesgos de entrar a sitios piratas como Sci-hub que contiene más de 81 millones de artículos científicos y académicos, es que al momento en que se utiliza desde la red local de la universidad, Sci-hub utiliza esa red para hackear los servidores de la universidades y entra a las bases de datos. Sin embargo, se ha descubierto que no solo extrae sin autorización esos documentos (protegidos por el derecho de autor), si no también roba datos personales; contraseñas, fotografías, firmas, datos sensibles sobre uso y préstamo de libros de los estudiantes y trabajadores de la institución. El anterior escenario hace que el bibliotecario advierta al usuario sobre los peligros que existen en la red y los cuidados que debe tener para no ser víctimas de delitos cibernéticos al momento de acceder a sitios que no soy seguros.

Finalmente, la infodiversidad digital en las bibliotecas es necesaria y pertinente frente a escenarios complejos de restricciones y censuras por parte de proveedores de internet y gobiernos, El estimular la infodiversidad digital en contextos bibliotecológicos es fundamental para crear y diseñar servicios que atiendan esta diversidad cultural que existe en el país donde existen diferentes colecciones valiosas que forman parte del patrimonio cultural y son necesarios

promocionar y difundir desde un punto de vista inclusivo cuidando en todo momento el respeto de los derechos morales y patrimoniales del autor.

Eje 4. Responsabilidades y retos del bibliotecario y las asociaciones bibliotecarias

La infodiversidad digital necesita actores sociales que estimulen, provoquen y promuevan el intercambio de información para enriquecer el ecosistema digital. Existen principios esenciales que estos actores sociales deben conocer y apropiarse como son:

- Derecho a la libre expresión
- Derecho a la privacidad y al anonimato
- Derechos ARCOS y biométrico
- Derecho de autor

Además de otros derechos inalienables:

- Derecho a la información
- Derecho a la cultura
- Derecho a la educación

Uno de estos actores sociales es el bibliotecario desde la antigüedad ellos han organizado y preservado la información en distintos soportes materiales desde Calímaco, creador del primer catálogo de 120 volúmenes en la Biblioteca Alejandría Anthony Panizzi, destacado bibliotecario que elaboro 91 reglas de catalogación. Melvin Dewey famoso por su legado en la clasificación del conocimiento humano que es vigente hasta nuestros días, sin olvidar a Shiyali Ranganathan, Jesse Shera, Paul Otlet, Charles Ammi Cutter, entre otros. Todos ellos desempeñaron un rol importante en su época que dejó bases para la bibliotecología y la humanidad.

El trabajo del bibliotecario, a lo largo de los años, ha tenido una versatilidad debido a los cambios sociales, políticos, tecnológicos y científicos que ha tenido la humanidad. Actualmente se ha superado el paradigma custodial que se tenía en épocas monárquicas, con la revolución industrial y la ilustración se cambió ese paradigma para darle un mayor acceso a la sociedad, desarrollando

servicios y nuevos conocimientos bibliotecarios, esto ayudó a promover un mayor fortalecimiento de la democracia y la educación.

El quehacer del bibliotecario y sus cambios a lo largo del tiempo ha sido determinado en gran medida por las necesidades de los usuarios; además de los cambios sociales y políticos, también el desarrollo tecnológico ha variado y estimulado funciones en el quehacer cotidiano desde las primeras manipulaciones de la copia fotostática, las copias en microfilms, la automatización del catálogo impreso, el intercambio de información digital en grandes volúmenes de información y copias de seguridad con mapeos de metadatos al momento de cruzar de un sistema de bibliotecas a otro en fin, el trabajo bibliotecario se ha adaptado y se ha innovado para contribuir con una sociedad más informada y demandante.

Los retos que internet ha traído para los profesionales de la información se relaciona en asegurar un espacio donde se convivan las distintas expresiones y manifestaciones de datos, información y conocimiento. El poner a disposición colecciones y servicios a los usuarios sin ninguna exclusión o discriminación son valores del ejercicio profesional que se deben garantizar en todo momento. Hay un valor que subyace en la infodiversidad digital con mayor fuerza y es la *imparcialidad*.

El bibliotecario debe trabajar con objetividad e imparcialidad, debe separar lo personal de lo profesional, porque los valores que pueda tener el bibliotecario debido a diferentes preferencias políticas, sociales y religiosas no deben impedir que los usuarios gocen del derecho a la información, y que el desarrollo de las colecciones de las bibliotecas no tenga una discriminación previa por parte del profesional, sino que estén en equilibrio con las necesidades de información de la comunidad.

En el 2012, la IFLA en su código de ética, presenta proposiciones que no son rígidas y no excluyen códigos de ética a nivel nacional o local, por el contrario, conviven en armonía. La idea central de

estos lineamientos radica en el equilibrio social entre las demandas de la sociedad y el ejercicio profesional para crear una armonía entre esas fuerzas se identifican las siguientes:

1. Acceso a la información
2. Responsabilidades hacia las personas y la sociedad
3. Privacidad, confidencialidad y transparencia
4. Acceso abierto y propiedad intelectual
5. Neutralidad, integridad personal y habilidades profesionales
6. Relación de colegas y empleador/empleado

En el caso de México, desde 1991, el Colegio Nacional de Bibliotecarios proporcionó una serie de lineamientos para el profesional de la información:

1. Acceso a la información
2. Imparcialidad y objetividad
3. Respeto a la confidencialidad
4. Respeto y orgullo por la profesión
5. Profesionalización de la disciplina
6. Fortalecimiento de la profesión
7. Respeto e integridad de los colegas
8. Relaciones con los usuarios
9. Relaciones con la institución

Los puntos coincidentes entre estas dos asociaciones promueven el significado y valor de la información para los ciudadanos del mundo, además de asegurar su creación y difusión por los distintos canales que el usuario considere pertinente, el rol del bibliotecario es fundamental para cumplir con una función social relevante que aseguren los accesos y usos de la información.

Los desafíos que trajo internet con la revolución digital para los bibliotecarios y las asociaciones, se relacionan con desafíos éticos aún pendientes que deberán analizarse con sumo cuidado, que van desde:

- 1) Las grandes cantidades de datos e información de algoritmos que se manejan de manera automática (inteligencia artificial, robótica y mecatrónica).
- 2) Los conocidos bots que promueven ideas o movimientos en redes sociales para visibilizar o silenciar determinados temas.
- 3) La recopilación de datos personales y sensibles de los usuarios cuando navegan por internet o cuando se suscriben a determinadas redes sociales.
- 4) La importancia del reconocimiento moral y patrimonial de las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentran disponibles en internet.

Los anteriores desafíos éticos planteados en el contexto digital para los profesionales de la información están concatenados con los siguientes elementos:

- *Anonimato*: Es una condición dentro de la red que permite expresar ideas y pensamientos y protegen la identidad de las personas en la red al no permitir su localización ni rastreo. Sin embargo, este anonimato debe tomarse con responsabilidad porque se crean cuentas anónimas que difundan mensajes de odio o violencia. Por lo tanto, debe existir una *responsabilidad ética con la personalidad del creador de contenidos*.
- *Privacidad*: Es un derecho que tienen el usuario para decidir si quiere o no compartir sus datos personales y sensibles con el objetivo de salvaguardar su derecho a la intimidad. Pero esta privacidad no es limitativa al sujeto sino a todo el equipo tecnológico que lo rodea por ejemplo, la geolocalización, historial de navegación, rastreo de IP y toda la huella digital que deja al usar internet.
- *Integridad de la información*: Este elemento es necesario para fortalecer el uso ético de la información, respetando los flujos de la información desde el la creación, distribución, almacenamiento y reutilización.

Frente a un contexto de ciberataques, de mensajes diseñados para posicionar ideas o silenciar movimientos en redes sociales o espiar de manera deliberada millones de patrones de conducta para moldear gustos o preferencias, los retos del bibliotecario se centran en la seguridad de usuario, aunque es necesario señalar sus responsabilidades dentro de la red porque internet es un espacio regulado por leyes y políticas de convivencia en donde se conviven libertades y derechos humanos (Floridi, Cath, Taddeo; 2019).

El bibliotecario debe reconocer el ciclo de creación de una obra, desde los elementos básicos del derecho de autor hasta los procesos editoriales formales e informales, para el intercambio, almacenamiento y difusión de la información. En este ciclo de información digital, el bibliotecario debe ser consciente del impacto que tiene la libre circulación de las ideas y pensamientos, haciendo especial énfasis en promover la defensa del derecho al acceso a la información. El quehacer bibliotecario a lo largo del tiempo se ha tornado hacia la innovación debido a las demandas sociales que se exigen, desde conocer su posición en la cadena de suministro de la información hasta recobrar un sentido social y humanista,

El desarrollo de la actividad bibliotecaria, además de garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades, es también en gran medida promover los valores que actualmente están instaurados en la sociedad; democracia, pluralidad y respeto a las ideas de todos para crear un ecosistema infodiverso.

Los bibliotecarios, las asociaciones bibliotecarias, las bibliotecas y las instituciones que respaldan a las bibliotecas tienen una gran responsabilidad con la sociedad al garantizar el acceso a contenidos debido a la variedad de información de distinta procedencia con un enfoque plural y abierto. El fortalecimiento de los derechos de los usuarios será en gran medida con las responsabilidades que tienen con la información de los autores así como su uso justo. Es importante, sin embargo, el uso ético debe ser también parte fundamental del equilibrio de estas

fuerzas que actualmente se encuentra en tensión. La convivencia de los derechos y las obligaciones son parte de la equidad en este ecosistema llamado infodiversidad digital.

Un entorno propicio para el ejercicio de las libertades y derechos en la red se genera también con las responsabilidades de los actores que las nutren día a día, las conquistas sociales han traído desafíos para las legislaciones en materia autoral, sin embargo, si se plantea un equilibrio basado en los principios de la justicia y la equidad.

Conclusiones

La diversidad ha jugado un papel fundamental a lo largo de la historia. Las creaciones o invenciones han sido fruto de la variedad de pensamientos por el valor social que alimenta a la infodiversidad para crear un ecosistema que se desarrolle y expanda. El intercambio de información, a lo largo de la humanidad, ha sido un proceso complejo y diverso donde las personas comparten de manera voluntaria su cúmulo de experiencias y conocimientos que desarrollan procesos de cultura en el que subyace el tejido de la sociedad. La diversidad de la información ha estimulado la creación de saberes en lo *cultural, social, académico y científico*.

Los adelantos tecnológicos, especialmente internet, han acentuado y acelerado la comunicación de las personas en sus diferentes estratos sociales, desde conocer sus usos y costumbres particulares de determinado pueblos hasta conocer de manera inmediata con el lugar donde empezó la pandemia que ha tenido serias repercusiones en lo social, económico y político.

La información navega en la red de forma casi espontánea y sus contenidos se difunden a niveles que nunca antes se habían tenido. Internet es una herramienta poderosa que logró conjugar los distintos medios:

- a) *Medios sociales* (redes sociales).
- b) *Medios de entretenimiento* (radio, televisión, cine).
- c) *Medios de comunicación interpersonal* (correo electrónico, teléfono, videollamadas, entre otros).

Los contenidos recorren internet con gran facilidad, un ejemplo es cuando un usuario de internet sube un video en su canal de YouTube y en cuestión de horas se vuelve viral, a partir de las reacciones que tienen los consumidores. Estas reacciones obedecen a una motivación del sujeto interna o externa, pero hacen que millones de internautas estén conectados por un mismo contenido, es decir internet logra la masificación de contenidos.

Desde su aparición internet ha sido un sistema de cambio permanente donde los flujos de información y las conquistas sociales han hecho que se configure y se tracen espacios propicios para la colaboración y la cooperación.

Como parte del desarrollo de esta investigación se planteó que la infodiversidad digital mantiene una coexistencia en el ecosistema de información digital donde los diferentes actores producen, difunden y almacenan contenidos. Los individuos y el colectivo se apropian de los espacios donde convergen principios fundamentales de pluralidad de ideas, pensamientos y conocimientos de distintos actores que la conforman. La Infodiversidad digital es ese espacio de convivencia donde la información se distribuye sin ninguna política hegemónica y se busca todo tipo de contenido, por eso debe ser observado su desarrollo y estimulación por parte de la disciplina bibliotecológica.

En la tesis se reconoció la importancia de reconocer las múltiples fuentes de información que actualmente el usuario utiliza para comunicarse. La información, en tiempos de pandemia ha posicionado el papel de las bibliotecas como una de las instituciones seguras e importantes para difundir información veraz y confiable ante tanta información falsa donde es necesario reconocer que se necesita crear más conexión real con la sociedad.

El poder de la información es vital como se explicó en los diferentes capítulos de la tesis desde la producción de bienes y servicios hasta reconocer cuando una información es falsa. El fenómeno de la contaminación de la información pone de relieve la desinformación como parte de un estratagema de algunas personas para crear confusión dentro de la sociedad ya sea de manera directa o indirecta, por lo que es necesario seguir investigando un hecho que no es nuevo en la sociedad, pero que con la difusión de información en redes sociales se ha maximizado.

Esta investigación doctoral tuvo como objetivo *desarrollar un modelo teórico en donde se armonizaron el derecho de autor en concordancia con los derechos digitales y la infodiversidad*

digital se profundizó de manera particular la creación y desarrollo del término infodiversidad el cual fue propuesto por Morales Campos hace aproximadamente tres décadas atrás. Además, se reconoció los procesos multifactoriales de los que depende la estimulación de la infodiversidad digital, principalmente las libertades y conquistas de los usuarios en el ámbito digital.

La hipótesis de esta investigación: *el derecho de autor puede ser un incentivo para la creatividad y el desarrollo de mayor producción de información, sin embargo en el terreno digital se ha orientado hacia limitar el flujo de la infodiversidad digital, se demostró que también existen modelos de licencias de uso que promueven un flujo mayor de información y conocimientos como la licencia Creative commons.*

Dentro de los objetivos de la investigación versa *el análisis de los aspectos que desarrollan la infodiversidad y se encontraron elementos significativos como la penetración mundial de internet, los distintos accesos y usos de contenidos digitales por parte de los usuarios, pero, sobre todo, la importancia de los contenidos locales que reconoce este último como esencial para el apoyo y rescate de la cultura además de fomentar la identidad individual y colectiva.*

Fue sumamente trascendental conocer los componentes que construyen esas redes intensas de conocimiento como *el Estado, la sociedad, la academia y la industria*. La creación, difusión, almacenamiento y reutilización de todo ese conjunto de información es producida por esos sectores que también presentan desafíos sumamente complejos para la bibliotecología al instaurarse fenómenos como la preservación digital, pero más allá de eso, generar certidumbre y *permanencia* en la información para una sociedad cada vez demandante.

Dentro de estos aspectos que propician la infodiversidad digital, hay un elemento que vale la pena destacar y fue *la apropiación social de la tecnología* que se presentó con un claro ejemplo, como del Minitel donde una conjugación tecnológica se adoptó en la vida cotidiana para convertirse en imprescindible. El papel del Estado como proveedor de esta tecnología fue crucial, además de

generar una resistencia de su adversario cercano: Internet. El sentido nacionalista de este producto francés fue sustancial para reconocer cómo se admite en la vida privada la tecnología a partir de los valores, gustos, preferencias de quienes lo consumen.

La academia ha mejorado su posicionamiento dentro de la sociedad al distribuir contenidos en acceso abierto, sin embargo, ha hecho grandes alianzas con Google académico que permite buscar, identificar y acceder a publicaciones de calidad, instituciones como la UNAM en colaborar en proveer metadatos de publicaciones académicas de sus investigaciones (caso específico Humanindex) creando una certidumbre para el usuario al momento de buscar y recuperar información dentro del metabuscador. En el caso del sector industrial, la generación de nuevos modelos de negocios ha generado tensiones con algunos sectores académicos al solicitar un cobro por las publicaciones que se pongan a disposición en acceso abierto; sin embargo, vale la pena recalcar que el papel del autor es decisivo y él cede sus derechos de reproducción y distribución de la obra como se explicó en el capítulo 3.

Otro objetivo que tuvo que ser extendido y desarrollado en el marco de otros derechos fue el de *categorizar los derechos digitales en relación con la infodiversidad digital* este objetivo se cumplió con las pesquisas que se realizaron en el capítulo 2 donde se revisó el término y la base jurídica que existen en relación con los derechos que gravitan con gran sinergia. La piedra de toque en la configuración de los derechos digitales es el derecho a la información como esa prerrogativa ya alcanzada como un derecho humano internacional y reconocida en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se refuerza todas las garantías que tiene una persona al acceso de información, así como buscar, recibir, difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido, se analizó el papel del Estado como garante de proteger la información que reciban los ciudadanos con condicionantes vitales en la información: *veracidad, objetividad e imparcialidad*. Conviene subrayar en este análisis que el derecho a la información protege al informador y al informado de manera automática a las fuentes de información.

De lo anterior se desprende que los derechos digitales están íntimamente relacionado con otros derechos humanos en los que se pondera la creación, el acceso, el uso y la privacidad del usuario al momento de usar internet por cualquier medio conocido o por conocerse, este conjunto de derechos tiene algunas limitantes que no depende de la tecnología sino de los conocimientos, habilidades y destrezas que pueda poseer o no el sujeto al momento de navegar por la red.

Hay otro aspecto que se analizó el marco de la infodiversidad digital y es el derecho a la libre expresión en relación con la contaminación de la información digital (*desinformación, información errónea e información maliciosa*), el derecho de poder difundir opiniones falsas por cualquier medio sin ninguna restricción ha creado macroecosistemas digitales en los que la ciudadanía se encuentra inmersa entre una neblina de discursos y argumentos falsos, parcialmente falsos y verdades a medias. Lo cual, es un reto a todas luces para los profesionales de la información para crear un puente frontal con la sociedad a partir de servicios innovadores y desarrollo de habilidades digitales pertinentes.

Otro objetivo que se cumplió cabalmente fue el de *Identificar los elementos básicos en la transmisión de derechos patrimoniales y describir su relación con la generación de contenidos digitales* el análisis de este objetivo partió desde la revisión y discusión de la naturaleza jurídica del derecho de autor y se revisó las distintas etapas que lo conformaron desde la época de la colonia hasta el gran Convenio de Berna que es el más completo hasta ahora. La protección del derecho de autor se ha ido perfeccionando a partir de los adelantos tecnológicos, las creaciones productos de los esfuerzos intelectuales de las personas han tenido a lo largo del tiempo principios de protección por ejemplo, la protección automática que hoy en día sigue vigente, basta con fijar en soporte material un conjunto de datos o información para que esta sea protegida por el derecho de autor, no importando el mérito o destino de la obra.

Por otra parte es necesario recalcar que los dos derechos; tanto moral como patrimonial, son básicos para el aumento de la creatividad de las obras en el entorno digital. Estas prerrogativas o facultades que posee el creador de los contenidos han permitido su explotación en diversos medios y soportes. Estas transmisiones tienen exclusividades que dependen en todo momento del autor en la Ley Federal de Derecho de Autor (LFDA) donde las salvaguardas son irrefutables al momento de transferir algún derecho económico como se revisó en el capítulo 3.

Hay otro aspecto que se identificó a lo largo de la argumentación del capítulo 3 que está íntimamente relacionado con redacción en el artículo 11 de la LFDA y la confusión existente cuando se menciona que el Estado solo debe reconocer y proteger obras literarias y artísticas, dejando a fuera todas las demás, ya sea científica, académica y de divulgación, esta crítica es pertinente porque es necesario la claridad para evitar interpretaciones erróneas.

Un objetivo que fue resuelto dentro de esta investigación fue el de *categorizar a los creadores de contenidos según la Ley Federal de Derecho de Autor* el análisis se centró en los creadores *individuales, colaboradores y colectivos*. Se destaca un aspecto que se estudió dentro del ecosistema de la infodiversidad digital como lo es la inteligencia artificial (ese conjunto de algoritmos informáticos) ha posibilitado las creaciones intelectuales que protege el derecho de autor los desafíos que se forman son múltiples por lo que la ley autoral debe crear un marco de certidumbre para los autores y colaboradores de estos equipos tecnológicos que potencian en gran medida múltiples y variados contenidos en la red.

Un elemento sustancial dentro de la investigación fue el estudio de las *restricciones y limitaciones* que tiene el derecho de autor en la generación de contenidos. Las condicionantes para México se basan en el uso que de obra sin que afecte su explotación normal así como el uso ético al citar la fuente donde se toma la información para mantener la integridad de la obra en todo momento, evitando así la mutilación o la deformación de la misma. Estas dos últimas condicionantes están

relacionadas con el derecho moral del autor. En el caso de las bibliotecas a nivel mundial, se revisó las disposiciones de los 188 países que están sujetas a la OMPI, los cuales 156 tienen su ley excepciones y limitaciones para que la Biblioteca pongan a disposición mediante los servicios bibliotecario como el acceso y uso de materiales informativos con derechos vigentes, es decir, esto no es menor porque posiciona a las bibliotecas a nivel mundial como una fuerte confiable para alcanzar los objetivos sociales que tiene el derecho de autor.

El papel de las bibliotecas, en el contexto del marco internacional autoral, es una institución autorizada para proveer información que induce una responsabilidad por parte de los bibliotecarios a mantenerse informados en los cambios o reformas existentes en el derecho de autor, además de conocer las disposiciones para personas con discapacidad, por ejemplo el Tratado de Marrakech.

Se argumentó en el capítulo 3 el siguiente objetivo de la investigación sobre *determinar si las licencias Creative commons cumplen con los requerimientos mínimos estipulados en la Ley Federal de Derecho de Autor*, la cual las licencias de uso cumplen con los requerimientos mínimos para la reproducción, comunicación y almacenamiento de contenidos digitales. La libertad y facilidad con la que el creador pone a disposición su obra hace que sean compartidos y distribuidos en la red de manera rápida. Vale la pena mencionar que, particularmente en el caso de contenidos académicos, los bibliotecarios han adoptado el uso de la licencia *Atribución-No comercial-No Obras Derivadas* para sus publicaciones académicas en repositorios institucionales. Si bien es cierto que las licencias Creative commons son utilizadas por autores, estas también son reutilizadas por grandes empresas, para crear nuevos contenidos (extractos de videos, sonidos, imágenes, entre otro).

Una de las críticas que hacia Creative commons es en relación con la licencia *CC0 1.0 Universal (CC0 1.0) Dedicación de Dominio Público* donde el autor puede renunciar a la todos sus derechos morales y patrimoniales para dar consentimiento de modificar total o parcialmente la obras. Sin

embargo, se debe reconocer en todo momento al titular de una obra porque refleja la personalidad del creador. Si esto se masificara, el reconocimiento moral de los autores y de su obra como propiedad estaría eliminado por completo y no se conocería las obras semillas o primigenias.

En la revisión de la literatura, se analizó *las tendencias a nivel mundial y nacional en materia autoral*, cumpliendo con el último objetivo de la investigación. En este sentido se reconoció el papel que está jugando y jugará la inteligencia artificial como un instrumento para crear obras que son sujetas a protección autoral. Asimismo, se revisó el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) de 1996 y la Digital Millenium Copyriht Act (DMCA) que sientan las bases de la regulación de contenidos en internet y que se retoman para la configuración del T-MEC. Si se revisa las medidas tecnológicas que implementó el DMCA, es el antecedente de lo que ahora se busca regular con este Tratado para México. La complejidad de estas medidas tecnológicas va hacia la restricción y la regulación de contenidos protegidos por el derecho de autor por lo que debe ser observado permanente para los profesionales de la información. También se aborda de manera breve el Tratado (T-MEC), pero también la nueva iniciativa de ley sobre la copia privada que supone una recaudación económica por la copia privada esta remuneración compensatoria será para los fabricantes de los soportes que permiten su reproducción tendrá un impacto para los consumidores finales, entendido esto como los usuarios, las bibliotecas y los centros de información y documentación, que tendrán que asumir los costos al elevarse esos productos digitales que permiten la copia o reproducción de libros, revistas, periódicos, entre otros materiales informativos.

El derecho de autor se encuentra al mismo nivel que otros derechos humanos por ejemplo, el derecho a la información, la cultura, la educación, entre otros, sin embargo, el equilibrio de estas fuerzas se dará en mayor medida cuando estos dialoguen e interactúen, cada una de las partes debe reconocer la importancia de estos distintos derechos para igualar lo social y lo económico. Dentro de la discusión se reconoció el papel fundamental de los autores al momento de transmitir

sus derechos económicos y la responsabilidad en gran medida en la que se encuentran esos derechos patrimoniales en manos de las editoriales, por lo que es importante revisar el papel del creador al momento de ceder sus derechos de explotación, porque si ellos no ponen esos límites en los derechos de explotación difícilmente tendrá un campo de acción para el bibliotecario al momento de difundir esos materiales con la sociedad.

El desarrollo de la infodiversidad digital en los últimos años han creado escenarios informativos que deben ser estudiados por los profesionales de la información, los aliados de la infodiversidad digital apuestan por mantener una estimulación de los puntos nodales en la creación de contenidos y uno de los desafíos, aún en el mundo digital, es la censura, la contaminación de la información digital (*desinformación, información errónea e información maliciosa*), la privacidad y la protección de los datos personales y sensibles.

El ecosistema digital plantea retos con gran dinamismo social, el bibliotecario tiene un rol protagónico con la sociedad. Hoy más que nunca en su quehacer se diversifica hacia la innovación y el contacto permanente de esos fenómenos informativos que producen el exceso de información en la red será prioridad para nuevas vetas en la investigación bibliotecológica. Los riesgos que existe al navegar en la red, la exposición de contenidos que promuevan el odio, la violencia y la discriminación serán tareas importantes para crear una cercanía con la sociedad que requiere un mayor conocimiento y habilidades para navegar de manera segura en la red, como en toda urbe hay espacios seguro e inseguros por lo que esa fragilidad merece especial atención para los bibliotecarios.

Finalmente, la infodiversidad digital se compone de los actores sociales, la infraestructura tecnológica, las leyes, las licencias de uso, las bibliotecas, los derechos digitales entre otros elementos que promueven la producción continua de información en el ámbito digital por lo que el modelo presentado en el capítulo 4 representa una perspectiva bibliotecológica para generar equilibrio en un ecosistema de información diverso, cambiante y heterogéneo.

Bibliografía

A

ABC. (2014). Banksy admite la autoría de un famoso grafiti contra el espionaje. España. Recuperado de: <https://www.abc.es/cultura/arte/20140610/abci-banksy-grafiti-contra-espionaje-201406101319.html>

Altamirano Melina, Flamand, Laura (2018). Desigualdades en México, 2018. México, El Colegio de México. Recuperado de: <https://desigualdades.colmex.mx/informe-desigualdades-2018.pdf>

Andersen, & Nielsen. (2018). Google Scholar and Web of Science: Examining gender differences in citation coverage across five scientific disciplines. Journal of Informetrics, 12(3), 950-959.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Article 19. (2019). #InternetOfRights: Creating the Universal Declaration of Digital Rights. Recuperado de: <https://www.article19.org/resources/internetofrights-creating-the-universal-declaration-of-digital-rights/>

Arroyo Kalis, Juan Ángel. (2017). Habeas data: elementos conceptuales para su implementación en México. La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro de 1907. Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. México, UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4633/4.pdf>

Asociación Americana de Bibliotecas. (2018). Privacy Tool Kit. EUA. Recuperado de: <http://www.ala.org/advocacy/privacy/toolkit>

---. (24 de enero de 2019). "Network Neutrality", American Library Association. EUA. Recuperado de: <http://www.ala.org/advocacy/net-neutrality>

Asociación de Internet.mx. (2018). 14° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018. México: Asociación de Internet.mx. Recuperado de: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/14-Estudio-sobre-los-Habitos-de-los-usuarios-de-Internet-en-Mexico-2018/lang.es-es/?Itemid=>

Association of American Publishers, Authors Guild, and American Booksellers Association (17 de agosto 2020). "Online Platforms and Market Power, Part 6: Examining the Dominance of Amazon, Apple, Facebook, and Google". Recuperado de: <https://www.internationalpublishers.org/copyright-news-blog/1017-amazon-market-power-under-the-spotlight-in-usa>

B

Belli, Luca y Primavera de Filippi. (2016). Net Neutrality Compendium. Human Rights, Free Competition and the future of the Internet. Londres, Springer. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Expression/Telecommunications/LucaBelli.pdf>

Björk, BC y Solomon, D. (2013). Cargos por procesamiento de artículos en revistas especializadas: relación entre precio y calidad. *Scientometrics*. 103, 373–385. Recuperado de: <https://doi.org/10.1007/s11192-015-1556-z>

Bravo Bueno, David. (2005). Copia este libro. España, Dmem. Recuperado de: <https://www.worcel.com/archivos/6/David-Bravo-Copia-este-libro.pdf>

C

Cámara de diputados. Constitución de Apatzingán 1814. México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Casalet, Mónica. (2018). La digitalización industrial: un camino hacia la gobernanza colaborativa. Estudio de casos. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44266/1/S1800941_es.pdf

Carlson, Robert. (7 de enero de 2020). Las noticias falsas sobre vacunas aumentaron los riesgos de cáncer para las mujeres. Precision vaccinations. Recuperado de: <https://www.precisionvaccinations.com/vaccine-fake-news-increased-cancer-risks-women>

Carpizo, Jorge; Villanueva, Ernesto. (2001). El derecho a la información propuesta de algunos elementos para su regulación en México. En Valadéz, Diego (coordinador). Derechos humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III UNAM, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/6.pdf>

Cecchino, NJ (2010). Google Académico. Revista de la Asociación de bibliotecas médicas: JMLA, 98 (4), 320–321. Recuperado de: doi: 10.3163 / 1536-5050.98.4.016

Cerda Silva, Alberto J. (2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. Revista lus et Praxis, No.1, 19-58. Chile. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100002

Chapman, Audrey. R. (2001). La propiedad intelectual como derecho humano: obligaciones dimanantes del apartado c del párrafo I del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales. Boletín del derecho de autor. Moscú, UNESCO. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000125505_spa

Chu, Heting. (2003). Information representation and retrieval in the digital age. New Jersey, Information Today.

Colombet, Claude. (1997). Grandes principios del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo. Madrid, UNESCO, CINDOC.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2015). Derecho humano de acceso a la información. México, CNDH. Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHAccesoInformacion.pdf

Consortio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICyT). (2017). Declaración primera reunión de consorcios de Iberoamérica y el Caribe. Ciudad Juárez, México. Recuperado de: <http://reuniondeconsorcios.conricyt.mx/wp-content/uploads/2017/09/OK-DECLARACION-DE-LA-REUNION-DE-CONSORCIOS-DE-IBEROAMERICA-Y-EL-CARIBE-1-1.pdf>

Corrigan, Ray. (2007). Cap.4: Infodiversity and the sustainability of our digital ecology. Digital Decision Making: Back to the Future (pp. 55-75). London: Springer.

Copyright Office Summary. (1998). The Digital Millennium Copyright Act of 1998. EUA. Recuperado de: <https://www.copyright.gov/legislation/dmca.pdf>

Crea cultura blog. (30 de septiembre de 2015). Las combinaciones en las licencias Creative commons. Recuperado de: <http://www.blogcreacultura.com/combinaciones-creative-commons/>

D

D. Crews, Kenneth. (2015). Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives: Updated and Revised. Ginebra, WIPO. Recuperado de: https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=306216

De la Parra Trujillo, Eduardo. (2015). Derechos humanos y derechos de autor: Las restricciones al derecho de explotación. Méxocp, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídica.

Del Monte, D. Manuel. (1846). Tabla sinóptica de jurisprudencia. Decreto de 3 de diciembre de 1846. México, Esplicación, editores. Recuperado de: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020011999/1020011999_052.pdf

Díaz-Polanco, Héctor. (2006). Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia. México, Siglo XXI.

Domínguez López, Máximo Román. (2018). La consolidación del Derecho de Autor en los Tratados Internacionales (Parte III). México, El Colegio de México. Recuperado de: <https://bdcv.hypotheses.org/840>

Dusollier, Séverine. (2011). Estudio exploratorio sobre el derecho de autor y los derechos conexos y el dominio público. Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDPC). Ginebra, OMPI. Recuperado de: https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=22102

E

European Data Protection Board. (2019). Declaración sobre el procesamiento de datos personales en el contexto del brote de COVID-19. Consejo Europeo de Protección de Datos. Recuperado de: https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/outros/statement-processing-personal-data-context-covid-19-outbreak_en

Escalante, P. (2008). Nueva historia mínima de México ilustrada (1a ed.). México, El Colegio de México. Recuperado de: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primera-convocatoria/docs/Otros/36-historia-minima-de-mexico.pdf>

Erhard, J., & Maestre, A. (1999). ¿Qué es ilustración? (4a ed., Colección Clásicos del pensamiento 43). Madrid: Tecnos.

F

Federación Internacional de Asociaciones Bibliotecarias y Bibliotecas (IFLA). (2015). Declaración de la IFLA sobre la Privacidad en el entorno bibliotecario. Recuperado de: <https://www.ifla.org/ES/node/9811>

---. (2016). Declaración de IFLA sobre neutralidad neta y calificación cero. Recuperado de: <https://www.ifla.org/publications/node/10700>

---. (2019). Reconocimiento facial, bibliotecas y libertad intelectual. Recuperado de: <https://blogs.ifla.org/faife/2019/08/19/facial-recognition-libraries-and-intellectual-freedom/>

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto. (2012). Los bienes comunes de información en la era digital. En Morales Campos, Estela (Ed.), El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina (pp. 19-42). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto. (2015). Los bienes comunes de información en la sociedad red: Conceptuación, modelos de gestión y tendencias (tesis doctoral). México, D.F., UNAM.

Floridi, Luciano, Cath, Corinne y Taddeo, Mariarosaria. (2019). Ética digital: objetivos y enfoques. En Öhman, Carl (ed.). Digital Ethics; Its nature and scope. The 2018 yearbook of the digital ethics lab. (19-34 pp). Springer. Recuperado de: [10.1007 / 978-3-030-17152-0](https://doi.org/10.1007/978-3-030-17152-0)

Fung, A. y David Weil (2013). "Open Government and Open Society". En Open Government: Collaboration, Transparency, and Participation in Practice, 107–15. California, EUA: O'Neill Media. Recuperado de: https://archive.org/stream/OpenGovernment/open_government_djvu.txt.

G

García Serrano, Alberto. (2012). Inteligencia artificial: Fundamentos, prácticas y aplicaciones. España, RC libros.

Gill, Tony. (2003). When the Rubber Hits the Road. 2003. Recuperado de: http://www.cidoc-crm.org/docs/symposium_presentations/gill_2003-when-rubber_hits_road.ppt

Gobierno de México. (03 de junio de 2019). Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC). Recuperado de: <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>

González, Ivette. (2018). Usuarios de internet y redes sociales en el mundo en 2018. Ilifebelt times. Recuperado de: <https://ilifebelt.com/usuarios-internet-redes-sociales-mundo-2018/2018/02/>

González San Juan, José Luis. (2016). Neutralidad de red en Internet. Ibersid. 10(2), 39-44. Recuperado de <https://www.ibernid.eu/ojs/index.php/ibernid/article/view/4308>

Gutiérrez Espeleta, Ana Lucía y Mora Moraga, Flavio. (2011). El grito de los bienes comunes: ¿qué hijo? ¿Y qué nos aportan? Revista de Ciencias Sociales (Cr), I-II (131-132), 127-145. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=153/15323166009>

Gutiérrez Jiménez, Paulina. (2008). El derecho de acceso a la información pública: Una herramienta para el derecho de los derechos fundamentales. México, Instituto de Acceso a la Información Pública de Distrito Federal. Recuperado de:

<http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>

H

Harvard. (2019). La podredumbre del enlace destruye la integridad de las citas Perma.cc. Recuperado de: <https://perma.cc/>

Harold, C. L. (2003). Brand politics: Rhetoric, resistance, and consumer culture Available from ProQuest Dissertations & Theses Global. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/305309890?accountid=26837>

Hernández Pérez, Jonathan. (2016). Políticas de Información para desarrollar la infodiversidad en internet (tesis de doctorado). UNAM. Ciudad de México.

---. (2018). Infodiversidad en Internet. Libertades, amenazas y políticas de información para su desarrollo. UNAM. Ciudad de México.

Hootsuite. (2018). 2018 global digital. Recuperado de: <https://wearesocial.com/blog/2018/01/global-digital-report-2018>

---. (2019). Global Digital Reports. (2019). Recuperado de: <https://p.widencdn.net/kqy7ii/Digital2019-Report-en>

I

Im Hof, U. (1993). La Europa de la Ilustración (La construcción de Europa). Barcelona: Crítica.

ING Group. (31 de marzo de 2013). The Next Rembrandt. Recuperado de: <https://www.flickr.com/photos/inggroup/25681989673/in/album-72157666869580515/>

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (2014). Transparencia y Datos personales en el Distrito Federal. Texto de apoyo a la formación de servidores públicos en el conocimiento de las leyes de transparencia y protección de datos personales. México D. F., INFOdf. Recuperado de:

http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2012/transparencia_datos_persona.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2018). Comunicado de prensa Núm. 105/18. Ciudad de México. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, vol.2 Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf

Internet Society. (2017). Papel del gobierno. Internet Engineering Task Force (IETF). Recuperado de: <https://future.internetsociety.org/2017/wp-content/uploads/2017/12/2017->

[Internet-Society-Global-intern-Report-Caminos-Hacia-Nuestro-Futuro-Digital-Papel-Del-Gobierno.pdf](#)

---. (2016). Informe de políticas: Contenido local. Internet Engineering Task Force (IETF). Recuperado de: <https://www.internetsociety.org/es/policybriefs/localcontent>

---. (2014). Informe global de Internet 2014 (resumen ejecutivo). Internet Engineering Task Force (IETF). Recuperado de: https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/GIR_2014_Resumen_Ejecutivo.pdf

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2018). Uso de las TIC y actividades por internet en México: Impacto de las características sociodemográficas de la población. México. Recuperado de: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/endutih2018.pdf>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2019). Diccionario de Transparencia y Acceso a la información pública. México. Recuperado de: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf

---. (2018). Guía para el tratamiento de datos biométricos. México. Recuperado de: http://corpusiurispdp.inai.org.mx/iberoamericano/OtrosDocumentos/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf#search=arco

Ireton, Cherilyn; Posetti, Julie. (2020). Periodismo, noticias falsas & desinformación. Manual de Educación y Capacitación en Periodismos. UNESCO. París, Republica Dominicana, Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373349>

J

Joan M. Reitz. (2002). ODLIS: Online Dictionary of Library and Information Science. Biblioteca Ruth A. Haas , Western Connecticut State University. Recuperado de: https://www.abc-clio.com/ODLIS/odlis_A.aspx

Johnson, Eric y Kubas, Alicia. (2018). Enfoque en la preservación de la información del gobierno digital: examen del contexto, resultados, limitaciones y éxitos del movimiento datarefuge. Recuperado de: <http://www.inthelibrarywiththeleadpipe.org/2018/information-preservation/>

K

Kant, Immanuel (1999). “Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración?”, en ¿Qué es Ilustración? Madrid: Tecnos. p. 17-25

Katz, Raul. (2015). El ecosistema y la economía digital en América Latina. Madrid, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38916/1/ecosistema_digital_AL.pdf

f

Kreile, Reinhold y Becker, Jürger. (Abril-junio 2003). La legitimación, la práctica y el futuro de la copia privada. Un artículo en que se utiliza como ejemplo el sistema de la copia privada en Alemania. Boletín de derecho de autor. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261862_spa

L

Lasn, Kaller. (1995). Culture Jam: The uncooling of America. EUA, Eagle Brook.

Le Boeuf, P., Lahanier. (2005). Integrating Museum & Bibliographic Information: The Sculpteur Project. Paris.

Le Chapelier Isaac-René-Guy. (1791). Informe de M. Le Chapelier del Comité de Constitución sobre la petición de autores dramáticos, durante la sesión del 13 de enero de 1791. En: Archivos parlamentarios de 1787 a 1860 - Primera serie (1787-1799) Volumen XXII. Archivos parlamentarios de la Revolución Francesa. Recuperado de: www.persee.fr/doc/arcpa_0000-0000_1885_num_22_1_9756_t1_0210_0000_4

Lentz, Roberta G. (2012). Civil Society in the Digital Age. En M. Edwards (Ed.). The Oxford Handbook of Civil Society. Oxford University Press. Recuperado de: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195398571.013.0027>

Lessing, Lawrence. (2012). Remix. Cultura de la remezcla y derechos de autor en el entorno digital. Barcelona, Icaria. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ILi-BF80CqAJ:https://openlibra.com/es/book/remix-cultura-de-la-remezcla-y-derechos-de-autor-en-el-entorno-digital+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

Lipsxyc, Delia. (1993). Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO. Argentina.

López G.; Jeder I. y Vega A. (2009). Análisis y diseño de algoritmos. Implementación en C y Pascal. Alfaomega, Argentina.

Lumby, J. y M. Coleman. (2007). Leadership and Diversity. Challenging theory and practice in education, Londres, Sage publications. Recuperado de: <https://goo.gl/Hzc8AX>

M

Mattelart, Armand (2002). Geopolítica de la cultura. Santiago de Chile, Editores independientes.

Mena Roa, Mónica. (24 de marzo de 2021). Privacidad y protección de datos. Instagram comparte con terceros el 79% de los datos de sus usuarios. Statista. Recuperado de: <https://es.statista.com/grafico/24509/datos-personales-compartidos-con-terceros-por-aplicaciones-ios-seleccionadas/>

Morales Campos, Estela. (1996). Infodiversidad y cooperación regional. Revista Interamericana de Bibliotecología. Medellín, vol. 19, No.2 julio-diciembre.

---. (1998). México: tradición e impacto en la producción contemporánea de fuentes de información sobre América Latina. (Tesis doctoral) México, UNAM, Facultad de filosofía y letras, 510 p.

---. (1999). Infodiversidad. Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas. Volumen 1. Argentina.

---. (2008). La infodiversidad un canal de expresión de nuestra diversidad. Infodiversidad, la biblioteca como centro multicultural. Guadalajara, Universidad de Guadalajara. Recuperado de: http://www.coloquiobibliotecarios.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/xiv_cib_2007.pdf

---. (2018). Desinformación en la sociedad de la información y conocimiento. La posverdad y las noticias falsas: El uso ético de la información. En Morales Campos, Estela (Coord.). La

posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información. México, UNAM, IIBI, México.

Recuperado de:

http://ru.iibi.unam.mx/jspui/handle/IIBI_UNAM/L151

---. (2019). Información, desinformación y bibliotecas ante problemas locales y globales en el marco del Seminario de Información y sociedad. Ciudad de México, UNAM.

Marti, Bernard. (2009). Français: Minitel destiné au marché grec. Recuperado de https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Minitel_Ellenik%C3%AA.jpg

Moorhouse, A. (1961). Historia del alfabeto (Breviarios del Fondo de Cultura Económica 160). México: Fondo de Cultura Económica.

N

Naciones Unidas Asamblea General; Consejo De Derechos Humanos. (2019). La vigilancia y los derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/148/79/PDF/G1914879.pdf?OpenElement>

Nogueira Alcalá, Humberto. (2000). El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos. Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. México, UNAM.

O

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1982). El ABC del derecho de autor. París. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000219431>

---. (2008). El acceso a la información. París. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009001/themes/access-to-information/>

---. (2011). The relationship between local content, internet development and access prices. París. Recuperado de: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/local_content_study.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2013). Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Recuperado de: <https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/13169>

P

Pabón Cadavid, Jhonny Antonio. (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: Antecedentes normativos. Revista de la propiedad inmaterial. 59-104. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/457>

Parets Gómez, Jesús. (2012). Teoría y práctica del derecho de autor. México, D.F.

Pereira da Silva, Silvado; Viollier, Pablo. (2017). Neutralidad en la red en América Latina: Reglamentación, aplicación de la ley perspectiva, los casos de Chile, Colombia, Brasil y México. Brasil, Colectivo Brasil de comunicación social; Derechos Digitales. Recuperado de: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/neutralidad-de-la-red.pdf>

Pérez Samper, M. de los Ángeles (2010). Diversidad. Historia, antropología y fuentes orales, (44), pp. 129-131. España, Asociación Historia y Fuente Oral.

Patton E., Gleen. (2009). Requisitos Funcionales de los Datos de Autoridad (FRAD), un modelo conceptual. Grupo de Trabajo sobre los Requisitos Funcionales y Numeración de Registros de Autoridad (FRANAR), IFLA. Recuperado de: https://www.ifla.org/files/assets/cataloguing/frad/frad_2009-es.pdf

R

Ramos Calderón, J. (2012). Cuando se habla de diversidad ¿de qué se habla? Una respuesta desde el sistema educativo. Revista Interamericana de Educación de Adultos, 34 (1), 76-96.

Ramos Chávez, A. (2018) Información líquida en la era de la posverdad, en Revista General de Información y Documentación 28 (1), 283-298.

Rangel Medina, David. (1992). Derecho de la propiedad industrial e intelectual. México. UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/5.pdf>

Real Academia Española (RAE).(2020). Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/tuit>

Red en defensa de los derechos digitales. (2015). Neutralidad de la red en México: Del dicho al hecho. Informes sobre prácticas contrarias a la neutralidad de la red ejercidas por proveedores de servicios de Internet en México, 2015. México. Recuperado de: <https://r3d.mx/wp-content/uploads/NEUTRALIDAD-2015.pdf>

---. (2018). El acuerdo comercial entre Canadá, Estados Unidos y México (USMCA) amenaza gravemente los derechos digitales. México. Recuperado de: <https://r3d.mx/2018/10/01/el->

[acuerdo-comercial-entre-canada-estados-unidos-y-mexico-usmca-amenaza-gravemente-los-derechos-digitales/](#)

Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Pensamiento y Expresión, el Representante para la libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (2020). Declaración conjunta sobre libertad de expresión y elecciones en la era digital de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, OSCE y OEA. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1174&lID=2>

---. (2019). Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&lID=2>

---. (2018). Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&lID=2>

---. (2017). Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&lID=2>

Ricketson, Sam. (2003). Estudio sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital. Ginebra, OMPI. Recuperado de: https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=16805

Ríos Montufar, Rita María. (2011). La evolución de la propiedad intelectual durante los últimos cien años. En Sánchez Barroso, José Antonio. Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010. Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario. México. El derecho civil integral. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/1.pdf>

Ríos, Raquel. (2018). El escándalo de Facebook y Cambrige Analytica. ReasonWhy.

Rodríguez, Katitza. (2015). Anonimato y cifrado. Comentarios enviados a la Relatoria Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Electronic Frontier Foundation. Recuperado de: <https://www.eff.org/files/2015/03/18/anonimatoycifrado-eff-11.pdf>

S

Sánchez, Gil, Ricardo Jesús (septiembre-2013). Licencias Creative commons ¿Validas conforme a la legislación mexicana? Un breve análisis sobre mínimas de contratación en materia autoral. Revista Mexicana del Derecho de autor. México.

Sánchez Gil, Rubén. (2009). Recepción jurisprudencial del principio de proporcionalidad en México. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 21, julio-diciembre. México, UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5893/7830>

Santiago, Evelinda. (2007). Biodiversidad, cultura y territorio. Territorios, 0(16-17). Colombia. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/849/0>

Santiago Juárez, Rodrigo; Adame Bravo, Carla Aurora; Palacios Farfán, Carolina Itzel. (2019). Reporte sobre las campañas de desinformación, “noticias falsas (Fake News)” y su impacto en el derecho a la libertad de expresión. México, CNDH. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/reporte-sobre-las-campanas-de-desinformacion-noticias-falsas-fake-news-y-su-impacto-en-el>

Shera, Jesse H. (1990). Los fundamentos de la educación bibliotecológica (Monografías 9). México: Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Solana Ruíz, J. (2005). Con Edgar Morin, por un pensamiento complejo: Implicaciones interdisciplinarias (Sociedad, cultura y educación 22). Madrid: Universidad Internacional de Andalucía Akal.

Soto Gama, Daniel. (2010). Principios generales del Derecho a la Información. Estado de México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. México. Recuperado de: http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf

T

The Statute of Anne (1710). The Avalon project: Documents in Law, History and Diplomacy. Recuperado de: http://avalon.law.yale.edu/18th_century/anne_1710.asp

Torremans, Paul. (2008). Intellectual Property and Human Rights: Enhanced Edition of Copyright. Auctin, Tex: Kluwer Law International, Information Law Ser. 18.

U

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2015). Acuerdo por el que establece los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto. México, UNAM. Recuperado de: https://dgru.unam.mx/wp-content/uploads/2019/10/Ac.Lineamientos_Generales_Politica_Acceso_Abierto_UNAM_2015_09_10.pdf

V

Vosoughi, S., Roy, D., y Aral, S. (2018). The spread of true and false news online. Science. Science. Recuperado de: <http://doi.org/10.1126/science.aap9559>

W

Weber, Max. (1922). Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. México, Fondo de Cultura Económica.

Wilson, E.O. (1988). Biodiversity. Washington, DC, Universidad de Harvard. Recuperado de: <https://www.nap.edu/catalog/989/biodiversity>

World Economic Forum. (2015). The Global Information Technology Report 2015, ICTs for Inclusive Growth. Ginebra, Johnson Cornell University. Recuperado de: http://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_IT_Report_2015.pdf

Wu, Tim. (2003). neutralidad de la red, discriminación de banda ancha. Revista de Derecho de Telecomunicaciones y Alta Tecnología, vol. 2, p. 141, 2003. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.388863>

Z

Zuboff, S. (2015). Otro grande: el capitalismo de vigilancia y las perspectivas de una civilización de la información. *Revista de Tecnología de la Información*, 30 (1), 75–89. Recuperado de: <https://doi.org/10.1057/jit.2015.5>